

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 17 de abril de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI en el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

RESOLUCION SUPREMA Nº 132-2014-PCM

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 003-2014-CONCYTEC-P del 13 de enero de 2014 y la Carta Nº 006-2014/PRE-INDECOPI del 03 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613, el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM y el Decreto Supremo Nº 067-2012-PCM;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 28613 establece que el Consejo Directivo es el órgano de dirección del CONCYTEC y de coordinación de las acciones de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT. Está conformado por trece (13) miembros designados por resolución suprema, siendo que todos ellos deben ser profesionales de alta calificación, especializados en las materias propias o vinculadas a la CTel;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2007-ED, establece que el referido Consejo Directivo está integrado por trece (13) miembros designados por resolución suprema por un período de cinco (05) años;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 412-2012-PCM de fecha 21 de diciembre de 2012, se designó a los miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dentro de los cuales, se encuentra el señor FRANKLIN BRUNO MERCHOR VALDERRAMA, como representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, mediante la carta del visto, el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI ha comunicado la renuncia del señor FRANKLIN BRUNO MERCHOR VALDERRAMA a la Institución, así como la designación de la señora SILVIA YESENIA SOLÍS IPARRAGUIRRE, actual Directora de Invenciones y Nuevas Tecnologías, como representante del INDECOPI para integrar el Consejo Directivo del CONCYTEC;

Que, en ese sentido, resulta necesario dar por concluida la designación del señor FRANKLIN BRUNO MERCHOR VALDERRAMA, y en su reemplazo designar a la nueva representante del INDECOPI ante el Consejo Directivo del CONCYTEC, a efectos de completar el período establecido en el artículo 12 del TUO de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor FRANKLIN BRUNO MERCHOR VALDERRAMA como representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Designar a la señora SILVIA YESENIA SOLÍS IPARRAGUIRRE en reemplazo del señor FRANKLIN BRUNO MERCHOR VALDERRAMA, como representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI en el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Designan Secretario de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION MINISTERIAL N° 081-2014-PCM

Lima, 16 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 233-2013-PCM, se encargó a la señora Blanca Luz Aróstegui Sánchez las funciones de Secretario de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta conveniente dar por concluida la encargatura efectuada y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Secretario de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura realizada a la señora Blanca Luz Aróstegui Sánchez en el cargo de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Alberto Eduardo Bisbal Sanz, en el cargo de Secretario de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION MINISTERIAL N° 082-2014-PCM

Lima, 16 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2011-PCM, se designó a la señora Mariana Llona Rosa, en el cargo de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, cargo considerado de confianza;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la señora Mariana Llona Rosa presentó su renuncia al cargo designado, por lo que resulta conveniente aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora Mariana Llona Rosa, al cargo de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Designan Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION MINISTERIAL N° 083-2014-PCM

Lima, 16 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 082-2014-PCM, se acepta la renuncia de la señora Mariana Llona Rosa, en el cargo de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará tal cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Abogada Jennifer Lizetti Contreras Álvarez, en el cargo de Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que constituye en el Ministerio de Agricultura y Riego un mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores afectados que residen por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar

DECRETO SUPREMO N° 005-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se constituye en el primer referente en la crianza de alpacas, concentrando el 80% de la población mundial, y a nivel nacional según el Censo Nacional Agropecuario - CENAGRO 2012, la población actual

Sistema Peruano de Información Jurídica

es de 3 685,516 alpacas, constituyendo una de las actividades productivas y económicas más importantes que se desarrolla especialmente sobre los 3,800 metros sobre el nivel del mar;

Que, la crianza de alpacas se encuentra expuesta a eventos climáticos adversos, como la presencia de bajas temperaturas sobre el promedio, lluvias torrenciales e inoportunas, sequías prolongadas, y corrientes de aire frío, ocasionando altas tasas de mortalidad, en desmedro de la economía familiar del criador;

Que, el numeral 6.2.12 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego, tiene, entre otras, la función específica de dictar lineamientos técnicos en materia de promoción, mejoramiento y aprovechamiento de camélidos sudamericanos;

Que, ante estas circunstancias corresponde al Estado adoptar medidas orientadas a la conservación de alpacas, considerando que esta especie forma parte de los camélidos sudamericanos domésticos, para evitar el deterioro de la actividad productiva y económica de su crianza, así como el perjuicio de pérdida de animales, que genera en los pequeños criadores, un detrimento de su patrimonio, el cual se traduce en una caída significativa de su nivel del ingreso familiar;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú, el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego;

DECRETA:

Artículo 1.- Mecanismo de reposición de alpacas

Constitúyase en el Ministerio de Agricultura y Riego un mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, en adelante el mecanismo de reposición, a favor de los pequeños criadores que residan por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 2.- Alcances del mecanismo de reposición

El mecanismo de reposición consiste en la entrega de alpacas en pie, en sustitución de aquellos animales que perecieron ante la ocurrencia de un evento climático adverso.

Artículo 3.- Pertinencia de la reposición

La reposición por pérdidas procederá sólo a pequeños criadores en zonas afectadas por eventos climáticos adversos, que se encuentren declaradas en estado de emergencia, conforme a la normatividad de la materia.

Artículo 4.- Verificación de pérdidas

El Ministerio de Agricultura y Riego verificará las pérdidas de las alpacas, ocasionadas por el evento climático adverso, identificando a los pequeños criadores afectados.

Artículo 5.- Autorización de entrega

Realizadas las acciones establecidas en el artículo precedente, el Ministerio de Agricultura y Riego emitirá la autorización de entrega de alpacas en pie, a favor de los pequeños criadores afectados. La referida autorización es emitida a nombre del pequeño criador afectado, previa identificación.

La autorización de entrega tiene carácter personal y es intransferible. No podrá emitirse más de una autorización por pequeño criador afectado.

Artículo 6.- Entrega de alpacas

El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA es la entidad encargada de entregar las alpacas en pie a los pequeños criadores afectados, conforme a la autorización emitida por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Para cumplir tal propósito, el mencionado organismo público se encuentra facultado a adquirir ejemplares de alpacas, así como realizar su crianza y reproducción en sus Estaciones Experimentales.

Artículo 7.- Financiamiento

El financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa Presupuestal 121 Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado.

Artículo 8.- Disposiciones reglamentarias

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Ministerio de Agricultura y Riego, establecerá las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la implementación del mecanismo de reposición.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El mecanismo de reposición se implementará progresivamente a nivel nacional, iniciándose el 2014 hasta el 2016, en las Estaciones Experimentales Agrarias Illpa - Puno y Canaan - Ayacucho, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, para atender a los pequeños criadores afectados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Presidente y representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional de Semillas

RESOLUCION SUPREMA Nº 013-2014-MINAGRI

Lima, 16 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27262, Ley General de Semillas, modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, se constituyó la Comisión Nacional de Semillas, como Comisión Consultiva del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, que tiene como función principal proponer y opinar sobre los asuntos referidos a las políticas, planes, programas y acciones relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas, la misma que está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la preside, el cual es designado mediante Resolución Suprema;

Que, con la Resolución Suprema Nº 029-2013-MINAGRI se designó al señor Luis Rubén Zavaleta Remy, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional de Semillas, habiendo sido aceptada su renuncia como Vice Ministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego mediante Resolución Suprema Nº 010-2014-MINAGRI;

Que, en consecuencia es necesario dar por concluida la designación antes citada, y designar al representante titular y Presidente de la Comisión Nacional de Semillas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; y la Ley Nº 27262, Ley General de Semillas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Luis Rubén Zavaleta Remy, como Presidente y representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional de Semillas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Cesar Francisco Sotomayor Calderón, Vice Ministro de Políticas Agrarias, como Presidente y representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional de Semillas.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Semillas y a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 198-2014-MINAGRI

Lima, 14 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-MINAGRI de fecha 22 de setiembre de 2013, se creó el Proyecto Especial Datem del Marañón-Alto Amazonas-Loreto-Condorcanqui-PEDAMAALC;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 010-2013-MINAGRI establece que el Presidente del Consejo Directivo propone al Ministro de Agricultura y Riego al Director Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Ministerial;

Que, contando con la propuesta del Presidente del Consejo Directivo del mencionado Proyecto Especial, se ha visto conveniente designar al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Datem del Marañón-Alto Amazonas- Loreto-Condorcanqui-PEDAMAALC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha al señor Jorge Miguel Pérez Vela, como Director Ejecutivo del Proyecto Datem del Marañón-Alto Amazonas-Loreto-Condorcanqui-PEDAMAALC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 199-2014-MINAGRI

Lima, 14 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Cirilo Antonio Torres Pérez, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL N° 200-2014-MINAGRI

Lima, 14 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N°997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Guillermo Augusto Freund Vargas Prada, como Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan representantes del Ministro de Agricultura y Riego ante el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO

RESOLUCION MINISTERIAL N° 201-2014-MINAGRI

Lima, 14 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0367-2013-MINAGRI se modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0030-2013-AG, designándose como representantes del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO, creado por Decreto Supremo N° 002-2013-AG, al señor Juan Manuel Benites Ramos, entonces Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, para presidir el Comité Técnico, y en condición de alterno al Ingeniero Jorge Ecurra Cabrera; del mismo modo se designó al señor Juan del Carmen Haro Muñoz, Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, como miembro del Comité Técnico;

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2014-MINAGRI se aceptó la renuncia del señor Juan Manuel Benites Ramos, al cargo de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0106-2014-MINAGRI se aceptó la renuncia del señor Jorge Ecurra Cabrera, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00089-2014-MINAGRI se aceptó la renuncia del señor Juan del Carmen Haro Muñoz, al cargo de Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluido el encargo mencionado en el considerando precedente, así como designar a las personas que reemplazarán en la representación del Ministro de Agricultura y Riego ante el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, la designación como representantes del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO, creado por Decreto Supremo N° 002-2013-AG, a los siguientes ex funcionarios:

* Juan Manuel Benites Ramos, Jorge Escurra Cabrera y Juan del Carmen Haro Muñoz.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO, creado por Decreto Supremo N° 002-2013-AG, a los siguientes funcionarios:

* Jorge Luis Montenegro Chavesta, Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, quien presidirá el Comité Técnico, y en condición de alerno al señor Andrés Escudero Cabada, Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional.

* Vladimiro Guzmán León, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, como miembro del Comité Técnico.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO, a los representantes designados y ex funcionarios, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura y Riego para el año 2014

RESOLUCION MINISTERIAL N° 202-2014-MINAGRI

Lima, 14 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 916-2014-MINAGRI-OPP/UPS de la Dirección General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0069-2014-MINAGRI-OPP/UPS de la Unidad de Política Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, señala que este Ministerio diseña, establece, ejecuta y

Sistema Peruano de Información Jurídica

supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución, en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, para la formulación de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura y Riego para el año 2014, los órganos, programas, proyectos del Ministerio de Agricultura y Riego y los organismos públicos adscritos, han cumplido con presentar sus correspondientes propuestas de metas e indicadores respecto de la aplicación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Política Sectorial, mediante el informe de Vistos, concluye que es necesaria la aprobación de las Metas y los Indicadores de Desempeño del Sector, a fin de evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Agricultura y Riego para el año 2014;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura y Riego para el año 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura y Riego para el año 2014

Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura y Riego para el año 2014, para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias.

Artículo 2.- Evaluación Semestral

Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, la elaboración de los informes de evaluación correspondientes, debiendo los órganos, programas y proyectos del Ministerio de Agricultura y Riego, así como los organismos públicos adscritos, inmersos en su cumplimiento, remitir la información de la ejecución de metas e indicadores de las Políticas Nacionales y Sectoriales, dentro de los veinte (20) días calendario de culminado el semestre correspondiente. Los órganos, programas y proyectos del Ministerio de Agricultura y Riego, así como los organismos públicos adscritos al Sector incluirán la información de ejecución en los informes de seguimiento de sus Planes Operativos Institucionales respectivos.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, quedando encargada la Unidad de Tecnología de la Información, de su publicación conjuntamente con el Anexo mencionado en el artículo 1 precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL N° 203-2014-MINAGRI

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 14 de abril de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 892-2013-MINAGRI-OPP/UDOP y N° 807-2014-MINAGRI-OPP/UDOP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Informes Técnicos N° 008-2013-MINAGRI-UDOP/OPP y N° 002-2014-MINAGRI-UDOP/OPP de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-AG se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 662-2003-AG, N° 629-2007-AG, N° 0212-2011-AG y N° 0279-2013-MINAGRI;

Que, el TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, establece, entre otros procedimientos administrativos, los identificados con los números de orden: 1 "Acceso a la Información Pública que produzca o posean las dependencias del Ministerio de Agricultura" y, 2 "Queja por defectos de tramitación";

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios contenidos en los TUPA;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa, estableciendo disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, dispone que la liquidación del costo de reproducción, sólo podrá incluir aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada y que, en ningún caso, se podrá incluir dentro de los costos, el pago por remuneraciones e infraestructura, que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 156-2013-PCM, se aprobó el "Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía", el cual establece criterios y lineamientos de cumplimiento obligatorio a las entidades públicas de la Administración Pública, a fin de mejorar la labor desempeñada en la atención otorgada al ciudadano y en la provisión de bienes y servicios públicos;

Que, en el marco de las disposiciones señaladas y del diagnóstico efectuado, la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI, a través del Informe Técnico N° 008-2013-MINAGRI-UDOP/OPP, señala que se han realizado modificaciones al Procedimiento Administrativo 1 "Acceso a la Información Pública que produzca o posean las dependencias del Ministerio de Agricultura", actualizando la base legal, efectuando precisiones en los requisitos, adecuando el silencio administrativo, la autoridad competente para resolver, la instancia de resolución del recurso de apelación y la eliminación del recurso de reconsideración, teniendo en consideración los casos en que la información la produzcan o posean los órganos del MINAGRI, sus Programas y Proyectos Especiales; así como, se ha determinado una reducción del costo de reproducción de la información, en base al costeo efectuado por la Oficina de Administración del MINAGRI;

Que, respecto al Procedimiento Administrativo 2: "Queja por defectos de tramitación", se debe señalar que la Queja no es un procedimiento administrativo que inicia el administrado, por una exigencia legal para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos; vale decir, un permiso, licencia, etc., conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sino que responde al accionar del administrado ante un defecto de tramitación que por su naturaleza misma, no puede ser sujeta a aprobación automática o de evaluación previa de la entidad, como sí lo puede ser un procedimiento del TUPA; por lo que se propone su eliminación;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2014-MINAGRI-UDOP/OPP, la Unidad de Desarrollo Organizacional y Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que la propuesta de modificación del Procedimiento Administrativo 1 "Acceso a la Información Pública que produzcan o posean las dependencias del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI", debe mantener como modalidad de información las imágenes satelitales y mapas temáticos, tal como se contempla en la propuesta de modificación del TUPA vigente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la acotada Ley N° 27444, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, tratándose de entidades del Gobierno Central; y, el numeral 38.5 del artículo 38 de la misma Ley dispone, que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la modificación del TUPA del MINAGRI, en lo concerniente a la simplificación del procedimiento administrativo 1 "Acceso a la Información Pública que produzca o posean las dependencias del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI" y la eliminación del procedimiento administrativo 2 "Queja por defectos de tramitación";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; y el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del TUPA

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-AG, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 662-2003-AG, N° 629-2007-AG, N° 0212-2011-AG y N° 0279-2013-MINAGRI, en lo referente a la base legal, el silencio administrativo, la autoridad competente para resolver, la instancia de resolución del recurso de apelación, la eliminación del recurso de reconsideración y la reducción del costo de reproducción de la información del Procedimiento Administrativo 1 "Acceso a la Información Pública que produzcan o posean las dependencias del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Eliminación de Procedimiento Administrativo

Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, a que se refiere el artículo anterior, el Procedimiento Administrativo 2 "Queja por defectos de tramitación", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- De la publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

CULTURA

Autorizan viaje de personal del Ministerio de Cultura a Bogotá, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 122-2014-MC

Lima, 16 de abril de 2014

Vistos, el Memorando N° 376-2014-OGA-SG/MC de la Directora General de la Oficina General de Administración, el Informe N° 156-2014-DGIA-VMPCIC/MC el Informe N° 157-2014-DGIA-VMPCIC/MC, y Memorando N° 123-2014-DGIA-VMPCIC/MC de la Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este tiene entre sus funciones exclusivas la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes está encargada de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios;

Que, asimismo el artículo 81 del citado Reglamento establece que la Dirección del Libro y la Lectura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene entre sus funciones proponer, promover e implementar los planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión de la creación literaria y del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano; así como promover la participación de los autores, editores, libreros y otros profesionales peruanos del libro en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y productos editoriales afines;

Que, con fecha 4 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 036-2014-MC que declaró de interés institucional la participación del Perú a través del Ministerio de Cultural en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", que se llevará a cabo del 29 de abril al 12 de mayo de 2014;

Que, mediante Memorando N° 123-2014-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, solicita se gestione el viaje de las señoritas Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes y Vera Lauer Salas, en calidad de Coordinadora General, para la coordinación, supervisión de la producción y montaje de los principales eventos a desarrollarse en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", a fin de garantizar el éxito de la participación del Perú como País invitado de honor en la FILBO 2014;

Que, de acuerdo al documento antes señalado, la Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes, propone que la señorita Vera Lauer Salas, con Contrato Administrativo de Servicios N° 0108-2014-MC, participe en las actividades de coordinación que se llevarán a cabo del 21 de abril al 12 de mayo de 2014 y la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, participe en la coordinación de estas actividades del 21 al 22 de abril de 2014 y, del 26 de abril al 12 de mayo de 2014; siendo los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Que, en virtud de lo solicitado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y el Informe N° 157-2014-DGIA-VMPCIC/MC, la Oficina General de Administración mediante Memorando N° 376-2014-OGA-SG/MC, asigna por concepto de hospedaje y traslados las sumas de US \$ 220.00 (Doscientos Veinte Dólares Americanos) y US\$ 50.00 (Cincuenta Dólares Americanos) respectivamente, los cuales serán abonados directamente por el Ministerio de Cultura, y la suma de US\$ 100.00 (Cien Dólares Americanos) para los gastos de alimentación de cada participante;

Que, siendo de interés institucional coordinar el desarrollo de las actividades iniciales para la presentación del Perú en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de las señoritas Vera Lauer Salas del 20 de abril al 13 de mayo de 2014 y Mariela Ninna Noriega Alegría del 20 al 23 de abril de 2014 y del 26 de abril al 13 de mayo de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones establecidas, tal como la de acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes del 21 al 22 de abril de 2014, de la señorita Vera Lauer Salas del 21 de abril al 12 de mayo de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Vera Lauer Salas del 20 de abril al 13 de mayo de 2014

Pasajes:	US\$	2 361,00	
Viáticos:	US\$	8 140,00	(US \$ 370,00 x 22 días)

Mariela Ninna Noriega Alegría del 20 al 23 de abril de 2014

Pasajes:	US\$	2 564,40	
Viáticos:	US\$	740 ,00	(US \$ 370,00 x 2 días)

Mariela Ninna Noriega Alegría del 26 de abril al 13 de mayo de 2014

Pasajes:	US\$	1 042.30	
Viáticos:	US\$	6 290,00	(US \$ 370,00 x 17 días)

Artículo 3.- El viático será asignado de manera proporcional de acuerdo a lo señalado por la Oficina General de Administración y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en los documentos referidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a ley.

Artículo 5.- Encargar las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes al señor Pierre Emile Vandoorne Romero, del 20 de abril de 2014 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 6.- El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan viaje a EE.UU. de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 156-2014-DE-

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La carta U-088-13 del 02 de octubre de 2013, del Agregado Militar de los Estados Unidos de América y el oficio N° 384/DIEDOC/C-5.c, del 19 de febrero de 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con carta U-088-13 del 02 de octubre de 2013, el Agregado Militar de los Estados Unidos de América comunicó al General de Ejército Comandante General del Ejército, la invitación para que el Ejército del Perú participe en el Programa de Intercambios con Academias Internacionales (FAEP), el cual está diseñado para promover la buena voluntad y la colaboración entre la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA) y las Academias Militares de otras naciones, del 22 al 29 de abril de 2014 en los Estados Unidos de América;

Que, con oficio N° 384/DIEDOC/C-5.c del 19 de febrero de 2014, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica que, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Cadete III Año EP Christian José GUERRERO Tipismana y del Cadete III Año EP Rodolfo II ROONEY Paredes, ambos de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participen en el citado Programa en la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA), en la ciudad de Nueva Jersey - Estados Unidos de América, por el periodo comprendido del 22 al 29 de abril de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete III Año EP Christian José GUERRERO Tipismana y del Cadete III Año EP Rodolfo II ROONEY Paredes, pertenecientes a la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi"; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú; en tanto contribuyen a la formación, capacitación y entrenamiento del personal del Ejército;

Que, la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA), asumirá los gastos relacionados con el hospedaje y alimentación de los citados Cadetes, durante su participación en el Programa de Intercambios con Academias Internacionales (FAEP) en la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA), correspondiendo al Ministerio de Defensa - Ejército del Perú asumir los gastos relacionados con los pasajes aéreos y viáticos que correspondan; para la cual se realizará el desembolso de dinero por concepto de viáticos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c), del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE-SG del 16 de agosto de 2013;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de los Cadetes en el mencionado Programa, es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación, así como su retorno un día posterior al término del mismo; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Cadete III Año EP Christian José GUERRERO Tipismana, identificado con DNI N° 70692919 y CIP N° 124828600 y al Cadete III Año EP Rodolfo II ROONEY Paredes, identificado con DNI N° 47346171 y CIP N° 124927400, pertenecientes a la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participen en el Programa de Intercambios con Academias Internacionales (FAEP) en la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA), en la ciudad de Nueva Jersey - Estados Unidos de América, del 22 al 29 de abril de 2014, así como autorizar su salida del país el 21 y su retorno 30 de abril de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal -2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima- Nueva Jersey (EEUU) - Lima

(Clase económica)

US\$ 2,000.00 x 02 personas US\$ 4,000.00

Viáticos (20 %)

US\$ 88.00 x 2 personas x 08 días US\$ 1,408.00

Total a pagar : **US\$ 5,408.00**

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

Artículo 4.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-20002-PCM.

Artículo 5.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de personal naval a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 157-2014-DE-MGP

Lima, 16 de abril de 2014

Visto, el Oficio P.200-0695 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 12 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, Information Fusion Centre (IFC), ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para que participe en el 5 Anniversary Maritime Security (MARSEC) Workshop, a realizarse en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 23 al 24 de abril de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de TRES (3) Oficiales Superiores, para que participen en el mencionado evento;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida actividad, responde a la necesidad de que la Marina de Guerra del Perú afiance su presencia internacional, fortaleciendo sus vínculos profesionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Manuel Gilberto HINOJOSA López, del Capitán de Navío SGC. César Alejandro PAREDES Blanco y del Capitán de Fragata Oscar Arturo GARRIDO LECCA Hoyle, para que participen en el 5 Anniversary Maritime Security (MARSEC) Workshop, a realizarse en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 23 al 24 de abril de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Manuel Gilberto HINOJOSA López, CIP. 00803558, DNI. 07798085, del Capitán de Navío SGC. César Alejandro PAREDES Blanco, CIP. 06834516, DNI. 01324469 y del Capitán de Fragata Oscar Arturo GARRIDO LECCA Hoyle, CIP. 00887924, DNI. 07972073, para que participen en el 5° Anniversary Maritime Security (MARSEC) Workshop, a realizarse en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 23 al 24 de abril de 2014; así como, autorizar su salida del país el 21 y su retorno el 25 de abril de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Singapur
(República de Singapur) - Lima
US\$ 6,000.00 x 3 personas US\$ 18,000.00

Viáticos:
US\$ 500.00 x 3 personas x 2 días US\$ 3,000.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 21,000.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de personal naval a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 160-2014-DE-MGP

Lima, 16 de abril de 2014

Visto, el Oficio P.200-0797 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 25 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, anualmente la Marina de Guerra del Perú, viene participando en Ejercicios Fluviales con la Armada Nacional de la República de Colombia y la Marina de la República Federativa del Brasil, para lo cual se dispone el desplazamiento de Cañoneras Fluviales por cada país, para que efectúen una serie de actividades operacionales y protocolares de manera conjunta por el Río Amazonas, habiéndose previsto la Conferencia de Planeamiento de la Operación BRACOLPER 2014;

Que, el Comandante del 9 Distrito Naval de la Marina del Brasil, ha cursado invitación para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, participe en la Conferencia de Planeamiento de la Operación BRACOLPER 2014, a realizarse en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, del 22 al 26 de abril de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de TRES (3) Oficiales Superiores para que participen en la citada conferencia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Leoncio Carlos FLORES Figueroa, del Capitán de Fragata Christian Alexis SALAS Ormeño y del Capitán de Fragata Pedro Antonio BACA Moreno, para que participen en la Conferencia de Planeamiento de la Operación BRACOLPER 2014, a realizarse en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, del 22 al 26 de abril de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Leoncio Carlos FLORES Figueroa, CIP. 00956089, DNI. 44161134, del Capitán de Fragata Christian Alexis SALAS Ormeño, CIP. 00954299, DNI. 25745713 y del Capitán de Fragata Pedro Antonio BACA Moreno, CIP. 00915129, DNI. 07877616, para que participen en la Conferencia de Planeamiento de la Operación BRACOLPER 2014, a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 22 al 26 de abril de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Iquitos - Tabatinga - Manaos (República Federativa del Brasil) - Iquitos US\$. 1,100.00 x 3 personas	US\$.	3,300.00
Viáticos: US\$. 370.00 x 5 días x 3 personas	US\$.	5,550.00
TOTAL A PAGAR:	US\$.	8,850.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de personal naval a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 158-2014-DE-MGP

Lima, 16 de abril de 2014

Visto, el Oficio N.1000-014 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 6 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Armada de la República Argentina, ha cursado invitación para que UN (1) Oficial Superior de la Marina de Guerra del Perú, participe en la Pasantía en una Unidad de Primera Clase del Comando de Infantería de Marina de la Armada Argentina (COIM), a realizarse en la Base de Puerto Belgrano, República Argentina;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida pasantía, responde a la necesidad de capacitar a los Oficiales Superiores Infantes de Marina en Instituciones Militares Extranjeras, considerando que es una buena oportunidad para intercambiar conceptos y métodos empleados por ambos países en el entrenamiento y organización en los Centros de Formación, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación recíproca asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Jorge Isaac GONZALES Mattos, para que participe en la Pasantía en una Unidad de Primera Clase del Comando de Infantería de Marina de la Armada Argentina (COIM), a realizarse en la Base de Puerto Belgrano, República Argentina, del 21 de abril de 2014 al 20 de abril de 2015; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 21 de abril al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 20 de abril de 2015, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Jorge Isaac GONZALES Mattos, CIP. 00917369, DNI. 43937889, para que participe en la Pasantía en una Unidad de Primera Clase del Comando de Infantería de Marina de la Armada Argentina (COIM), a realizarse en la Base de Puerto Belgrano, República Argentina, del 21 de abril de 2014 al 20 de abril de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de personal naval a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 159-2014-DE-MGP

Lima, 16 de abril de 2014

Visto, el Oficio N.1000-397 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 5 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú como parte de su Plan Anual de Educación año 2014, ha gestionado ante la Marina del Brasil, la disponibilidad de diferentes cursos, entre los cuales se encuentra el Curso Especial de Buceo Saturado (C-ESP-MGSAT), a realizarse en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 21 de abril al 30 de mayo de 2014;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar al personal de Operaciones Especiales en Instituciones Militares Extranjeras, a fin de obtener mayores conocimientos y experiencias en este tipo de entrenamiento, con la finalidad que el personal se encuentre preparado para las mayores exigencias, realizar trabajos de gran envergadura y para cualquier eventualidad de emergencia, para luego ser aplicados en beneficio de la Institución;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Elmer Christian DÍAZ Fernández, para que participe en el Curso Especial de Buceo Saturado (C-ESP-MGSAT), que se desarrollará en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, a partir del 21 de abril al 30 de mayo de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, República Dominicana, Uruguay y México

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 278-2014-DE-SG

Lima, 15 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 272 del 8 de abril de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, República Federativa del Brasil, Canadá, República de Colombia, República de Chile, República Dominicana, República Oriental del Uruguay, y Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-9-SGFA-Nº 155 del 2 de abril de 2014, el Secretario General de la Fuerza Aérea por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Argentina, República Federativa del Brasil, Canadá, República de Colombia, República de Chile, República Dominicana, República Oriental del Uruguay, y Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 de abril al 2 de mayo de 2014, a fin de participar en el ejercicio "Cooperación III", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima y Pisco;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar detallado a continuación, del 21 de abril al 2 de mayo de 2014, a fin que participen en el ejercicio "Cooperación III", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima y Pisco.

REPÚBLICA ARGENTINA

- | | |
|-------------------|-----------------------------|
| 1. Comodoro | Alejandro José BISSO |
| 2. Comodoro | Fernando Augusto SIMO |
| 3. Vice-Comodoro | Juan PIUMA |
| 4. Vice-Comodoro | Carlos Adrian PESANTE |
| 5. Vice-Comodoro | Hugo Alberto DIRIE |
| 6. Vice-Comodoro | Ricardo Gabriel CAPPABIANCA |
| 7. Vice-Comodoro | Ricardo MARTINEZ |
| 8. Vice-Comodoro | Walter GASPAROTTI |
| 9. Vice-Comodoro | Rodolfo Ricardo ETCHEGARAY |
| 10. Vice-Comodoro | Pablo Gabriel FALZONE |
| 11. Vice-Comodoro | Aníbal Hernán LEIVA |
| 12. Vice-Comodoro | Ricardo Eduardo CARANO |
| 13. Vice-Comodoro | Rubén Uldaricio OLMOS |

Sistema Peruano de Información Jurídica

14. Vice-Comodoro	Fernando VALENTICH
15. Mayor	Enrique Martín ZABALA
16. Mayor	Bernardo Ian ODORIZ
17. Mayor	Marcelo PULENTA
18. Mayor	Néstor Fabián BRUNETTA
19. Mayor	Guillermo KRAUSE
20. Mayor	Cesar Oscar LENCINA
21. Mayor	Luciano Eduardo MARTÍNEZ
22. Mayor	Gustavo Daniel OTERO
23. Mayor	Gustavo José PUGIN
24. Mayor	Federico VASALLO
25. Capitán	Pablo ANDINO
26. Capitán	Christian MURIAS
27. Capitán	Pablo NUÑEZ
28. Capitán	Miguel CERVERA
29. 1º Teniente	Arturo Martín GIMENEZ
30. 1º Teniente	Víctor Adrian OVIEDO
31. 1º Teniente	Luciano Luis GOMEZ
32. 1º Teniente	María Carolina SCARDINO
33. 1º Teniente	Gerardo H. CARLUCCIO Hooghe
34. 1º Teniente	Sheila Salome LYALL
35. 1º Teniente	Esteban LACONA
36. Teniente	Cesar Nicolás MEDINA
37. Teniente	Darío Sergio GALASSI
38. Suboficial Mayor	Marcelo MERCADO
39. Suboficial Mayor	Raúl VICENTE
40. Suboficial Mayor	Oscar Alejandro BASSINI
41. Suboficial Mayor	Daniel Carlos ARNEODO
42. Suboficial Principal	Jorge JIMENEZ
43. Suboficial Principal	Esteban LUNA
44. Suboficial Auxiliar	Walter Fernando PULGAR
45. Suboficial Auxiliar	Marcelo Javier ASTESANO
46. Suboficial Auxiliar	Diego BOGUE
47. Suboficial Auxiliar	Claudio TEVEZ
48. Suboficial Auxiliar	Fabiana Vanesa NOGUERA
49. Suboficial Auxiliar	Leandro OLOBARDI
50. Cabo Principal	Marcos GUSMAN
51. Cabo Principal	Iván JULIAN
52. Cabo Principal	Juan Eduardo RAMIREZ
53. Cabo Principal	Héctor Carlos GORDILLO
54. Cabo Principal	Leonel UHRIG
55. Cabo Principal	Walter CARABAJAL
56. Cabo Primero	Miguel Ángel Jesús ORDUNA
57. Cabo Primero	Sergio MAYO

REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

1. Coronel	Luiz Henrique FAZION Alcover
2. Coronel	Miguel Ángel SANTIAGO
3. Coronel	Adriano Cesarino VARGAS
4. Teniente Coronel	Jorge Luis DE OLIVEIRA Sampaio
5. Teniente Coronel	Ricardo PINTO Ribeiro
6. Teniente Coronel	Marlio CONCIDERA Estebanez
7. Mayor	Eduardo DE CARVALHO Guimaraes
8. Mayor	Silvio Roberto DE OLIVEIRA Filho Assuncao

Sistema Peruano de Información Jurídica

9. Capitán	Pascale Mauro DE CAMARGO Leite
10. Teniente	Bruno Henrique ALVES Fogaca
11. Teniente	Ivo CHEREGATI
12. 1º Teniente	Joao Carlos TABACOW
13. 1º Teniente	Fernando Augusto PASTURINO Boldrim
14. 1º Teniente	Mauricio RODRIGUES Maciel
15. 1º Teniente	Gustavo CANEDO Gomes
16. 1º Teniente	Horewicz Eduardo CURVELLO Da Costa
17. 1º Teniente	Pedro Henrique GERWING Oliva
18. 1º Teniente	Alfonso Maria GARCIA Bittencourt Filho
19. 2º Teniente	Adeilson Jose DE LIMA
20. Suboficial	Paulo Rogerio DE ALMEIDA
21. Suboficial	Anderson GOMES Fonseca
22. Suboficial	Heber ALVES Nogueira
23. Suboficial	Jair FURTADO Santos
24. Sargento	Charles Eduardo DUARTE Nunes
25. Sargento	Alexandre AVELINO
26. Sargento	Bruno Fabio MILHO Dos Santos
27. Sargento	Douglas Gregorio PEIXOTO
28. Sargento	Lenroy DOS SANTOS Soares
29. Sargento	Eduardo ARAUJO Mar
30. Sargento	Bruno FONTES De Moraes
31. 1º Sargento	Nilson MELO Silva
32. 2º Sargento	Lodir DA SILVA Alves
33. 3º Sargento	Alexandre CARLE Lellis
34. 3º Sargento	Pedro Henrique ANTUNES Castro
35. 3º Sargento	Wullivam FOGACA De Braga
36. 3º Sargento	Daniel DE CASTRO Mechi
37. 3º Sargento	Michel BRASIL Chaves

CANADÁ

1. Coronel	James Cole BENNINGER
2. Coronel	Amanda Lindsay BERNDT Anderson
3. Mayor	Eleazar PINHORN James
4. Mayor	Victor Antonio MOTA Aguilar
5. Mayor	Edward TROMP Scott
6. Mayor	Bruce David REDEKOP Lock
7. Mayor	Marcelo PLADA Cabrera
8. Capitán	Cristy MONTOYA
9. Capitán	Trevor Steven REID Munro
10. Capitán	Carolyne Leblanc VALEE Bieber
11. Capitán	David Keith HENRIQUEZ
12. Capitán	Eric Michael WILLRICH Erickson
13. Capitán	Edward PRADO Becera
14. Capitán	Adam BIENKOWSKI Pawel
15. Capitán	Luc COATES Ladouceur
16. Capitán	Kevin MULKINS Beattle
17. Capitán	Wilfred Gerarld LOZIE Barendregt
18. Capitán	Kalpakian KRAMER
19. Capitán	Manuel Alberto CASTRO
20. Capitán	Kendricil Price TORREY
21. Capitán	Andersen Christopher John Andrew

Sistema Peruano de Información Jurídica

	RUMPEL
22. Capitán	Jean Paul TASCHEREAU
23. Capitán	Jordan Gilmour FORBES
24. Capitán	Joseph Philippe Hugues SAMSON Latulippe
25. Capitán	Alexandre SARAZIN Gervais
26. Suboficial	Richard Stephen MILLER
27. Sargento	Yan Senechal CHAREST
28. Sargento	David Fraser BURRIL
29. Sargento	Claude Joseph Bates HAYCOCK Stephen
30. Sargento	Francois DUCHESNEAU Solicoeur
31. Sargento	Kenton James GULLIFORD Maclaren
32. Sargento	Bradley Douglas HISCOCK Foss
33. Sargento	Ricardo CARR-RIBEIRO
34. Sargento	Jonathan Gilbert LACHANCE
35. Sargento	Ghislain Rivard RHEAULT
36. Cabo Maestro	Lewis Martin Clinton Jeffery LEWIS
37. Cabo Maestro	Dennis L. VAN Sickle
38. Cabo Maestro	Richard BUDDEN Wight Sean
39. Cabo Maestro	Oscar CONCHA Uyarte
40. Cabo	Johnathan Eager HINOJOSA
41. Cabo	David Alan GREGORY
42. Cabo	Adam Joseph BLACKWELL Blackwell
43. Cabo	Massimo Ricardo FUSCHINO Natale
44. Cabo	Trevor Gregory SPERRY Brogden
45. Cabo	Steven Michael PIKE Hannam
46. Cabo	Peter BROWN
47. Cabo	Jonathan Doherty NAKOINZE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. Teniente Coronel	Diego Abelardo BERMÚDEZ Gamez
2. Teniente Coronel	Jaime Alberto CASTAÑEDA García
3. Teniente Coronel	Sergio Francisco VELASQUEZ Vega
4. Teniente Coronel	Robert ZAMBRANO Lozano
5. Mayor	Andres Felipe CORREA Fonnegra
6. Capitán	Carlos Mauricio CALDAS Aristizabal
7. Capitán	Andres Felipe PAZ Constain
8. Capitán	Erick Jhonattan ROBAYO Muñoz
9. Teniente	Nataly Ginnethe CEDEÑO Medina
10. Subteniente	Rafael Augusto PORRAS Galindo
11. Subteniente	Mauricio ROJAS Aguilar
12. Subteniente	Jaime Alexander FERNÁNDEZ Camargo
13. Técnico Subjefe	Wilson GARZON Villarraga
14. Técnico Subjefe	Néstor José JIMENEZ Daza
15. Técnico Subjefe	Cesar Augusto ORTIZ Urrego
16. Técnico Primero	Hector Javier MENDOZA Monsalve
17. Técnico Segundo	Bernabe CARDONA Echeverri
18. Técnico Segundo	Eduar Alberto GOMEZ Zuluaga
19. Técnico Tercero	José Duver CUELLAR Gutiérrez
20. Técnico Tercero	Martín Anderson Antonio MEDINA

Sistema Peruano de Información Jurídica

- | | |
|---------------------|---------------------------------|
| 21. Técnico Tercero | Helman Andres MIKAN Avendaño |
| 22. Técnico Cuarto | Ángel Enrique TARAZONA Salcedo |
| 23. Técnico | Andrés Fernando ÁLVAREZ Montaña |
| 24. Técnico | Camilo Andrés CARDONA Gutiérrez |
| 25. Técnico Primero | Edinson SANABRIA Mahecha |

REPÚBLICA DE CHILE

- | | |
|-----------------------|---|
| 1. Comandante | Patricio Marcelo DURNEY Labayru |
| 2. Comandante | Eduardo José BERRIOS Miño |
| 3. Capitán de Bandada | Mauricio Andrés BARRÍA Ruíz |
| 4. Teniente | Jaya Govinda OTAROLA Mardones |
| 5. Teniente | Rubén Andrés AGUILERA Guzmán |
| 6. Teniente | Ricardo Spenser CARRILLO
Fernández |
| 7. Suboficial Mayor | Gonzalo Gerardo MONTENEGRO
Arenas |
| 8. Suboficial | José Edmundo ESTAY |
| 9. Sargento 1º | Modesto Carlos VARGAS PEREIRA |
| 10. Sargento 1º | Hernando Antonio URRUTIA Cerda |
| 11. Sargento 1º | Gonzalo Enrique SALGADO Cruz |
| 12. Sargento 2º | Pedro Alejandro SEPULVEDA Olguin |
| 13. Sargento 2º | Nolberto Enrique ROMO Carrasco |
| 14. Sargento 2º | Christian Guillermo VERGARA
González |
| 15. Sargento 2º | Alexander Rodrigo DEICHLER
Hernández |
| 16. Cabo 1º | Ricardo Andrés PACHECO Cid |
| 17. Cabo 1º | Jonathan Alberto FIERRO Moscoso |
| 18. Cabo 2º | Guillermo Alexis MUÑOZ Gálvez |

REPÚBLICA DOMINICANA

- | | |
|---------------------|------------------------------|
| 1. Coronel | Jair Ramón PIMENTEL Peña |
| 2. Coronel | Wilfredo LARA Medina |
| 3. Coronel | Regner Guillermo EVINS Féliz |
| 4. Coronel | Juan Darío TEJADA Quintana |
| 5. Teniente Coronel | Samuel PEÑA Hernández |
| 6. 1º Teniente | Amin Orlando DIAZ Mercedes |

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- | | |
|---------------------|---------------------|
| 1. Coronel | Alejandro VILCHE |
| 2. Coronel | Carlos AMADO |
| 3. Teniente Coronel | Walter PÉREZ |
| 4. Teniente Coronel | Alejandro TRUJILLO |
| 5. Teniente Coronel | Javier SASTRE |
| 6. Mayor | Shandelaio GONZALES |
| 7. Mayor | Juan OLIVERA |
| 8. Mayor | Sergio CALISTRO |
| 9. Mayor | Andrés ARCAUZ |
| 10. Mayor | Martin CAMPOAMOR |
| 11. Mayor | Gabriel FALCO |
| 12. Capitán | Robert BARRIOS |
| 13. Capitán | Fernando BERTASSI |
| 14. Capitán | Jorge MAUBRIGADES |

Sistema Peruano de Información Jurídica

15. Capitán	Wiliams VEISTARAS
16. Capitán	Pablo ODELLA
17. Capitán	Sebastián CARLEVARO
18. Capitán	Washington MARTINEZ
19. Capitán	Jorge SILVEIRA
20. Capitán	Darwin RAMOS
21. Teniente 1º	Pablo NOGUEIRA
22. Teniente 1º	Rodrigo PÉREZ
23. Teniente 2º	Marcelo FEBLES
24. Supervisor Aerotécnico	Ricardo AGÜERO
25. Supervisor Aerotécnico	Carlos ALBANO
26. Instructor Aerotécnico	Richard CORREA
27. Aerotécnico 1º	Mauricio GROTIUZ
28. Aerotécnico 1º	Jhonny DA SILVA
29. Aerotécnico 1º	Carlos CORREA
30. Aerotécnico 1º	Oscar LINDIMAN
31. Aerotécnico 1º	Federico LAUZ
32. Aerotécnico 2º	Juan NUÑEZ
33. Aerotécnico 2º	Paula FERREIRA
34. Cabo 2º	Julio MELOGNIO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Coronel	José Miguel DE LUNA Genel
2. Coronel	Seidy SALVADOR Gallardo
3. Teniente Coronel	Carlos Ernesto DEL TORO Torres
4. Teniente Coronel	José Filiberto NUÑEZ Salinas
5. Teniente Coronel	Manuel PALACIOS Ayala

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban bases del proceso de compra para la adquisición de “productos” y para la provisión del servicio de “raciones” del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 1039-2014-MIDIS-PNAEQW

Lima, 15 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe N° 0072-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, de fecha 15 de abril de 2014; el Informe N° 393-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-CCGPCFO-MMFA, de fecha 15 de abril de 2014, mediante el cual la Unidad de Prestaciones remite los modelos de bases del proceso de compra de productos y raciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; el Informe N° 1159-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1031-2014-MIDIS-PNAEQW se aprobó la modificación de los numerales 4), 7), 12), 37), 40), 42), 46), 48), 54), 56), 58), VI.2, 65), 66), 74), 76) y 87), así como los literales d) y f) del numeral 10), literal c) del numeral 16), literal h) del numeral 20), literal a) del numeral 26.2), literal e) del

Sistema Peruano de Información Jurídica

numeral 26.3), y literal f) del numeral 32), del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS-PNAEQW del 17 de diciembre de 2013. Asimismo, se dispuso la incorporación del literal h) del numeral 16), literales f), g) y h) del numeral 26.1), literales f), g) y h) del numeral 26.2, literales g), h), e, i) del numeral 26.3), y literal n) del numeral 84) así como la supresión del numeral 55) del referido instrumento; ello, debido a la necesidad de realizar adecuaciones a las disposiciones procedimentales de los procesos de compra, en el marco de la mejora continua del Programa Qali Warma.

Que, de acuerdo a lo establecido por el Manual de Compras, el Comité de Compra aprueba el inicio del proceso luego de recibidas las bases aprobadas por Qali Warma, las cuales son de acceso público en el portal web de Qali Warma (www.qw.gob.pe);

Que, en atención a las modificaciones introducidas por el Manual de Compras y, con la finalidad de realizar la adecuación a las disposiciones procedimentales del modelo de Bases del Proceso de Compra para la Adquisición de “Productos” y para la provisión del servicio de “Raciones”, corresponde aprobar los referidos instrumentos, manteniendo la plena vigencia de los anexos, los mismos que comprenden las fichas técnicas, entre otros, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0068-2014-MIDIS-PNAEQW del 06 de enero de 2014. Asimismo, corresponde disponer su publicación en el portal web institucional, de conformidad con lo establecido en el Manual de Compras del modelo de cogestión, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2014-MIDIS-PNAEQW;

Con la visación de la Unidad de Prestaciones y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 267-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las bases del proceso de compra para la adquisición de “productos” y para la provisión del servicio de “raciones” del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que contienen la adecuación de las disposiciones procedimentales contenidas en las bases aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0068-2014-MIDIS-PNAEQW del 06 de enero de 2014 a las modificaciones introducidas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1031-2014-MIDIS-PNAEQW al Manual de Compras aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2014-MIDIS-PNAEQW.

Artículo 2.- Precisar que los anexos, los mismos que comprenden las fichas técnicas, entre otros, contenidos en las bases aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0068-2014-MIDIS-PNAEQW del 06 de enero de 2014, mantienen plena vigencia. En el caso de las bases del proceso de compra para la adquisición de “productos” y provisión del servicio de “raciones”, las Fichas Técnicas de Alimentos deben adecuarse a lo expresamente establecido en las disposiciones contenidas en los requisitos técnicos obligatorios contenidos en el numeral 3.1 de las bases; respecto de las cuales, prima lo establecido en las bases.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Prestaciones, la publicación de la versión modificada de las bases del proceso de compra para la adquisición de “productos” y para la provisión del servicio de “raciones” del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que como anexo forma parte de la presente resolución, en el portal institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Operaciones de Endeudamiento Externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 079-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Decreto Supremo N° 138-2008-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF- , hasta por la suma de US\$ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominado “Préstamo Programático Gestión Fiscal y Crecimiento Económico II”, y un financiamiento contingente con dicho banco hasta por US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que consiste en una Línea de Crédito Contingente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 180-2008-EF, se aprobó un financiamiento contingente con el BIRF, hasta por la suma de US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que consiste en una Línea de Crédito Contingente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 196-2009-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo con el BIRF, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) denominado “Préstamo Programático de Política Ambiental”, y un financiamiento contingente con dicho banco, hasta por US\$ 310 000 000,00 (TRESCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 197-2009-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo con el BIRF, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) denominada “Préstamo Programático de Reformas en los Sectores Sociales II”, y un financiamiento contingente con dicho banco, hasta por la suma de US\$ 310 000 000,00 (TRESCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en mérito a los Decretos Supremos antes mencionados la República del Perú y el BIRF suscribieron los Contratos de Préstamo Nos. 7588-PE por US\$ 370 000 000,00 (TRESCIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), 7649-PE por US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), 7668-PE por US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), y 7674-PE por US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de fechas 01.12.2008, 16.01.2009, 08.09.2009 y 08.09.2009, respectivamente;

Que, el Schedule 2 de los referidos Contratos de Préstamo establece las condiciones de pago de los respectivos financiamientos, las mismas que, a su vez, han sido recogidas en los acotados Decretos Supremos; sin embargo, en estos últimos no se ha consignado lo dispuesto en la Cláusula 2.06 (b) conforme a la cual las partes pueden, al momento de solicitar un desembolso, acordar distintas disposiciones de repago de aquellas establecidas en dicho Schedule 2 sobre el saldo del préstamo no desembolsado;

Que, a efectos que la República del Perú pueda contar con esta flexibilidad que permita evaluar y obtener mejores condiciones financieras de repago, se ha visto por conveniente modificar los artículos de los Decretos Supremos antes mencionados relativos a las condiciones financieras;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y los Decretos Supremos Nos. 138-2008-EF, 180-2008-EF, 196-2009-EF, 197-2009-EF; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 138-2008-EF.

Modifíquese el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 138-2008-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Condiciones Financieras

La cancelación de la operación de endeudamiento externo y del financiamiento contingente, de efectuarse el desembolso del mismo, se realizará en las fechas que se fijan al momento del desembolso, con sujeción a lo establecido en el Contrato de Préstamo, y se devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto total de US\$ 370 000 000,00 (TRESCIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).”

Artículo 2.- Modificación del Decreto Supremo N° 180-2008-EF.

Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 180-2008-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Condiciones Financieras

Sistema Peruano de Información Jurídica

La cancelación del financiamiento contingente, de efectuarse el desembolso del mismo, se realizará en las fechas que se fijen al momento del desembolso, con sujeción a lo establecido en el Contrato de Préstamo, y se devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto total de US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)."

Artículo 3.- Modificación del Decreto Supremo N° 196-2009-EF.

Modifíquese el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 196-2009-EF, por el siguiente texto

"Artículo 3.- Condiciones Financieras

La cancelación de la operación de endeudamiento externo y del financiamiento contingente, de efectuarse el desembolso del mismo, se realizará en las fechas que se fijen al momento del desembolso, con sujeción a lo establecido en el Contrato de Préstamo, y se devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto total de US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)."

Artículo 4.- Modificación del Decreto Supremo N° 197-2009-EF.

Modifíquese el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 197-2009-EF, por el siguiente texto:

"Artículo 3.- Condiciones Financieras

La cancelación de la operación de endeudamiento externo y del financiamiento contingente, de efectuarse el desembolso del mismo, se realizará en las fechas que se fijen al momento del desembolso, con sujeción a lo establecido en el Contrato de Préstamo, y se devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto total de US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)."

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Nombran representantes de los pensionistas ante el Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 129-2014-EF-10

Lima, 16 de abril de 2014

VISTO; el Oficio N° 118-2014-MTPE/1 del Consejo Nacional de Trabajo - CNT sobre nombramiento de representantes de los pensionistas ante el Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Legislativo No. 817, Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado, modificado por la Ley No. 27617, el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) es administrado por un directorio presidido por el Ministro de Economía y Finanzas e integrado por el Jefe de

Sistema Peruano de Información Jurídica

la Oficina de Normalización Previsional, el Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú y dos representantes de los pensionistas a propuesta del Consejo Nacional de Trabajo, nombrado por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo No. 154-2002-EF que establece disposiciones para la designación de representantes de los pensionistas ante el Directorio del FCR, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y Presidenta del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (CNT) mediante el Oficio N° 118-2004-MTPE/1, ha presentado los candidatos propuestos por el sector laboral y por el sector empresarial para que integren el Directorio del FCR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 351-2011-EF-10 publicada el 21 de mayo de 2011, se nombró como representantes de los pensionistas ante el Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR al señor Hualter Saavedra Anticona, en representación del Sistema Nacional de Pensiones (SNP); y al señor Fernando Muñoz-Nájar Perea, en representación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP);

Que, mediante Resolución Ministerial No. 080-2014-EF-10 del 28 de febrero de 2014, se aceptó la renuncia del citado señor Fernando Muñoz-Nájar Perea como representante del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SNP) ante el Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR;

Que, en atención a la renuncia antes mencionada y las propuestas remitidas por la presidenta del CNT en el marco de sus facultades, se ha considerado conveniente designar a nuevos representantes de los pensionistas para que integren el Directorio del FCR;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27594, el Artículo 17 del Decreto Legislativo No. 817, modificado por la Ley No. 27617 y el Decreto Supremo No. 154-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar como representantes de los pensionistas ante el Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales a los siguientes señores:

- Alfonso Hernán Gamboa Briceño, en representación del Sistema Nacional de Pensiones.

- José Alberto León Viacroze, en representación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público

RESOLUCION DIRECTORAL N° 032-2014-EF-52.01

Lima, 16 de abril del 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2014, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 2 de la “Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2013-EF-52, en la segunda subasta de cada mes se realizará la colocación de Letras del Tesoro con plazos a seis meses y doce meses, siendo la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto referencial de emisión por cada tipo de título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 178 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	178 días
Fecha de vencimiento	18 de octubre de 2014
Denominación	Letras del Tesoro 18OCT2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	22 de abril de 2014
Fecha de liquidación	23 de abril de 2014
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando el mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pago del principal A través de CAVALI S.A. ICLV
Unidades en circulación 230 500 unidades

Artículo 2.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 360 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:

Emisor La República del Perú
Unidad Responsable Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento 360 días
Fecha de vencimiento 18 de abril de 2015
Denominación Letras del Tesoro 18ABR2015

Moneda Nuevos Soles
Monto referencial S/. 15 000 000,00
Valor Nominal S/. 100,00
Modalidad de subasta Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta 22 de abril de 2014
Fecha de liquidación 23 de abril de 2014
Variable a subastar Tasa de rendimiento
Tasa de interés Efectiva, base 30/360
Forma de emisión Al descuento
Participantes de la subasta Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando el mecanismo de entrega contra pago.
El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal A través de CAVALI S.A. ICLV

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

EDUCACION

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo que modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED

DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que corresponde al Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; asimismo, regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos;

Que, la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, dispone que los profesores que laboren en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que adicionalmente a las asignaciones y estímulos económicos mencionados en la Ley y el presente Reglamento, los profesores que laboran en los centros poblados de las jurisdicciones de los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, perciben una asignación mensual por laborar en dicha zona;

Que, mediante Informe N° 051-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD la Dirección General de Desarrollo Docente ha sustentado la necesidad de modificar el Reglamento de la Ley, en lo que respecta al otorgamiento de la asignación especial a la que se refiere la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, a fin de incorporar a los docentes que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de influencia del VRAEM, determinado en el marco del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por los Decretos Supremos N°s. 074-2012-PCM, 090-2012-PCM y 003-2014-DE, en atención a que están sujetos a riegos similares a los que se exponen aquellos profesores que desempeñan sus labores en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa del referido Valle;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en los siguientes términos:

“NOVENA: Asignación Especial a Profesores del VRAEM

Adicionalmente a las asignaciones y estímulos económicos mencionados en la Ley y el presente Reglamento, los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa o del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, perciben una asignación mensual por laborar en dicha zona.

El monto de dicha asignación y los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa y del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, son fijados o declarados mediante Decreto Supremo”.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Designan representante de los Gremios Empresariales ante el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA

RESOLUCION SUPREMA Nº 015-2014-MINEDU

Lima, 16 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, en adelante la Ley, tiene por objeto normar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del SINEACE, a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

Que, el artículo 21 de la Ley, establece que el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA, es el órgano operador encargado de definir los estándares de medición internos e indicadores para garantizar en las instituciones educativas de la Educación Básica y Técnico - Productiva públicas y privadas, los niveles aceptables de calidad educativa, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que, según lo establecido por los artículos 23 y 24 de la Ley, el IPEBA cuenta con un órgano de dirección, constituido por un directorio de carácter interdisciplinario, integrado por seis (6) expertos de reconocido prestigio en el campo de la evaluación, acreditación y certificación; propuestos por el Ministerio de Educación, por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por las entidades educativas privadas, por los gremios empresariales, por el Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN, y por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI; los cuales son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación, previo proceso de selección en su entidad de origen y por un período de tres (3) años, renovables por tercios;

Que, el literal d) del artículo 29 del Reglamento de la Ley Nº 28740, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, establece que en relación a los gremios empresariales el representante debe ser un profesional que tenga experiencia o conocimiento de la Educación Básica y Técnico Productiva y designado por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 004-2012-ED, se designó a cinco (05) de los seis (06) miembros del Directorio del IPEBA, entre los cuales se encontraba la señorita Angélica María Montané Lores como representante de los Gremios Empresariales;

Que, con Carta CONFIEP PRE-273/13 el Presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas comunica que su institución ha acordado designar al señor Alberto José Cabello Ortega como representante de los Gremios Empresariales ante el Directorio del IPEBA, en reemplazo de la señorita Angélica María Montané Lores, teniendo en consideración la renuncia de esta última como representante de los Gremios Empresariales ante el referido Directorio;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 018-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señorita ANGELICA MARIA MONTANE LORES, como representante de los Gremios Empresariales ante el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA, dándosele las gracias por la representación ejercida.

Artículo 2.- Designar al señor ALBERTO JOSE CABELLO ORTEGA, como representante de los Gremios Empresariales ante el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA, a fin de completar el periodo de la designación realizada mediante Resolución Suprema Nº 004-2012-ED.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Modifican la R.M. N° 027-2014-MINEDU, mediante la cual se aprobó la “Base de datos de instituciones educativas públicas y de responsables”, en el marco del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales 2014

RESOLUCION MINISTERIAL N° 150-2014-MINEDU

Lima, 16 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2014-MINEDU de fecha 14 de enero de 2014, se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas para la ejecución del mantenimiento de los locales escolares de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional”, en adelante la Norma Técnica;

Que, el numeral 6.3.2.4 de la Norma Técnica dispone que el listado de responsables de mantenimiento de locales escolares será obtenido de la información remitida por la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, y verificado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación a través de la Unidad de Personal. Asimismo, dispone que el listado de responsables de mantenimiento de los locales escolares se aprueba mediante Resolución Ministerial, la cual además autorizará a la Oficina de Infraestructura Educativa para que, mediante Resolución Jefatural correspondiente, apruebe la actualización del referido listado, en caso se produzca algún cambio en cuanto a los responsables del mantenimiento de locales escolares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 027-2014-MINEDU, publicada con fecha 21 de enero de 2014, se aprobó la “Base de datos de instituciones educativas públicas y de responsables”, en el marco del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales 2014;

Que, mediante Oficio N° 1896-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, la Oficina de Infraestructura Educativa solicita incorporar en la Resolución Ministerial N° 027-2014-MINEDU la disposición contenida en el numeral 6.3.2.4 de la Norma Técnica, a fin que se le autorice para que, mediante Resolución Jefatural, apruebe la actualización de la base de datos aprobada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, en la Resolución de Secretaría General N° 004-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el artículo 3 a la Resolución Ministerial N° 027-2014-MINEDU, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Autorizar a la Oficina de Infraestructura Educativa para que mediante Resolución Jefatural apruebe la actualización de la Base de datos de instituciones educativas públicas y de responsables de mantenimiento de locales escolares aprobado por el artículo 1 de la presente resolución”.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Educación

Aprueban Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas 2014 de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, correspondiente al Sector Educación

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 151-2014-MINEDU

Lima, 16 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, uno de los fines de la educación peruana es formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad, autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios de la sociedad y el conocimiento;

Que el artículo 79 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señala que se entiende por política nacional, toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas;

Que, asimismo, el artículo 3 del referido Decreto Supremo establece que mediante resolución ministerial del sector respectivo, todos los ministerios deben aprobar y publicar los indicadores de desempeño, así como las metas concretas, a efectos de evaluar semestralmente las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0518-2012-ED se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación PESEM 2012-2016, desde un enfoque participativo protagonizado por los órganos de línea del Ministerio de Educación y los organismos públicos desconcentrados que conforman el Sector;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, la Secretaría de Planificación Estratégica es responsable de coordinar, integrar, formular, monitorear y evaluar la política, objetivos y estrategias del Sector Educación; teniendo entre otras funciones proponer a la Alta Dirección la política, objetivos y estrategias sectoriales, en coordinación con los órganos y entidades del Sector Educación;

Que, mediante Oficio Nº 050-2014-MINEDU/SPE, el Secretario de Planificación Estratégica remite el Informe Nº 001-2014-MINEDU/SPE-REZA, que sustenta la aprobación de la Matriz de Indicadores y Metas 2014 de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, correspondientes al Sector Educación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas 2014 de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, correspondiente al Sector Educación, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, sea responsable del seguimiento, evaluación y difusión de la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas 2014 de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, correspondiente al Sector Educación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Disponer que Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Aprueban padrones de instituciones educativas públicas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 152-2014-MINEDU

Lima, 16 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los literales b) y c) del artículo 56 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, concordantes con los literales b) y c) del numeral 129.1 del artículo 129 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, además de la remuneración íntegra mensual, el profesor puede percibir asignaciones temporales que se otorgan por laborar en una institución educativa ubicada en el ámbito rural y de frontera, así como en una institución educativa unidocente, multigrado o bilingüe;

Que, el artículo 58 de la referida Ley señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, basados en la jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas; asimismo, el literal b) del artículo 124 de su Reglamento, establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad, las mismas que son percibidas siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva bajo estas condiciones, señalando que los criterios técnicos y montos de las asignaciones temporales son establecidos mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2014-EF, se establece la vigencia, características, criterios y montos de las Asignaciones por tipo y ubicación de Institución Educativa, así como de la asignación especial por laborar en el ámbito de intervención directa del VRAEM, correspondientes a los profesores de instituciones educativas públicas de educación básica o educación técnico-productiva, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial; asimismo el tercer párrafo del artículo 6 del referido Decreto Supremo establece que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de instituciones educativas públicas comprendidas en educación intercultural bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones señaladas;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como rurales y de frontera, a fin de efectivizar el pago de las asignaciones correspondientes;

Que, mediante Informe Nº 001-2014-MINEDU/SPE-PLANMED-UEE de fecha 27 de febrero de 2014, la Unidad de Estadística Educativa, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación, remitió a la Secretaría de Planificación Estratégica el padrón de instituciones educativas ubicadas en zona rural, elaborado en el marco de los criterios de ruralidad desarrollados por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, considerando una gradiente al interior de la nueva categoría rural, mediante la cual se organizan los centros poblados en atención al grado de ruralidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, define como zona de frontera a la circunscripción político administrativa cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. Asimismo, el literal o) del artículo 4 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, establece que se considera zona de frontera, a la circunscripción política administrativa de nivel distrital, localizada en el perímetro fronterizo, cuyos límites coinciden con los límites internacionales de la República, y en situaciones especiales se considera a la provincia, que se encuentra bajo influencia de la frontera política;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo de la Integración Fronteriza, señala que constituye zona de frontera el territorio de un distrito fronterizo y, en casos convenidos por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, con el gobierno regional respectivo, el departamento o provincia fronteriza;

Que, de acuerdo a la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, adicionalmente a las asignaciones establecidas en la misma, los profesores que laboran en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación. Asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final de su Reglamento, señala que dicha asignación corresponde ser percibida por los profesores que laboran en los centros poblados de las jurisdicciones de los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa del VRAEM, precisando que el monto de dicha asignación y los distritos que forman parte del referido ámbito, son fijados o declarados mediante Decreto Supremo;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por los Decretos Supremos N° 074-2012-PCM y 003-2014-DE, establece cuáles son los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa del VRAEM;

Que, mediante Informe N° 002-2014-MINEDU/SPE-PLANMED-UEE de fecha 05 de marzo de 2014, la Unidad de Estadística Educativa remitió a la Secretaría de Planificación Estratégica el padrón de instituciones educativas ubicadas en zona de frontera, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27795 y su reglamento, así como la Ley N° 29778. Asimismo, remitió el padrón de instituciones educativas ubicadas en el ámbito de intervención directa del VRAEM, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y la modificación efectuada por el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM;

Que, el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, clasifica a las instituciones educativas por el número de docentes en: a) Polidocente Completa: cuando atiende todos los grados de estudio del nivel o modalidad educativa, en la que cada sección está a cargo de un docente; b) Polidocente incompleta o multigrado: cuando uno o más docentes tienen a su cargo dos o más grados de estudio; y c) Unidocente: cuando cuenta con sólo un docente para atender todos los grados de estudio del nivel o modalidad;

Que, con Informe N° 110-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 20 de marzo de 2014, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación remite a la Secretaría de Planificación Estratégica el padrón de instituciones educativas unidocentes y multigrado, elaborado en el marco del Reglamento de la Ley General de Educación, la Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento y el Decreto Supremo N° 014-2014-EF;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED, creó el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe; de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, a cargo de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica; asimismo, el artículo 2 de dicha resolución aprobó la Norma Técnica denominada Procedimientos para el Registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Intercultural y de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias;

Que, en el Informe N° 53-2014-MINEDU/VMGP/DIGEIBIR, de fecha 04 de marzo de 2014, la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, indica que en el marco de la Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED, elaboró el padrón de instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva comprendidas en educación intercultural bilingüe, de acuerdo al criterio lingüístico; y el padrón de docentes bilingües que acreditan el dominio del castellano y una o más lenguas originarias, sustentando la necesidad de que se aprueben ambos padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF;

Que, mediante Informe N° 124-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 28 de marzo de 2014, el Jefe de Personal del Ministerio de Educación sustenta la necesidad de que se aprueben los padrones nominales de las instituciones educativas comprendidas en educación intercultural bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y de frontera, instituciones educativas unidocentes y multigrado, así como de instituciones educativas ubicadas en la zona del VRAEM, para hacer efectivo el pago de las asignaciones temporales y especial previstas en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Decreto Supremo N° 014-2014-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los padrones de instituciones educativas públicas que a continuación se detallan, los mismos que como Anexos, forman parte de la presente resolución:

Anexo 1 - Padrón de instituciones educativas públicas unidocentes y multigrado.

Anexo 2 - Padrón de instituciones educativas públicas de educación básica regular, educación básica especial, educación básica alternativa y educación técnico-productiva, comprendidas en educación intercultural bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico.

Anexo 3 - Padrón de docentes bilingües, acreditados en el dominio del castellano y una o más lenguas originarias, comprendidos en la carrera pública magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, que prestan servicios efectivos en una institución educativa pública bilingüe.

Anexo 4 - Padrón de instituciones educativas públicas de educación básica regular, educación básica especial, educación básica alternativa y educación técnico-productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad.

Anexo 5 - Padrón de instituciones educativas públicas de educación básica regular, educación básica especial, educación básica alternativa y educación técnico-productiva, ubicadas en zona de frontera.

Anexo 6 - Padrón de instituciones educativas públicas de educación básica regular, educación básica especial, educación básica alternativa y educación técnico-productiva, ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro.

Artículo 2.- Establecer que los padrones aprobados por el artículo precedente, constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones cuyos montos se establecen en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF durante el año 2014, los mismos que deben ser actualizados anualmente por el Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Precisar que solo podrán percibir las asignaciones cuyos montos se establecen en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, que desempeñan funciones efectivas como docentes, jerárquicos y directivos en las instituciones educativas públicas de educación básica o técnico-productiva consideradas en los padrones correspondientes, en el marco de lo establecido en la referida Ley.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 0381-93-ED, 0391-93-ED, 0419-93-ED, 0420-93-ED, 0433-93-ED, 0453-93-ED, 0537-93-ED, 0538-93-ED, 0666-93-ED, 0690-93-ED, 0706-93-ED, 0768-93-ED y 0832-93-ED, mediante las cuales se reconocieron los centros poblados rurales y de frontera para efectos de pago de la Bonificación Adicional no Pensionable por Servicio Efectivo en Zonas Rurales y de Frontera, otorgada a los docentes del magisterio nacional en el marco del Decreto Ley N° 25951 y la Ley N° 24029.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución, así como sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio de Energía y Minas a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 024-2014-EM

Lima, 16 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los días 24 y 25 de abril de 2014, se celebrará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el Primer Taller Trinacional Ecuador - Perú - Colombia sobre Actividades Mineras, Rehabilitación Ambiental y Minería Ilegal”;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, pertenece al ámbito del Sector Energía y Minas todo lo vinculado a los recursos energéticos y mineros del país, así como todas las actividades destinadas al aprovechamiento de tales recursos;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades mineras y energéticas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, resulta de interés para la entidad y el país autorizar el viaje del Abogado José Manuel Pando Pando y del Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, Director General de la Dirección General de Formalización Minera y Asesor del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente, a fin de que asistan al referido evento, siendo que los gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del Abogado José Manuel Pando Pando y del Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, Director General de la Dirección General de Formalización Minera y Asesor del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 23 al 25 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes + TUUA Lima - Quito - Lima (1,567.95 x 2)	US\$	3,135.90
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio (US \$ 1,110.00 x 02 personas) (US \$ 370.00 x 03 días)	US\$	2,220.00
Total	US\$	5,355.90

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el evento.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 076-2014-IN

Lima, 16 de abril de 2014

VISTO, el Oficio Nº 197-2014-DIRASINT-PNP/Sec, de fecha 2 de abril de 2014, mediante el cual el Coronel de la Policía Nacional del Perú Juan Guillermo RODRIGUEZ BEDOYA, Director (e) de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, hace conocer la invitación del señor Rafael PEÑA HERNANDEZ, Jefe de la Oficina Regional de INTERPOL para América del Sur, a fin de participar en el "Curso sobre Judicialización de Casos de Trata de Personas" y en el lanzamiento de la Operación "SPARTACUS II", a realizarse del 21 al 25 de abril de 2014, en la ciudad de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA, solicitando la colaboración para que el Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco MERINO CÉSPEDES, Jefe de la División de Investigación Contra la Trata de Personas y Tráfico Migratorio de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, pueda asistir a dicho evento académico.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 125-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 4 de abril del 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje del 20 al 25 de abril de 2014, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco MERINO CÉSPEDES, para que participe en el "Curso sobre Judicialización de Casos de Trata de Personas" y en el lanzamiento de la Operación "SPARTACUS II", a realizarse en la ciudad de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA;

Que, mediante Memorándum Múltiple Nº 135-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 8 de abril de 2014, el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje al exterior del país en misión de estudios en el periodo comprendido del 20 al 25 de abril de 2014, al referido Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el "Curso sobre Judicialización de Casos de Trata de Personas" y en el lanzamiento de la Operación "SPARTACUS II", a realizarse en la ciudad de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior del país al referido Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el "Curso sobre Judicialización de Casos de Trata de Personas" y en el lanzamiento de la Operación "SPARTACUS II", por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) y viáticos, serán cubiertos por la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú;

Que, con la respectiva Declaración Jurada Simple, de fecha 3 de abril de 2014, el Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco MERINO CÉSPEDES, declaró que los gastos que demande su participación en el referido curso serán asumidos por la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, comprometiéndose además a asumir cualquier otro gasto adicional;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior del país de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentado en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración de éste, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y

Sistema Peruano de Información Jurídica

representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior del país de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1135 y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco MERINO CÉSPEDES, a partir del 20 al 25 de abril de 2014, para que participe en el “Curso sobre Judicialización de Casos de Trata de Personas” y en el lanzamiento de la Operación “SPARTACUS II”, a realizarse en la ciudad de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos, pasajes aéreos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora N° 026 - Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Coronel de la Policía Nacional del Perú
Ángel Francisco MERINO CÉSPEDES

* Viáticos	S/.	6,300.00	
* Pasajes Aéreos (Lima-Buenos Aires-Lima)	S/.	1,974.00	

TOTAL	S/	8,274.00	

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado deberá presentar ante el titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano

RESOLUCION SUPREMA N° 083-2014-JUS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 16 de abril de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 129-2013/COE-TC, del 24 octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano RIBELINO BRAVO BERNAL, formulada por la Segunda Sala Penal Permanente con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RIBELINO BRAVO BERNAL, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad - Violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 144-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 129-2013/COE-TC, del 24 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano RIBELINO BRAVO BERNAL, formulada por la Segunda Sala Penal Permanente con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad - Violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano

RESOLUCION SUPREMA N° 084-2014-JUS

Lima, 16 de abril de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 018-2014/COE-TC, del 03 de febrero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JOSE LUIS CALLIRGOS CHÁVEZ, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 27 de agosto del 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSE LUIS CALLIRGOS CHÁVEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Peculado, en agravio de la Municipalidad Provincial de Trujillo y el Estado peruano (Expediente N.º 121-2013);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulada por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 018-2014/COE-TC, del 03 de febrero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio del 2004 y vigente desde el 19 de julio del 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSE LUIS CALLIRGOS CHÁVEZ, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Peculado en agravio de la Municipalidad Provincial de Trujillo y el Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano uruguayo

RESOLUCION SUPREMA N° 085-2014-JUS

Lima, 16 de abril de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 052-2014/COE-TC, del 20 de marzo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Oriental del Uruguay del ciudadano uruguayo ANDRÉS FERNANDO TOUCEDO ZINGHINI, formulada por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de marzo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano uruguayo ANDRÉS FERNANDO TOUCEDO ZINGHINI, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 37-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 052-2014/COE-TC, del 20 de marzo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Lima el 09 de julio de 2007; y vigente desde el 03 de agosto de 2012.

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano uruguayo ANDRÉS FERNANDO TOUCEDO ZINGHINI, formulada por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Oriental del Uruguay, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana

RESOLUCION SUPREMA N° 086-2014-JUS

Lima, 16 de abril de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 40-2014/COE-TC, del 28 de febrero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana peruana MIRYAM FARFÁN ACHATA, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 03 de febrero de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MIRYAM FARFÁN ACHATA, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Terrorismo, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 12-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 40-2014/COE-TC, del 28 de febrero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MIRYAM FARFÁN ACHATA, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pública, en la modalidad de Terrorismo, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesora de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 095-2014-MIMP

Lima, 16 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ELIZABETH CARMELA MEDRANO GALLARDO en el cargo de Asesora de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Prorrogan plazo de vigencia de la calificación de aptas de las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital a que se refiere la R.M. Nº 031-2007-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 106-2014-PRODUCE

Lima, 11 de abril de 2014

VISTOS: El Informe Nº 160-2014-PRODUCE/DGSF-DTS y el Memorando Nº 525-2014-PRODUCE/DGSF-DTS de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando Nº 1374 y Nº 1438-2014-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Memorando N° 1325 y N° 1405-2014-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería y el Informe N° 0039-2014-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, con los siguientes objetivos (i) adoptar medidas de ordenamiento pesquero y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, (ii) complementar las acciones de seguimiento, control y vigilancia de las actividades extractivas, y, (iii) obtener los medios probatorios necesarios para iniciar, de ser el caso, los respectivos procedimientos sancionadores, entre otros;

Que, el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, en su artículo 4, establece que las empresas proveedoras del servicio serán aquellas declaradas aptas por el Ministerio de la Producción, después de someterse a un procedimiento de calificación que incluirá la precalificación de los sistemas (equipos a bordo - medio - satélite - estación tierra) y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de dicho reglamento. Asimismo, se establece que este procedimiento se llevará a cabo cada tres (03) años, salvo que por consideraciones técnicas debidamente sustentadas se prorrogue el plazo de vigencia mediante Resolución Ministerial;

Que, por su parte, el numeral 7.6 del artículo 7 del referido Reglamento, dispone que la relación de empresas que se encuentren aptas para prestar el servicio del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, será aprobada mediante Resolución Ministerial que debe ser publicada;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 031-2007-PRODUCE se aprobó la relación de empresas calificadas como aptas para prestar el servicio del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a partir del 1 de febrero de 2007 hasta el 31 de enero de 2010;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 022-2010-PRODUCE, N° 362-2010-PRODUCE, N° 241-2011-PRODUCE, N° 023-2012-PRODUCE, N° 199-2012-PRODUCE, N° 460-2012-PRODUCE, N° 144-2013-PRODUCE y N° 326-2013-PRODUCE se prorrogó hasta el 30 de abril de 2014, el plazo de vigencia de la calificación como aptas de las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital;

Que, mediante el Informe N° 160-2014-PRODUCE/DGSF-DTS y el Memorando N° 1438-2014-PRODUCE/DGSF, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización sustenta la necesidad de prorrogar el plazo de vigencia de la calificación otorgada a las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital hasta el 31 de octubre de 2014, debido a que resulta necesario garantizar la continuidad de la supervisión de las embarcaciones pesqueras a través del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT; asimismo, refiere que las citadas empresas proveedoras del SISESAT cumplen con las condiciones legales para calificarlas como aptas en el marco del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT y a lo indicado en los documentos de Vistos de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, resulta necesario aprobar una prórroga del plazo de vigencia de la calificación otorgada a las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital comprendidas en la Resolución Ministerial N° 031-2007-PRODUCE, con la finalidad de garantizar la continuidad en las acciones de supervisión de las actividades extractivas a través del citado Sistema y velar por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1 - Prorrogar el plazo de vigencia de la calificación de aptas de las empresas proveedoras del Sistema de Seguimiento Satelital a que se refiere la Resolución Ministerial N° 031-2007-PRODUCE, durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2014 hasta el 31 de octubre de 2014.

Artículo 2 - Disponer que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, adopte las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

Autorizan viaje de representante del ITP a Holanda, en comisión de servicios

RESOLUCION EJECUTIVA N° 52-2014-ITP-DEC

Callao, 8 de abril de 2014

VISTO:

El Acuerdo de Consejo N° SO36-4-2014-ITP/CD de fecha 19 de febrero de 2014, el Informe N° 004-2014-ITP/DEC-DKSP de fecha 01 de abril de 2014, emitido por la Ing. Daphne Kalen Su Pucheu; el Informe N° 040-2014-ITP/OGA-AC de fecha 04 de abril de 2014, emitido por el Área de Contabilidad; el Memorandum N° 199-2014-ITP/OGA de fecha 04 de abril de 2014, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 496-2014-ITP/OGPP de fecha 04 de abril de 2014, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 046-2014-ITP/RR.HH de fecha 08 de abril de 2014, emitido por el Área de Recurso Humanos; el N° 207-2014-ITP/OGA de fecha 08 de abril de 2014, emitido por la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 101-2014-ITP/OGAJ de fecha 08 de abril de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 03-2014-ITP-SG de fecha 17 de enero de 2014, se aprobó la Directiva N° 02-2014-ITP-SG "Directiva para la asignación de pasajes, viáticos y rendición de cuentas por comisión de servicios del Instituto Tecnológico de la Producción";

Que, acuerdo a lo señalado en el numeral 6.3.2 de la referida Directiva los viajes al extranjero que realicen los funcionarios del ITP serán aprobados por el Consejo Directivo y autorizados mediante Resolución del Titular del ITP o conforme a la normativa vigente diferenciando aquellos viajes que irroguen o no gastos al Estado;

Que, dicha Resolución deberá estar debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá contener expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración de viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y TUUA, de conformidad a lo establecido con el numeral 6.3.2 de la Directiva;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otras, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en el numeral 2.1 del Informe N° 004-2014-ITP/DEC-DKSP de fecha 01 de abril de 2014, se indica que la cumbre "Acción Global de los Océanos para la Seguridad Alimentaria y el Crecimiento Azul" se reunirán a los líderes mundiales, profesionales del mar, científicos, representantes del mundo empresarial, la sociedad civil y las organizaciones internacionales para crear una hoja de ruta que combine acciones sobre la salud de los océanos y su productividad para fortalecer la seguridad alimentaria, el crecimiento azul y la prosperidad compartida;

Que, el numeral 2.6 del Informe señalado en el párrafo anterior se establece que dada la importancia del Sector Pesquero Peruano en la generación de empleo productivo, la seguridad alimentaria nacional y la generación de divisas, nuestro país ha participado activamente en las distintas reuniones convocadas por organismos internacionales para abordar temas asociados a los productos pesqueros y medio ambiente. Al ser el ITP miembro de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del programa nacional "A Comer Pescado" y habiendo contribuido al proyecto del Foro de Cooperación Económico Asia Pacífico "Potential contribution of small

Sistema Peruano de Información Jurídica

pelagic fish to food Security” ejecutado en el 2012, resulta estratégico la participación de un representante que permita conocer y hacer manifiesto del punto de vista de Perú en los asuntos que atañen a estos temas lo cual contribuirá además a cumplir con los compromisos asumidos por la Institución en apoyo a la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

Que, concluyéndose en el numeral 3.1 del Informe en cuestión que, del análisis realizado y por la agenda temática de las reuniones, resulta conveniente la participación de al menos un representante del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP a la cumbre “Acción Global de los Océanos para la Seguridad Alimentaria y el Crecimiento Azul”, atendiendo a que se definirán y acordarán las actividades sobre temas de seguridad alimentaria, pesquerías, acuicultura, productividad de los océanos y cambio climático que serán desarrolladas en el periodo 2013-2022, los cuales puede contribuir al logro de los objetivos nacionales de crecimiento sostenido e inclusivo y de seguridad alimentaria;

Que, la participación de un representante en la cumbre “Acción Global de los Océanos para la Seguridad Alimentaria y el Crecimiento Azul” resulta importante para el interés nacional;

Que, el viaje que efectuará el Ing. Alberto Clemente Salas Maldonado en calidad de representante del ITP en la cumbre denominada “Acción Global de los Océanos para la Seguridad Alimentaria y el Crecimiento Azul” a llevarse a cabo en la Ciudad de La Haya, Holanda entre el 22 y 25 de abril del presente año, irrogará gastos al Estado;

Que, la Directiva para la asignación de pasajes, viático y rendición de cuentas por comisión de servicios del ITP, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 03-2014-ITP-SG, establece en el numeral 6.4.7 que el monto de viáticos diario a Europa es de U.S. \$ 540.00 (Quinientos Cuarenta con 00/100 Dólares Americanos). El representante del ITP en la cumbre “Acción Global de los Océanos para la Seguridad Alimentaria y el Crecimiento Azul” permanecerá por un total de seis (06) días (cuatro (4) días de conferencia y dos (2) días de viaje en tránsito), correspondiendo un total de U.S. \$ 3,240.00 (Tres Mil Doscientos Cuarenta con 24/100 Dólares Americanos) por concepto de viáticos. Precizando que de las coordinaciones realizadas con el CONCYTEC, este contribuiría con S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Nuevos Soles), para solventar parte de los gastos del viaje;

Que, por Memorandum N° 199-2014-ITP/OGA de fecha 04 de abril de 2014, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal, conforme se detalla:

- Viáticos	S/.	3,107.64
- Pasajes	S/.	7,027.50
	S/.	10,135.14

Que, mediante Memorandum N° 496-2014-ITP/OGPP de fecha 04 de abril de 2014, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal por el monto de S/. 10,135.14 (Diez Mil Ciento Treinta y Cinco con 14/100 Nuevos Soles), el cual se asigna a la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados (RDR), Meta 016: Pasajes y Viáticos;

Que, por el Informe N° 101-2014-ITP/OGAJ de fecha 08 de abril de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que corresponde autorizar el viaje del Ing. Alberto Clemente Salas Maldonado, en calidad de representante del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, a fin de participar en la cumbre denominada “Acción Global de los Océanos para la Seguridad Alimentaria y el Crecimiento Azul” el cual se desarrollará del 22 al 25 de abril del año en curso, a realizarse en la ciudad de La Haya - Holanda, dada la importancia para el interés nacional que este evento involucra;

Que, finalmente en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, de conformidad al literal n) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, dispone como función del Director Ejecutivo Científico, expedir las resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la institución, dando cuenta al Consejo Directivo;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, toda entidad es competente para realizar las tareas internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE; y, de conformidad con las normas citadas precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ing. Alberto Clemente Salas Maldonado, en calidad de representante del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, a fin de participar en la cumbre denominada "Acción Global de los Océanos para la Seguridad Alimentaria y el Crecimiento Azul" el cual se desarrollará del 22 al 25 de abril del año en curso, a realizarse en la ciudad de La Haya - Holanda, dada la importancia para el interés nacional que este evento involucra.

Artículo 2.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el viaje del Ing. Alberto Clemente Salas Maldonado, servidor del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, deberá presentar a la Institución un informe detallado de las acciones realizadas, así como de los resultados obtenidos durante el viaje que se autoriza en virtud de la presente Resolución, en los términos a que se refiere el numeral 6.6.7 de la Directiva N° 02-2014-ITP-SG "Directiva para la asignación de pasajes, viáticos y rendición de cuentas por comisión de servicios del Instituto Tecnológico de la Producción", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 03-2014-ITP-SG.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INES CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica
Instituto Tecnológico de la Producción I.T.P.

RELACIONES EXTERIORES

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General del Ecuador en Piura

RESOLUCION SUPREMA N° 059-2014-RE

Lima, 16 de abril de 2014

VISTA:

La Nota N° 4-2-093/14, de fecha 04 de marzo de 2014, de la Embajada del Ecuador, mediante la cual informa el cese de funciones del señor Edinson Patricio Rodríguez Pérez, como Cónsul General del Ecuador en Piura, a partir del 28 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 0041-2013-RE, de fecha 07 de febrero de 2013, se reconoce al señor Edinson Patricio Rodríguez Pérez, como Cónsul General del Ecuador en Piura, con circunscripción en el Departamento de Piura;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Edinson Patricio Rodríguez Pérez, como Cónsul General del Ecuador en Piura, con eficacia anticipada al 28 de febrero de 2014.

Artículo 2.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Designan representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0235-RE-2014

Lima, 14 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, se crea la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo, dispone que la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo que contará con un alterno, cuya designación deberá efectuarse mediante Resolución del titular;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas se debe designar al representante titular y alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1276, del Despacho Viceministerial, de 13 de marzo de 2014; y el Memorándum (DDF) N° DDF0128/2014, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 26 de febrero de 2014;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el Decreto Supremo N° 002-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales:

* Señor Luis Teobaldo Briceño Ampuero, Profesional en temas fronterizos, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, como Representante Titular; y,

* Señorita Leslie Giannina Villar Romero, Especialista Legal de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, como Representante Alterna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2147 (2014) sobre la situación en la República Democrática del Congo, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0238-RE-2014

Lima, 14 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 28 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2147 (2014), sobre situación en la República Democrática del Congo; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2147 (2014) sobre la situación en la República Democrática del Congo, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 28 de marzo del 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2147 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad N° 2147 (2014)

“Resolución 2147 (2014)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7150ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2014

El Consejo de Seguridad,

...

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de los demás Estados de la región y poniendo de relieve la necesidad de respetar plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

...

Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Mandato de la MONUSCO

1. Decide prorrogar el mandato de la MONUSCO en la República Democrática del Congo, incluso, con carácter excepcional y sin que constituya un precedente o sin perjuicio de los principios convenidos del

Sistema Peruano de Información Jurídica

mantenimiento de la paz, el de su Brigada de Intervención, dentro de los límites de la dotación máxima autorizada de 19.815 efectivos militares, 760 observadores militares y oficiales de Estado Mayor, 391 agentes de policía y 1.050 agentes de unidades de policía constituidas, hasta el 31 de marzo de 2015;

...

Traspaso de Responsabilidades

10. Insta a la comunidad internacional y a los donantes a que apoyen a la MONUSCO y al equipo de las Naciones Unidas en el país, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo y a los Estados vecinos a que sigan participando en el proceso de traspaso de responsabilidades;

...

MONUSCO

35. Exhorta a todos los Estados Miembros a que contribuyan generosamente al llamamiento humanitario de las Naciones Unidas para la República Democrática del Congo a fin de ayudar a asegurar que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales estén debidamente financiados y puedan atender las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, los supervivientes de la violencia sexual y otros grupos vulnerables;

36. Exhorta a los Estados Miembros a que prometan aportar y aporten el resto de los multiplicadores de fuerza necesarios para la Misión, en particular equipo aéreo militar y recuerda la importancia de que se celebren estrechas consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía;

...

38. Expresa su pleno apoyo al Grupo de Expertos de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1533 (2004), pide una mayor cooperación entre todos los Estados, en particular los de la región, la MONUSCO y el Grupo de Expertos, alienta a todas las partes y todos los Estados a velar por que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos, y reitera su exigencia de que todas las partes y todos los Estados garanticen la seguridad de sus miembros y su personal de apoyo, y el acceso inmediato y sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

...

42. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño

RESOLUCION MINISTERIAL N° 290-2014-MINSA

Lima, 14 de abril de 2014

Visto, los Expedientes N°s 14-024099-001, 14-024099-002, 14-024099-003 y 14-025060-001, que contienen los Oficios N° 1088 y 1138-DG-INSN-2014 y el Oficio N° 1467-DG-N° 576 OEA-N° 870-OP-INSN-2014, emitidos por el Director de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 403-2013-MINSA de fecha 9 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud el Niño, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con los documentos de visto, el Director de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño, propone a la Abogada Luz Ofelia Martínez Velezmore, servidora nombrada del citado Instituto, para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración, el cual se encuentra vacante;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Informe N° 170-2014-EIE-OGGRH/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Gestión de los Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable señalando que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como de confianza;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Abogada Luz Ofelia Martínez Velezmoro, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Director General de la Dirección General de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 071-2014-TR

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS: La Carta presentada por el señor Paúl Carlos Elías Cavalie Cabrera y el Memorandum N° 111-2014-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2013-TR se designó al señor Paúl Carlos Elías Cavalie Cabrera, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante carta de vistos, el citado funcionario ha formulado renuncia al referido cargo, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que lo reemplazará;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de fecha, la renuncia formulada por el señor PAUL CARLOS ELIAS CAVALIE CABRERA, al cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor HERNAN EDUARDO PENA en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje del Viceministro de Comunicaciones y de profesional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 007-2014-MTC

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS:

El documento OF.RE (DAE-DCT) No. 2-15-A/13 de fecha 20 de febrero de 2014 del Viceministro de Relaciones Exteriores, el correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2014 remitido por el Secretario para la Conservación Municipal y Servicios Públicos de Río de Janeiro, los Memoranda No. 196-2014-MTC/26 y No. 261-2014-MTC/26 y los Informes No. 091-2014-MTC/26 y No. 106-2014-MTC/26 emitidos por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF.RE (DAE-DCT) No. 2-15-A/13 de fecha 20 de febrero de 2014 del Viceministro de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se llevará a cabo la Reunión Multisectorial Global sobre el Futuro de Gobernanza de Internet, el 23 y 24 de abril de 2014, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil;

Que, entre los temas a tratar en el citado evento se encuentran: i) principios para la gobernanza de Internet y ii) Hoja de ruta ("roadmap") para la evolución futura del ecosistema de gobernanza de Internet, dicha hoja de ruta podrá comprender las características idóneas para alcanzar estructuras globalmente eficaces y legítimas, así como proponer caminos para la evolución y globalización de las instituciones y los mecanismos actuales y las necesidades emergentes;

Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2014 remitido por el Secretario para la Conservación Municipal y Servicios Públicos de Río de Janeiro, hace de conocimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se llevará a cabo una Reunión y Visita Técnica al Centro de Operaciones de Río de Janeiro, el día 22 de abril de 2014, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, el citado evento tiene como objetivo intercambiar experiencias respecto a los proyectos de telecomunicaciones que han desarrollado Perú y Brasil, así como visitar el Centro de Operaciones de Río de Janeiro, el día 22 de abril de 2014;

Que, mediante video conferencia de fecha 03 de abril de 2014, el Jefe de Asesoría Internacional del Ministerio de las Comunicaciones de la República Federativa del Brasil, señala que el 22 de abril de 2014, se llevará a cabo la reunión preparatoria de la Reunión Multisectorial Global sobre el Futuro de Gobernanza de Internet;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación del señor Raúl Ricardo Pérez - Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones, a la Reunión Multisectorial Global sobre el Futuro de Gobernanza de Internet, así como a la Reunión y Visita Técnica al Centro de Operaciones de Río de Janeiro; y la participación de la señora Carla Paola Sosa Vela, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a la Reunión Multisectorial Global sobre el Futuro de Gobernanza de Internet, así como a la reunión preparatoria del evento citado; asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, la Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y;

Estando a lo acordado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Raúl Ricardo Pérez - Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Sao Paulo y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 21 al 25 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la señora Carla Paola Sosa Vela, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 21 al 25 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Raúl Ricardo Pérez - Reyes Espejo

Pasajes (incluido el TUUA)	US\$	2,998.22
Viáticos	US\$	1,480.00

Señora Carla Paola Sosa Vela

Pasajes (incluido el TUUA)	US\$	3,086.32
Viáticos	US\$	1,110.00

Artículo 4.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Transporte Acuático y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 180-2014-MTC-02

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Carta s/n de fecha 25 de marzo de 2014 emitida por la Presidencia Pro Tempore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN), el Memorandum No. 661-2014-MTC/02.AT.MAO emitido por el Viceministerio de Transportes, el Memorandum No. 808-2014-MTC/09.01 y el Informe No. 502-2014-MTC/09.01 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 25 de marzo de 2014 la Presidencia Pro Tempore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) se cursa invitación a los Delegados ante el Comité Coordinador de COSIPLAN para participar en las reuniones de "GTEs para la Actualización de la Cartera de Proyectos de los 9 Ejes de Integración y Desarrollo (EIDs) y de la Agenda de Proyectos Prioritarios de Integración (API)" las cuales se llevarán a cabo del 22 al 24 de abril de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, entre los objetivos de la citadas reuniones se encuentran: i) Analizar propuestas para mejorar la calidad de la información de los proyectos y evaluar su avance y resultados, ii) Presentar los resultados de la encuesta sobre el Sistema de Información de Proyectos del COSIPLAN (SIP), iii) Actualizar la información de los proyectos de la Cartera del COSIPLAN y de la API por Eje de Integración y Desarrollo;

Que, en las citadas reuniones, únicas durante el año, se actualiza la Cartera de Proyectos de IIRSA/ COSIPLAN, donde los países tienen la oportunidad de revisar las alternativas de interconexión en los diferentes modos de transporte, en esta oportunidad en el modo ferroviario con Brasil y Bolivia, también incorporar nuevos proyectos y/o retirar otros de los Ejes, los cuales son puestos en consideración a los delegados de los otros países y requieren ser negociados para su aprobación;

Que, asimismo en los acuerdos de jefas y jefes de Estado y de Gobierno del UNASUR surgieron un conjunto de responsabilidades, que para su implementación requieren la ejecución de proyectos y actividades que necesariamente tienen que ser negociados por las partes en las reuniones de los Consejos Sectoriales entre los cuales se encuentra el Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento;

Que, en tal sentido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que en las reuniones indicadas y las obligaciones derivadas del ejercicio de la vicepresidencia Pro Tempore asumidas por el Perú, es necesaria la participación de una delegación técnica con conocimiento de las temáticas a tratar y con capacidad de negociar con las delegaciones de los otros países miembros las mejores alternativas para contribuir a encaminar adecuadamente el proceso de integración en América del Sur;

Que, en virtud a lo señalado la participación en los referidos eventos es de suma importancia por cuanto permitirá continuar las negociaciones con los países miembros del UNASUR para adoptar acuerdos con miras a preservar la infraestructura de transportes entre los países de América del Sur y por ende facilitar el comercio y turismo regional;

Que, por lo expuesto la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el contenido de las actividades y tareas que se han previsto realizar con ocasión de las reuniones antes citadas, están centradas en los temas de integración física en Sudamérica y consecuentemente con gran impacto en temas comerciales y económicos del país, por lo que considera que se encuentra enmarcado en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas, financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su respectivo presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes No. 27619, No. 30114, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Ricardo Miguel Obregón Montes, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático y Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 21 al 25 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (para dos personas, incluye el TUUA)	US\$	4,202.14
Viáticos (para dos personas)	US\$	2,960.00

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, las personas mencionadas en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Directora de Contabilidad y Finanzas del Despacho Presidencial

RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA N° 019-2014-DP-SGPR

Lima, 16 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la funcionaria que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar a la señora Erica Zenovia Guevara Alcántara, en el cargo de Directora de Contabilidad y Finanzas del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General de la Presidencia de la República

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 095-2014-J-OPE-INS

Lima, 16 de abril de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Expediente N° 000010200-2014, que contiene el Informe N° 055-2014-DG-OGA/INS, de fecha 16 de abril del 2014, emitido por el Director General de la Oficina de Administración; el Informe 097-2014-OEP-OGA/INS, emitido por el Director Ejecutivo de Personal, del 15 de abril de 2014; la Nota Informativa N° 046-2014-OEPPI-OGAT/INS, emitido por el Director Ejecutivo de Planificación, Presupuesto e Inversiones; de fecha 11 de abril de 2014; la Nota Informativa N° 024-2014-OEO-OGAT/INS, emitido por el Director Ejecutivo de Organización, del 14 de abril del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J-OPE-INS de fecha 17 de marzo de 2014, se encarga al Médico Víctor Javier Suárez Moreno, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, hasta que se designe al titular del mismo, con retención de su cargo;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la encargatura del funcionario mencionado y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

Que, el Instituto Nacional de Salud ha contratado al Dr. P.H. Sergio Eli Recuenco Cabrera, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 02-2014-OPE/INS, de fecha 15 de Abril de 2014, el mismo que tiene una vigencia desde el 16 de abril al 15 de octubre de 2014, al amparo de la Primera Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, por la cual dispone: (...) “que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad”, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio de designación, en el cargo de confianza de Director General del Centro Nacional de Salud Pública, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, establecido en la Resolución Jefatural N° 033-2014-J-OPE-INS, que aprueba el reordenamiento del CAP - Cod. N° 221, con código 131 09 00 2, Clasificación EC del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Sub Jefe, de los Directores Generales de la Oficina General de Asesoría Técnica, Administración y Asesoría Jurídica; y del Director Ejecutivo de Personal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 y 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en los artículos 3 y 7 de la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y la Ley N° 29849; y,

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 16 de Abril de 2014, la encargatura del Médico Víctor Javier Suárez Moreno, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 063-2014-J-OPE-INS, de fecha 17 de marzo de 2014.

Artículo 2.- Designar a partir del 16 de abril de 2014, al Dr. P.H. Sergio Eli Recuenco Cabrera, en el cargo de confianza, de Director General del Centro Nacional de Salud Pública, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- Disponer, que la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a los dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar, la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas la unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jefe

CENTRO DE FORMACION EN TURISMO

Formalizan designación de Secretaria General del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 071-2014-CENFOTUR-DN

Barranco, 15 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un organismo público técnico especializado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley Nº 22155; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, según el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2011-MINCETUR, es función del Consejo Directivo, designar o remover a propuesta de la Dirección Nacional al Secretario General del CENFOTUR;

Que, en sesión de fecha 15 de abril del 2014, el Consejo Directivo del CENFOTUR, a propuesta de la Dirección Nacional, acordó designar a la señora María Milagros Méndez Torres Llosa en el cargo de Secretaria General del CENFOTUR;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario emitir la resolución correspondiente que formalice el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del CENFOTUR, respecto a la designación de la Secretaria General;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Decreto Ley Nº 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la designación de la señora María Milagros Méndez Torres Llosa, a partir del 17 de abril de 2014, en el cargo de Secretaria General del Centro de Formación en Turismo.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos adopte las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MADELEINE BURNS VIDAURRÁZAGA
Directora Nacional (e)
Centro de Formación en Turismo

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución del “Directorio Nacional de Cooperativas 2014”, a nivel nacional

RESOLUCION JEFATURAL Nº 094-2014-INEI

Lima, 3 de abril de 2014

Visto el Oficio Nº 059-2014-PRODUCE/DVMMYPE-I/DIGECOMTE, de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, solicitando autorización para la ejecución del “Directorio Nacional de Cooperativas 2014”.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de estadísticas básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, tiene previsto en el año 2014 la ejecución del Directorio Nacional de Cooperativas, con la finalidad de obtener información básica y actualizada respecto a la identificación, cuantificación así como la actividad económica que desarrollan las cooperativas del país, la misma que servirá de instrumento para el diseño de planes estadísticos, programas y proyectos relacionados a su desarrollo productivo, económico, financiero y social del Sistema Cooperativo; lo que permitirá interrelacionar a la Cooperativa con el Estado;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, a través del Informe N° 030-2014-INEI-DNCE-DECEEE, ha emitido opinión favorable en relación a la ficha técnica, que contiene entre otros, cobertura geográfica, método de investigación, recopilación de la información, formas de presentación del formato, así como del formulario que será utilizado;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución del “Directorio Nacional de Cooperativas 2014”, a nivel nacional, fijar el plazo máximo de la entrega de la información solicitada, así como aprobar el formulario respectivo, para efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, las visaciones de la Sub - Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la ejecución del “Directorio Nacional de Cooperativas 2014”, a nivel nacional, dirigido a las cooperativas de los sectores: agrícola, pesca, comercio, minería, manufactura, servicios, entre otras. Será ejecutada por la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Aprobar, el formulario del mencionado Directorio, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer, como periodo de ejecución del proceso de captación de información para el Directorio, del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

Artículo 4.- Precisar, que las cooperativas podrán acceder al llenado del formulario virtual a través de un aplicativo Web que estará disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es <https://extranet.produce.gob.pe>, para lo cual deberán hacer uso de la respectiva CLAVE DE ACCESO que le será proporcionada por la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, a través del correo directoriocooperativas@produce.gob.pe.

Artículo 5.- Disponer, que los formularios debidamente diligenciados deben ser remitidos en Lima, a la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, ubicado en Calle Uno Oeste N° 060 - Urb. Córpac - San Isidro; y en los otros departamentos del país, a las Direcciones Regionales de Producción.

Artículo 6.- Precisar, que aquellas cooperativas que no tengan facilidad de acceso a Internet, de manera excepcional, por un plazo determinado y, previa coordinación con la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico a la siguiente dirección de correo electrónico: directoriocooperativas@produce.gob.pe.

Artículo 7.- Precisar, que las cooperativas a que se refiere el Art. 1 de la presente Resolución, que incumplan con la presentación del formulario en el plazo y términos indicados, serán pasibles de ser sancionadas con multa, conforme a lo dispuesto por los Arts. 87, 89 y 90 del D.S. N° 043-2001-PCM. El pago de la multa no exime de la presentación de la información.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- Disponer que el Directorio Nacional de Cooperativas 2014, se remita en magnético al Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de marzo de 2014

RESOLUCION JEFATURAL Nº 109-2014-INEI

Lima, 15 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-03-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de marzo de 2014 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de marzo de 2014, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	840,03	840,03	840,03	840,03	840,03	840,03	02	478,28	478,28	478,28	478,28	478,28	478,28
03	477,82	477,82	477,82	477,82	477,82	477,82	04	520,50	769,47	971,74	563,71	288,37	759,11
05	442,07	217,13	389,12	605,94	(*)	650,24	06	812,64	812,64	812,64	812,64	812,64	812,64
07	604,60	604,60	604,60	604,60	604,60	604,60	08	803,42	803,42	803,42	803,42	803,42	803,42
09	298,55	298,55	298,55	298,55	298,55	298,55	10	371,96	371,96	371,96	371,96	371,96	371,96
11	207,77	207,77	207,77	207,77	207,77	207,77	12	300,14	300,14	300,14	300,14	300,14	300,14
13	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	1704,06	14	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59
17	575,36	680,39	750,76	886,83	609,33	865,37	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	679,93	679,93	679,93	679,93	679,93	679,93	18	277,64	277,64	277,64	277,64	277,64	277,64
21	448,77	339,42	354,74	428,12	354,74	410,96	20	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06	2010,06
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	605,85	605,85	605,85	605,85	605,85	605,85	24	247,53	247,53	247,53	247,53	247,53	247,53
31	377,02	377,02	377,02	377,02	377,02	377,02	26	359,60	359,60	359,60	359,60	359,60	359,60
33	749,79	749,79	749,79	749,79	749,79	749,79	28	530,01	530,01	530,01	514,38	530,01	530,01
37	293,70	293,70	293,70	293,70	293,70	293,70	30	383,93	383,93	383,93	383,93	383,93	383,93
39	397,88	397,88	397,88	397,88	397,88	397,88	32	465,69	465,69	465,69	465,69	465,69	465,69
41	373,61	373,61	373,61	373,61	373,61	373,61	34	591,04	591,04	591,04	591,04	591,04	591,04
43	647,55	577,19	786,55	621,08	816,00	870,17	38	426,25	901,46	845,65	543,20	(*)	682,91
45	311,97	311,97	311,97	311,97	311,97	311,97	40	367,06	382,14	419,85	303,38	272,89	331,41
47	498,10	498,10	498,10	498,10	498,10	498,10	42	247,94	247,94	247,94	247,94	247,94	247,94
49	249,75	249,75	249,75	249,75	249,75	249,75	44	348,00	348,00	348,00	348,00	348,00	348,00
51	313,06	313,06	313,06	313,06	313,06	313,06	46	478,71	478,71	478,71	478,71	478,71	478,71
53	919,26	919,26	919,26	919,26	919,26	919,26	48	339,81	339,81	339,81	339,81	339,81	339,81
55	478,16	478,16	478,16	478,16	478,16	478,16	50	598,36	598,36	598,36	598,36	598,36	598,36
57	357,75	357,75	357,75	357,75	357,75	357,75	52	286,74	286,74	286,74	286,74	286,74	286,74
59	205,21	205,21	205,21	205,21	205,21	205,21	54	373,45	373,45	373,45	373,45	373,45	373,45
61	245,56	245,56	245,56	245,56	245,56	245,56	56	456,37	456,37	456,37	456,37	456,37	456,37
65	245,67	245,67	245,67	245,67	245,67	245,67	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	503,40	269,39	462,80	62	411,20	411,20	411,20	411,20	411,20	411,20
71	557,09	557,09	557,09	557,09	557,09	557,09	64	314,21	314,21	314,21	314,21	314,21	314,21
73	463,99	463,99	463,99	463,99	463,99	463,99	66	547,21	547,21	547,21	547,21	547,21	547,21

Sistema Peruano de Información Jurídica

77	279,67	279,67	279,67	279,67	279,67	279,67	68	259,53	259,53	259,53	259,53	259,53	259,53
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	367,25	367,25	367,25	367,25	367,25	367,25
							78	440,24	440,24	440,24	440,24	440,24	440,24
							80	105,78	105,78	105,78	105,78	105,78	105,78

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 092-2014-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 :Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 :Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 :Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 :Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 :Loreto

Área 6 :Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS

Jefe

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de marzo de 2014

RESOLUCION JEFATURAL N° 110-2014-INEI

Lima, 15 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-03-2014/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de marzo de 2014 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de marzo de 2014, según se detalla en el cuadro siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	0,9994	0,9994
2	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0013	1,0013
3	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0014	1,0014
4	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9990	0,9990	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9996	0,9996
5	1,0000	1,0030	1,0030	1,0000	1,0040	1,0040	1,0000	1,0032	1,0032	1,0000	1,0035	1,0035
6	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0004	1,0004

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2014-OEFA-CD

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 15 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe N° 053-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 038-2014-OEFA/DS-SEP de la Dirección de Supervisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, conforme lo establece el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325, también modificado por la Ley N° 30011, el OEFA tiene a su cargo la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de dichas entidades de ámbito nacional, regional o local;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2014-OEFA-CD del 12 de febrero del 2014 se dispuso la publicación de la propuesta de "Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", en el Portal Institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo del Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 18-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 13-2014 del 15 de abril del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar el "Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Supervisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8 y Literal n) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, el cual consta de diecisiete (17) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en su Artículo 1 en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto regular el ejercicio de la función supervisora a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional o local, prevista en el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con la finalidad de asegurar que estas entidades ejerzan sus funciones de fiscalización ambiental de manera oportuna, eficiente y eficaz.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación a las EFA de ámbito nacional, regional o local y al órgano de línea del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que ejerce la función supervisora a las EFA.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) Acta de Supervisión: Es el documento en el cual se describen las acciones realizadas durante la supervisión. Ello incluye la declaración de los funcionarios de las EFA que intervienen en la diligencia, la documentación entregada durante la supervisión, los requerimientos de información efectuados durante la supervisión, así como la documentación que pudiera haber quedado pendiente de entrega al OEFA. El Acta deberá ser suscrita por el Supervisor de EFA y el representante de la EFA supervisada.

b) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Es la entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio. La fiscalización ambiental puede ser ejercida por una o más unidades orgánicas de las EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.

c) Supervisor de EFA: Es el servidor acreditado para realizar las actividades de supervisión a las EFA. Esta labor puede ser ejercida por servidores públicos o terceros supervisores inscritos en el registro de terceros del OEFA, que ejercen esta función en nombre del OEFA.

Artículo 4.- Principios

El presente Reglamento se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM; y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por los siguientes principios:

a) Principio de prevención: La función supervisora a EFA tiene carácter preventivo y se realiza con la finalidad de promover el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA.

b) Principio de ética y probidad en la actuación: La función supervisora a EFA se debe realizar con transparencia, honestidad y responsabilidad profesional, tanto por parte del supervisor como del supervisado. Las

Sistema Peruano de Información Jurídica

EFA deben brindar información veraz, completa y confiable al OEFA, de forma que no se obstaculice la función supervisora.

c) Principio de colaboración: Los funcionarios y servidores públicos de las EFA deben prestar al OEFA el apoyo que sea necesario para el desarrollo de sus actividades de supervisión.

CAPÍTULO II

DE LA SUPERVISIÓN A ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Subcapítulo I

De la función supervisora a las Entidades de Fiscalización Ambiental

Artículo 5.- Alcances de la función supervisora a EFA

5.1 La función supervisora a EFA comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA de ámbito nacional, regional o local.

5.2 En el ejercicio de esta función, el OEFA puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier otra información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las EFA.

5.3 Las EFA son autónomas en el desarrollo de su función de fiscalización ambiental, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo que establezca el OEFA en su rol de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

5.4 El incumplimiento de las funciones a cargo de las EFA acarrea responsabilidad administrativa funcional, lo cual será comunicado a la Contraloría General de la República.

5.5 El OEFA, a través de su Procuraduría Pública, comunicará al Ministerio Público los siguientes hechos detectados en el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental:

(i) Las acciones u omisiones de los funcionarios o servidores públicos que puedan acarrear responsabilidad penal

(ii) Los hechos realizados por las personas naturales o jurídicas que puedan causar o causen un grave riesgo o daño al ambiente o la salud de las personas, y que podrían configurar delitos ambientales.

5.6 El OEFA publicará periódicamente los resultados de las supervisiones del desempeño de las EFA, a través de los mecanismos que se establezcan para tales efectos.

Artículo 6.- Condiciones para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA

De acuerdo a lo establecido en el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el OEFA verificará que las EFA cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo:

a) Aprobar o proponer, según corresponda, las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y escala de sanciones ambientales respectiva, conforme a la normativa que dicte el OEFA, pudiendo establecer como tope máximo el monto de 30 000 Unidades Impositivas Tributarias, previsto en el Artículo 136 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

Se debe tener en cuenta que, en ausencia de tales normas, las EFA pueden aplicar, supletoriamente, la tipificación de infracciones y escala de sanciones generales y transversales, la metodología para el cálculo de multas y otras normas complementarias sobre la materia que apruebe el OEFA.

b) Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de la función de fiscalización ambiental a su cargo.

c) Contar con el personal y el equipamiento técnico necesario, así como recurrir a laboratorios acreditados o de reconocida competencia técnica para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, según corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, conforme a los indicadores establecidos por el OEFA, así como de otros que se formulen con tal finalidad.

e) Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de su Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA), de conformidad con la normativa que apruebe el OEFA al respecto.

f) Reportar al OEFA las acciones de fiscalización ambiental realizadas, conforme a lo regulado en el presente reglamento.

Artículo 7.- Obligaciones de las EFA relacionadas con la supervisión que realiza el OEFA

En el marco de la supervisión que realiza el OEFA, las EFA se encuentran obligadas a:

a) Permitir el acceso a sus dependencias y/o instalaciones para la realización de la supervisión y brindar las facilidades necesarias. Las EFA designarán al personal encargado de la fiscalización ambiental para atender a los supervisores del OEFA, durante el tiempo que dure la supervisión.

b) Proporcionar la información y documentación requerida por el OEFA dentro del plazo establecido por este.

c) Cumplir con los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

d) Suscribir el Acta de Supervisión a través de su titular o del representante que este designe.

e) Cumplir otras disposiciones que determine el OEFA en su calidad de ente rector del SINEFA.

Artículo 8.- Funciones y atribuciones del OEFA relacionadas con la supervisión a EFA

En el marco de la supervisión, el OEFA ejerce las siguientes funciones y atribuciones:

a) Realizar el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA a través de supervisiones efectuadas en sus dependencias y/o instalaciones -las que pueden incluir visitas a las zonas comprendidas en la fiscalización ambiental a cargo de la EFA- y requerimientos de información documental.

b) Exigir, de ser necesario, la presencia del responsable del área que realiza la función de fiscalización ambiental de la EFA o quien haga sus veces, en la dependencia y/o instalación donde se realizará la supervisión en campo.

c) Emitir mandatos o disposiciones a las EFA y posteriormente efectuar el seguimiento y control de su cumplimiento.

d) Solicitar documentos y/o acceder a información que considere necesaria para el ejercicio de su función supervisora a EFA, estableciendo un plazo determinado para su entrega. La información y documentación presentada podrá ser objeto de verificación y comprobación por parte del OEFA.

e) Sistematizar e integrar anualmente información sobre la ejecución y cumplimiento del PLANEFA de cada EFA.

f) Brindar asistencia técnica a las EFA respecto de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo.

g) Brindar opinión técnica respecto de los proyectos normativos sometidos a su consideración por parte de las EFA.

h) Comunicar a la Contraloría General de la República los incumplimientos de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA.

Artículo 9.- Atención de las denuncias ambientales remitidas por el OEFA a la EFA

9.1 Las EFA deberán informar trimestralmente al OEFA sobre la atención brindada a las denuncias ambientales derivadas a su despacho por el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales del OEFA.

9.2 En los casos que existan diversas denuncias sobre las cuales la misma EFA es competente, el OEFA podrá verificar su atención de manera conjunta.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9.3 Las EFA deberán implementar los mecanismos necesarios que faciliten la recepción, identificación, análisis y atención de las denuncias ambientales bajo su competencia.

Subcapítulo II

De la actividad de supervisión a EFA

Artículo 10.- Modalidades de supervisión según el lugar donde se realiza

Las modalidades de supervisión a las EFA, según el lugar donde esta se realiza, son las siguientes:

a) **Supervisión en campo.-** Es aquella que realiza el OEFA en el ámbito geográfico de competencia de la EFA. Se realiza en las dependencias y/o instalaciones de la EFA y puede incluir visitas a las zonas comprendidas en la fiscalización ambiental a cargo de la EFA, a fin de verificar el cumplimiento efectivo de las funciones a su cargo.

b) **Supervisión documental.-** Es aquella que se realiza desde el OEFA, y consiste en el requerimiento y análisis de información documental con la finalidad de verificar el desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA.

Artículo 11.- Modalidades de supervisión según la oportunidad

Las modalidades de supervisión a las EFA según la oportunidad en la que se programe son las siguientes:

a) **Supervisión Regular.-** Es aquella que se realiza de acuerdo a lo programado en el PLANEFA del OEFA.

b) **Supervisión Especial.-** Es aquella que se realiza en fecha no programada y en función a las denuncias presentadas o ante situaciones de presuntos incumplimientos de las funciones de la EFA, las cuales serán evaluadas por el OEFA.

Artículo 12.- Reglas para el desarrollo de la supervisión en campo

12.1 La supervisión en campo comprende la notificación a la EFA respecto de la realización de la supervisión, el levantamiento de información relevante y la realización de la acción de supervisión propiamente dicha.

12.2 Al finalizar la acción de supervisión, el Supervisor de EFA y el representante de la EFA supervisada suscribirán el Acta de Supervisión en dos (2) ejemplares. Un ejemplar original del Acta de Supervisión será entregado al representante de la EFA, debiendo dejarse constancia de ello en el Acta de Supervisión.

12.3 En la supervisión en campo, el OEFA requerirá información a la EFA sobre las acciones de fiscalización ambiental realizadas en el marco de sus competencias, la que deberá ser entregada al momento de la supervisión. Excepcionalmente, a solicitud de la EFA, y si la complejidad de la información lo amerita, el Supervisor de EFA podrán otorgar un plazo máximo de diez (10) días hábiles para remitir la información pendiente de entrega sobre las acciones de fiscalización ambiental realizadas previamente a la supervisión.

12.4 Luego de realizada la supervisión, se elaborará el Informe de Supervisión, detallándose las actividades realizadas durante las acciones de supervisión en campo, las conclusiones y las disposiciones de obligatorio cumplimiento que deberán ser implementadas por la EFA.

12.5 Si del resultado de ese análisis se determinara la necesidad de requerir información adicional sobre las acciones de fiscalización ambiental realizadas por la EFA previamente a la supervisión en campo, dicha información podrá ser requerida a la EFA mediante comunicación escrita, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir de su notificación, para su remisión al OEFA.

12.6 El plazo otorgado por el OEFA para la remisión de información podrá excepcionalmente ser prorrogado a solicitud de la EFA si dicha solicitud se encuentra debidamente sustentada y es presentada antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado. El plazo adicional no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, salvo que la complejidad de la información lo amerite. En ningún caso se podrá conceder más de una prórroga en el plazo.

12.7 De ser necesario, los requerimientos reiterativos de información solicitados a la EFA se realizarán con copia al Órgano de Control Institucional de la EFA y a la Contraloría General de la República.

Artículo 13.- Del Acta de Supervisión

En el supuesto de que, en la supervisión en campo, el personal de la EFA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) No se encontrara en las instalaciones y/o dependencias de la EFA, los Supervisores de EFA dejarán constancia de ello en el Acta de Supervisión. En caso estas circunstancias no permitan el desarrollo de la supervisión en campo, se dejará constancia al respecto y será comunicado a la Contraloría General de la República.

b) No brindara las facilidades necesarias o no permitiese el acceso a sus dependencias y/o instalaciones a los Supervisores de EFA, se deberá dejar constancia de ello en el Acta de Supervisión y será comunicado a la Contraloría General de la República.

c) Se negara a suscribir el Acta de Supervisión, los Supervisores de EFA dejarán constancia de ello en dicho documento, lo cual no enerva su validez.

Artículo 14.- Reglas para el desarrollo de la supervisión documental

La supervisión documental se realiza de acuerdo a lo siguiente:

a) La información que servirá de base para la supervisión será aquella de carácter público y/o la requerida por el OEFA mediante comunicación escrita a la EFA.

b) La EFA tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la notificación del requerimiento, para la remisión de la información solicitada por el OEFA, el cual será concedido en función de su complejidad.

c) El plazo otorgado por el OEFA para la remisión de información podrá ser prorrogado excepcionalmente a solicitud de la EFA si dicha solicitud se encuentra debidamente sustentada y es presentada antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado. El plazo adicional no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, salvo que la complejidad de la información lo amerite. En ningún caso se podrá conceder más de una prórroga en el plazo.

d) Si durante la supervisión documental se determinara que la fiscalización amerita requerir información adicional, el OEFA requerirá a la EFA dicha información, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde su notificación. El plazo para la presentación de la información será concedido en función de su complejidad. Dicho plazo podrá ser prorrogado, conforme a la regla establecida en el Literal c) precedente.

e) Luego de realizada la supervisión, se elaborará el Informe de Supervisión, detallándose las actividades realizadas durante las acciones de la supervisión documental, las conclusiones y las disposiciones de obligatorio cumplimiento que deberán ser implementadas por la EFA. En caso se detectaran deficiencias en el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, estas serán comunicadas a la Contraloría General de la República.

f) Los requerimientos reiterativos de información solicitados a la EFA se realizarán con copia al Órgano de Control Institucional de la EFA y a la Contraloría General de la República.

g) Las denuncias ambientales que son derivadas a las EFA competentes son objeto de supervisión documental a cargo del OEFA.

Subcapítulo III

De los resultados de la supervisión a EFA

Artículo 15.- Contenido del Informe de Supervisión

15.1 El Informe de Supervisión es un documento emitido como resultado de la realización de la supervisión a la EFA, el cual contiene el análisis técnico legal de la información recogida durante la supervisión, y lo manifestado por los representantes de la EFA supervisada con relación al ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental bajo su competencia. Asimismo, el Informe de Supervisión comprende la verificación de las disposiciones de obligatorio cumplimiento que se hayan ordenado con anterioridad.

15.2 Este Informe es elaborado y suscrito por el Supervisor de EFA designado para la realización de la supervisión respectiva o por el servidor que hubiera sido designado para tal efecto.

Artículo 16.- Resultados de la Supervisión a EFA

16.1 En el Informe de Supervisión se deberá determinar si la EFA cumple o no con sus funciones de fiscalización ambiental, en los aspectos supervisados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

16.2 Las conclusiones y disposiciones de obligatorio cumplimiento que se emitan en dicho informe deberán ser comunicadas a la EFA, concediéndosele un plazo de treinta (30) días hábiles para que remita un cronograma con las acciones que realizará a efectos de implementar dichas disposiciones.

16.3 El incumplimiento de dichas disposiciones genera responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 17.- Reporte Anual Consolidado

El OEFA publicará anualmente el reporte consolidado de ejecución y cumplimiento de las actividades programadas por las EFA en sus respectivos PLANEFA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Aplicación supletoria de normas legales

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- De las Oficinas Desconcentradas del OEFA

Las Oficinas Desconcentradas del OEFA a nivel nacional podrán asumir las funciones relacionadas con la supervisión a las EFA ubicadas en su ámbito geográfico de intervención.

Designan Vocal de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2014-OEFA-CD

Lima, 15 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dispone que el Tribunal de Fiscalización Ambiental cuenta con salas especializadas, cuya conformación y funcionamiento es regulado mediante Resolución del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) estableciendo, de manera adicional, que los vocales de cada sala son elegidos, previo concurso público, por Resolución de Consejo Directivo, por un período de cuatro (4) años;

Que, el Numeral 4.1 del Artículo 4 del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD, establece que los Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental son designados por Resolución de Consejo Directivo, previo concurso público, por un periodo de cuatro (4) años;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2014-OEFA-CD del 24 de enero del 2014, se autoriza la realización del Concurso Público para la designación de tres (03) Vocales Titulares y un (01) Vocal Suplente de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (segunda convocatoria); y se aprueban las Bases del referido concurso;

Que, el Numeral 4.5 de las Bases del Concurso Público para la designación de los Vocales de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, dispone que culminada la etapa de evaluación, el Comité Evaluador selecciona a los cuatro (4) postulantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones en la referida etapa, en estricto orden de mérito;

Que, mediante Carta N° 012-2014-OEFA/CECPV del 09 de abril del 2014, la Presidenta del Comité Evaluador del Concurso Público para la designación de los Vocales de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (segunda convocatoria), comunica que el postulante que ha superado el puntaje establecido en el Numeral 4.4 de las Bases del mencionado concurso, es el señor Jaime Pedro de la Puente Parodi;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 019-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 013-2014 del 15 de abril del 2014, el Consejo Directivo aprobó la designación del señor Jaime Pedro de la Puente Parodi como Vocal de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental, con efectividad a partir del 21 de abril del 2014, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva, a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Literales n) y t) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jaime Pedro de la Puente Parodi como Vocal de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 21 de abril del 2014.

Artículo 2.- Disponer que el señor Jaime Pedro de la Puente Parodi integre la Sala Especializada Transitoria del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD, y el Artículo 3 de la referida Resolución, hasta el momento en el que se conforme la Primera Sala Especializada del citado Tribunal.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la inscripción del “Primer Programa de Bonos Corporativos Cineplex” y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 032-2014-SMV-11.1

Lima, 11 de abril del 2014

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente N° 2014003359 así como el Informe N° 237-2014-SMV/11.1 del 11 de abril de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de enero de 2014, Cineplex S.A., solicitó la aprobación del trámite anticipado, la inscripción del “Primer Programa de Bonos Corporativos Cineplex” hasta por un monto máximo de emisión de USD \$ 150´000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles y el registro del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, posteriormente, el 20 de febrero de 2014, la referida empresa solicitó la inscripción de los valores denominados “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cineplex” hasta por un monto máximo de S/. 140´000,000.00 (Ciento Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que la Junta General de Accionistas de Cineplex S.A. celebrada el 13 de junio del 2013, aprobó el “Primer Programa de Bonos Corporativos Cineplex”, hasta por un monto máximo de emisión de USD \$ 150´000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles, y delegó en el Directorio las facultades necesarias para determinar las demás condiciones del programa y sus respectivas emisiones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el contexto antes descrito, el Directorio de la sociedad, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2013, aprobó por unanimidad los términos y condiciones generales del programa, y acordó autorizar y facultar a los señores Rafael Dasso Montero y José Antonio Rosas Dulanto, para que actuando de manera conjunta, puedan determinar los términos y condiciones especiales de cada emisión o series;

Que, el 11 de abril de 2014, Cineplex S.A. cumplió con subsanar las observaciones encontradas, con lo cual completó los requisitos de documentación e información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF-94.10 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública y el registro de los prospectos informativos correspondientes a los programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 53 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, así como lo establecido por el artículo 46, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la inscripción del programa denominado “Primer Programa de Bonos Corporativos Cineplex”, hasta por un monto máximo de emisión de USD \$ 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de los valores denominados “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Cineplex”, hasta por un monto máximo ascendente a S/. 140'000,000.00 (Ciento Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3.- La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo precedente deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF-94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, y por el artículo 29 de dicho Reglamento, de ser el caso. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado Reglamento.

Artículo 4.- Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2.3 del artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, podrán ser efectuadas durante los seis (6) años siguientes a la fecha de inscripción del Prospecto Marco correspondiente, plazo que tiene el carácter de improrrogable.

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, caso contrario no podrá formular nuevas ofertas hasta cumplir con dicho procedimiento.

Artículo 5.- La inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 14.3.2 del artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 6.- La colocación de los valores a los que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución se podrá efectuar en un plazo improrrogable que no excederá de tres (3) años contados a partir de la fecha de su inscripción

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan vencido.

Artículo 7.- La inscripción y el registro al que se refieren los artículos precedentes no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria se encuentran a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 8.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 9.- Transcribir la presente Resolución a Cineplex S.A., en su calidad de emisor; al Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, en su calidad de entidad estructuradora; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de representante de los obligacionistas; a Inteligo Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR DELGADO BUTLER
Intendente General (e)
Intendencia General de Supervisión de Conductas

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva N° 003-2014-CE-PJ sobre “Pautas para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2015”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 125-2014-CE-PJ

Lima, 2 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 530-2014-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General (e) del Poder Judicial, somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de Directiva sobre “Pautas para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2015”.

Segundo. Que, en tal sentido, resulta necesario establecer los lineamientos de carácter técnico y operativo que permitan programar y formular el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.

Tercero. Que, siendo así, es obligatorio continuar con el desarrollo de Programas Presupuestales conforme a la Directiva N° 001-2014-EF-50.01 “Directiva para los Programas Presupuestales en el Marco para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 240-2014 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 003-2014-CE-PJ sobre “Pautas para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2015”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Directiva en la Página Web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencias Operacionales de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional, Responsables Técnicos de los Programas Presupuestales, Responsables y/o Representantes del Poder Judicial en los Planes Nacionales/Multisectoriales, Coordinadora Nacional del programa “Justicia en tu Comunidad” y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

JAVIER ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Fe de Erratas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 137-2014-P-CSJLI-PJ

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 137-2014-PCSJLI-PJ, publicada el día 16 de abril de 2014.

DICE:

(...)

Artículo Primero: RECONFORMAR las siguientes Salas que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 16 de abril del año 2014, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

(...)

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	(T)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva	(P)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Primero: RECONFORMAR las siguientes Salas que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 16 de abril del año 2014, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

(...)

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	(T)
Dra. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva	(P)

Sistema Peruano de Información Jurídica

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Designan Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional del Callao

RESOLUCION Nº 0636-2014-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 15 de abril de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Sesión Extraordinaria de la CCI, de fecha 11 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de Rectores en mérito a lo previsto por el artículo 90 de la Ley Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, mediante oficio Nº 001-2014-VRA-VRI-UNAC de fecha 05 de febrero del 2014, el Vicerrector Administrativo y el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Callao hacen de conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores, sobre los diversos problemas administrativos, legales y de gestión que desde el 2013 se han agudizado generando un clima de inestabilidad institucional, siendo uno de ellos la existencia de dos autoridades de gobierno que convocaron a Asamblea Universitaria para los días 17 y 20 de febrero del presente año;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional de Rectores, con informe Nº 0075-2014-DGAJ de fecha 13 de febrero del 2014 recomienda la conformación de una Comisión Veedora de Rectores y mediante Resolución Nº 0235-2014-ANR de fecha 13 de febrero del 2014, se conforma la Comisión Veedora integrada por el Dr. José María Viaña Pérez, Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal (Presidente); Dr. Humberto Llampén Coronel, Rector de la Universidad Señor de Sipán (Miembro) y el Dr. Luis Alberto Baldeos Ardián, Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Miembro), con el objetivo de verificar las actividades de índole académico y administrativo de gobierno de la mencionada Casa Superior de Estudios.

Que, el Presidente de la Comisión Veedora de Rectores mediante documento de fecha 07 de marzo del 2014, remite al Presidente de la ANR, el Informe de la Comisión, en el que precisa que existe un conflicto entre el Rector y los dos Vicerrectores por el problema de elección de autoridades, de la representación docente y estudiantil ante la Asamblea Universitaria, cuya legitimidad está siendo cuestionada en la vía judicial y que en el conflicto se han involucrado algunas de las organizaciones gremiales de la Universidad, lo que ha agravado la situación de gobernabilidad de la Universidad Nacional del Callao; además de no existir voluntad de las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio dado que ambas cuestionan sus actos;

Que, mediante resolución Nº 0450-2014-ANR de fecha 13 de marzo del 2014, se resuelve: Convocar al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN, de acuerdo a lo establecido en el art. 92 inciso k) de la Ley Universitaria Nº 23733, con la finalidad de que en un plazo improrrogable de 10 días informe y proponga las medidas que permitan resolver el conflicto interno de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por resolución Nº 071-20154-CODACUN de fecha 13 de marzo del 2014, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios, resuelve: Constituir la Comisión Informante, integrada por el Dr. Jesús David Sánchez Marín, Presidente; Dr. Napoleón Puño Lecarnaqué, Miembro y Mg. Percy Lindo Zarate, Miembro;

Que, con resolución Nº 073-2014-CODACUN de fecha 20 de marzo de 2014, se resuelve: Aprobar el Informe de la Comisión Informante del CODACUN, en el que recomienda se designe una Comisión de Orden y Gestión con funciones brevísimas (30 días) y un Comité Electoral Externo, a fin de que dicha Comisión gobierne la Universidad en el mismo tiempo que el Comité Electoral Externo culmine el proceso electoral;

Que, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria - CCI, de fecha 11 de abril del presente año y en mérito al informe de la Comisión Informante del Consejo de Asuntos Contenciosos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Universitarios - CODACUN, sobre la situación de la Universidad Nacional del Callao, se acordó designar un Comité Electoral Externo, por un plazo de hasta 3 meses;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional del Callao, quedando constituido de la siguiente manera:

* Dr. Edgar Díaz Zúñiga (Presidente)
Ex rector de la Universidad Nacional de Ucayali

* Mg. Jaime Roosevelt Minaya Castromonte
Ex rector de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

* Dr. Andrés Huañaq Guzmán
Profesor Principal de la Universidad Nacional del Santa

Artículo 2.- Precisar que el Comité Electoral Externo, designado por la presente resolución revisará y evaluará la legalidad de los procesos electorales y convocará a elecciones para elegir a los representantes ante los órganos de gobierno de la universidad, los que se darán en un plazo de hasta 3 meses.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno

RESOLUCION N° 265-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0327
CRUCERO - CARABAYA - PUNO

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 19 de marzo de 2014 por Ben Hur Ccoa Soncco, secretario general de la Municipalidad Distrital de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno, al haberse declarado la vacancia del regidor Patricio Aguirre Jacho, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-1466.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, realizada el 24 de octubre de 2013, el Concejo Distrital de Crucero declaró la vacancia del regidor Patricio Aguirre Jacho, por inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, de conformidad con el acta de la referida sesión extraordinaria que aparece de fojas 33 a 34 del Expediente N° J-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2013-01466. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 056-2013-MDC-CM (fojas 35 a 36 del Expediente N° J-2013-01466).

Con carta presentada el 19 de marzo de 2013, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Crucero solicita la convocatoria de candidato no proclamado (fojas 1 a 130, incluido anexos).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que en sesión extraordinaria realizada el 24 de octubre de 2013 el concejo municipal declaró la vacancia del regidor Patricio Aguirre Jacho por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

4. Asimismo, puede observarse que el día 12 de febrero de 2014 se dejó bajo puerta, en el domicilio del mencionado regidor, el Acuerdo de Concejo N° 056-2013-MDC-CM, luego de haber dejado, el día 10 de febrero, la carta de preaviso informando la fecha de la próxima visita, al no haber encontrado a nadie en su domicilio, según se advierte de los documentos que aparecen de fojas 49 a 59 de autos.

5. Por otro lado, aparece en autos, a fojas 128, la constancia emitida por el secretario general, el 14 de marzo de 2014, señalando que el Acuerdo de Concejo N° 056-2013-MDC, que declaró la vacancia del regidor Patricio Aguirre Jacho no ha sido impugnado.

6. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

7. En tal sentido, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, para completar el número de regidores, corresponde convocar al regidor suplente, y en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, correspondiendo convocar a Leonarda Chahuara Vilca, candidata no proclamada del movimiento regional Moral y Desarrollo, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Patricio Aguirre Jacho en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a patricio Aguirre Jacho como regidor del Concejo Distrital de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Leonarda Chahuara Vilca, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40459683, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman la Res. N° 004-2014-JEE PUNO-JNE, que declaró infundado pedido de nulidad parcial de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, realizadas en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno

RESOLUCION N° 267-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00368

JEE PUNO

00014-2014-009

ARAPA - AZÁNGARO - PUNO

Lima, uno de abril de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Esteban Blas Mamani Jaila, personero legal titular del movimiento regional Moral y Desarrollo, en contra de la Resolución N° 004-2014-JEE PUNO-JNE, de fecha 23 de marzo de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró infundado el pedido de nulidad parcial de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, realizadas el 16 de marzo de 2014, en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno.

ANTECEDENTES

La solicitud de nulidad parcial del proceso electoral

Con fecha 19 de marzo de 2014, Esteban Blas Mamani Jaila, personero legal titular del movimiento regional Moral y Desarrollo, solicitó (fojas 64 a 68) la nulidad parcial de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, realizadas el 16 de marzo de 2014, en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, por considerar que habría mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato, causal prevista en el artículo 363, inciso b, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

El pedido de nulidad antes referido indica que ha existido fraude y soborno, debido a que la elección en el citado distrito ha estado plagada de una serie de irregularidades que ha viciado la voluntad de elector, por lo que no se ha recogido la verdadera voluntad y, al contrario, se ha forzado esta hacia un determinado candidato, conforme a las siguientes consideraciones:

a) El solicitante denunció, con anterioridad, esto es, el 5 de marzo de 2014, la publicación, en el diario o revista EFE Enérgico & Fehaciente, con fecha marzo de 2014, año 007/Número 33, de una encuesta electoral sobre los candidatos para la Municipalidad Distrital de Arapa, realizada por la encuestadora Centro de Investigación de Sondeo y Mercado para el Desarrollo Kipu (CISMED Kipu), pese a tener cancelada su inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras desde el año 2010, agregando a ello que a la citada encuesta no se habían acompañado los datos estadísticos, conforme lo establece la normativa pertinente.

b) Esta encuesta, publicada en el mencionado medio de comunicación, que abarca la provincia de Azángaro, ha sido distribuida gratuitamente en el distrito de Arapa el mismo día de las elecciones, influenciando de esta manera en el elector, dado que se daba como ganador, incluso con anterioridad a la elección, a un determinado candidato, el mismo que no era de la lista de su representada, situación de la que tomó conocimiento el fiscalizador de la jurisdicción, el 5 de marzo de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) A este hecho se suma una publicación en el diario Correo, con fecha 12 de marzo de 2014, que da cuenta sobre estas irregularidades, agravándose el hecho al haberse dado a conocer el resultado ya con anticipación.

d) Estos hechos se corroboran con el acta de fiscalización realizada por Wílver Álvarez Huamán, fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, ante la denuncia del recurrente, evidenciándose así, en forma objetiva, el fraude en el proceso electoral de dicho distrito.

e) En las incidencias a nivel nacional se ha reportado dicha irregularidad, conforme se advierte del propio portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, lo que hace evidente la nulidad solicitada.

A efectos de acreditar sus afirmaciones, el solicitante adjunta copia del acta de fiscalización, de fecha 5 de marzo de 2014 (fojas 46), así como la publicación de la referida encuesta en el diario o revista EFE Enérgico & Fehaciente, marzo 2014 (fojas 47), y un recorte periodístico del diario Correo, de fecha 12 de marzo de 2014 (fojas 48). Asimismo, solicita que el JEE requiera información sobre estos hechos al gobernador y al juez de paz del distrito de Arapa.

Posteriormente, con fecha 20 de marzo de 2014, el mencionado solicitante presenta un escrito por el cual amplía lo señalado en su pedido de nulidad, en el extremo, de que existiría ilegitimidad en la postulación del candidato para el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Arapa, solicitando que el JEE requiera los informes respectivos al Juzgado de Paz, a la Gobernación de Arapa, a la comisaría del citado distrito y a la Defensoría del Pueblo.

El informe de la Gobernación del distrito de Arapa

Mediante Oficio N° 32-2014/GDA, de fecha 22 de marzo de 2014 (fojas 86), el gobernador del distrito de Arapa informó, con relación a las Nuevas Elecciones Municipales 2014, realizadas el 16 de marzo de 2014, lo siguiente:

a) A primeras horas del día de la elección, se constituyeron en el local de votación, ubicado en el Centro Educativo Secundario de Arapa, autoridades de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), del Jurado Nacional de Elecciones, del Ejército Peruano, de la Policía Nacional, el gobernador del distrito, los jueces de paz, así como medios de comunicación como Panamericana Televisión, Pachamama, entre otros.

b) La encuestadora Centro de Investigación de Sondeo y Mercado para el Desarrollo Kipu (CISMED Kipu) y el diario EFE Enérgico & Fehaciente no han distribuido sus publicaciones, en el día de la elecciones, en el distrito de Arapa, y mucho menos en el lugar del sufragio.

c) En coordinación con la representante del Jurado Nacional de Elecciones, dicho gobernador estuvo presente desde tempranas horas hasta el término del proceso de escrutinio, en calidad veedor, por lo que certifica la veracidad del proceso electoral.

d) No se ha visto acciones de fraude ni soborno durante el proceso electoral, de ninguno de los tres partidos políticos que compitieron en el distrito de Arapa.

El informe del juez de paz del distrito de Arapa

Mediante Informe N° 003-PJ.2DA-NOM.-DA, de fecha 22 de marzo de 2014 (fojas 87), el juez de paz del distrito de Arapa informó que las Nuevas Elecciones Municipales 2014, realizadas el 16 de marzo de 2014, en el citado distrito, se llevaron a cabo sin novedad y de manera transparente.

El informe de la división de orden y seguridad de la Comisaría PNP Arapa

Mediante Oficio N° 090-2014-DIRNAOP-PNP/FRENPOL-PUNO/CR-PNP-AZ/CPNP-A, de fecha 22 de marzo de 2014 (fojas 90), el teniente de la PNP de la Comisaría de Arapa remite el Informe N° 023-2014-DIRNAOP/FRENPOL-P/DIVPOS-AZ/CPNP-ARAPA/A1, de la misma fecha (fojas 88 a 89), con relación a las Nuevas Elecciones Municipales 2014, realizadas el 16 de marzo de 2014, señalando lo siguiente:

a) El 16 de marzo de 2014, a las 06:00 horas, en mérito a la Orden de operaciones N° 04-2014-DIRNOP-PNP/FRENPOL-PUNO/DIVPOS-AZANGARO/A3, se instaló el servicio policial, conformado por un oficial de apoyo y el que informa, así como por un grupo de veintiocho oficiales más, a fin de cubrir el referido proceso electoral en el distrito de Arapa, llevado a cabo en la Institución Educativa N° 1967.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) A las 08:00 horas se dio inicio al sufragio de los ciudadanos en el mencionado centro educativo, en donde se culminaron de instalar veintitrés mesas de sufragio a las 08:30 horas aproximadamente, precisando que al interior del centro educativo se encontraba instalado el Ejército Peruano.

c) A las 16:00 horas se culminó el sufragio, no registrándose novedad alguna que informar antes, durante y después de dicho proceso electoral, y a las 20:00 horas, aproximadamente, acabó el conteo de votos y lacrado de ánforas de sufragio, las cuales fueron trasladadas, debidamente resguardadas, al local de la ONPE.

El informe del fiscalizador del distrito de Arapa

Mediante Informe N° 009-2014-WAH-FD-ARAPA JEE-PUNO/JNE, de fecha 21 de marzo de 2014 (fojas 91 a 93), Wílver Álvarez Huamán, fiscalizador del distrito de Arapa, informó, con relación al pedido de nulidad de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, realizadas, en el distrito de Arapa, el 16 de marzo de 2014, lo siguiente:

a) El 16 de marzo de 2014, desde tempranas horas de la mañana se constituyó por los alrededores del local de votación y en ningún momento observó documento alguno conteniendo encuestas electorales que hayan sido arrojados por la Institución Educativa Secundaria Arapa.

b) Durante todo el proceso electoral no vio circular la mencionada publicación, pues, durante el horario de votación (08:00 a 16:00 horas), el suscrito salía constantemente fuera del local de votación para verificar si en los exteriores del mismo se presentaba alguna incidencia de propaganda electoral prohibida.

c) Asimismo, dicho personero, quien estuvo presente durante todo el desarrollo del proceso, no lo requirió para presentar alguna denuncia sea sobre el presunto reparto de la mencionada encuesta ni sobre la distribución de propaganda electoral prohibida, ni irregularidad alguna en el proceso.

d) Refiere que tuvo que a raíz de la presente denuncia sobre publicación y difusión de la citada encuesta, tuvo que viajar, el 5 de marzo de 2014, hasta la ciudad de Azángaro para conseguir un ejemplar de la mencionada publicación EFE Enérgico & Fehaciente, pues en el distrito de Arapa no se podía encontrar a la venta algún ejemplar de la misma.

e) El 15 de marzo de 2014, los fiscalizadores del JEE procedieron a retirar toda propaganda electoral ubicada en un radio de cien metros alrededor de la Institución Educativa Secundaria Arapa, no obstante, al día siguiente, desde tempranas horas de la mañana se encontró propaganda electoral en forma de volantes pequeños, a favor de los candidatos de las organizaciones políticas Movimiento Agrario Puneño y Alianza para el Progreso, los cuales fueron reportados al JEE.

El informe del coordinador de fiscalización del JEE

Mediante Informe N° 039-2014-FHMS-CF-JEE PUNO/JNE-NEM-2014 (fojas 95 a 97), de fecha 21 de marzo de 2014, Fredy Herbert Mejía Sucasaire, coordinador de fiscalización del JEE, informa al presidente del JEE que se han advertido siete incidencias durante todo el proceso electoral, las cuales ya fueron reportadas oportunamente.

Sobre el pedido de nulidad, manifiesta que el 7 de marzo de 2014, por Informe N° 005-2014-WAH-FDA-JEE-PUNO/JNE-NEM 2014, se dio cuenta al pleno del JEE, en el cual se concluye que el medio de comunicación EFE Enérgico & Fehaciente no ha cumplido con lo exigido por la normativa electoral sobre publicación de encuestas electorales, esto es, precisar el portal o página web en el que está alojada la ficha técnica completa correspondiente a la encuesta publicada el 5 de marzo de 2013, adjuntando el ejemplar en donde se encuentra publicada la referida encuesta.

Posteriormente, con Informe N° 031-2014-FHMS-CF-JEE-PUNO/JNE-NEM-2014, se dio cuenta al Pleno del JEE que la encuestadora Centro de Investigación de Sondeo y Mercado para el Desarrollo Kipu (CISMED Kipu) habría difundido la encuesta sobre intención de voto a través del medio de comunicación impreso denominado EFE Enérgico & Fehaciente en su edición de marzo de 2014, número 33, cuando no contaba con autorización para ello, puesto que tenía su registro cancelado, contraviniendo el artículo 5 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N° 5011-2010-JNE, recomendando solicitar información al respecto.

Posición del Jurado Electoral Especial de Puno

Mediante la Resolución N° 004-2014-JEE PUNO/JNE (fojas 98 a 104), de fecha 23 de marzo de 2014, el JEE declaró infundada la solicitud de nulidad presentada por Esteban Blas Mamani Jaila, personero legal titular del movimiento regional Moral y Desarrollo, debido, fundamentalmente, a que el solicitante no aportó medios probatorios que generen convicción al órgano colegiado, sobre la veracidad de sus afirmaciones o sobre la gravedad de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

hechos invocados, que conlleven la concurrencia de la causal de nulidad de las Nuevas Elecciones Municipales 2014. Por el contrario, de los diferentes informes recabados se concluye que el día de las elecciones en el distrito de Arapa no se evidenció ningún hecho, incidente u otra circunstancia que amerite la configuración de fraude o soborno ni irregularidades en el desarrollo del mencionado proceso electoral. En consecuencia, no solo quedan desvirtuadas las afirmaciones del recurrente, sino que tampoco concurren los elementos necesarios para la configuración de la causal de nulidad invocada.

Consideraciones del apelante

Con fecha 27 de marzo de 2014 (fojas 108 a 116), Esteban Blas Mamani Jaila, personero legal titular del movimiento regional Moral y Desarrollo, interpone recurso de apelación en contra de la citada Resolución N° 004-2014-JEE PUNO-JNE, alegando lo siguiente:

a) La cuestionada resolución ha omitido hechos y medios probatorios ofrecidos, puesto que el resultado del proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales 2014, en el distrito de Arapa, no se ajusta a la libertad de elección de la ciudadanía, sino a influencias que rompieron las reglas establecidas.

b) El JEE, previamente a resolver el pedido de nulidad, debió tener a la vista todos los informes solicitados mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE, tal como es el caso del informe de la Defensoría del Pueblo. Por tanto, se habría atentado en contra de los principios de congruencia y debida motivación, dado que la cuestionada resolución ha obviado pronunciarse al respecto. Asimismo, no se ha pronunciado sobre los puntos planteados en su escrito que amplía la fundamentación del pedido de nulidad, como, por ejemplo, el hecho de que el candidato supuestamente ganador se encontraría impedido de postular al cargo de alcalde, toda vez que fue revocado en la consulta popular de revocatoria anterior, incurriendo en incongruencia procesal.

c) No se ha tomado en cuenta el informe de fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones del distrito de Arapa, quien levantó la incidencia al respecto. Incluso se debió requerir de oficio a la ODPE de Puno y, específicamente, al coordinador distrital y al del local de votación, que informen sobre los hechos suscitados en el local de votación conforme a la nulidad planteada.

d) Con respecto a los informes emitidos por el gobernador del distrito de Arapa y el juez de paz de la citada circunscripción, señala que fueron dictados por encargo y que no son reflejo exacto de lo que aconteció en el distrito.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 36 de la LEM establece, en su primer párrafo, que el Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción a la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

2. El artículo 363, inciso b, de la LOE, dispone que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

3. Conforme puede apreciarse claramente del texto expreso de la causal de nulidad electoral mencionada en el considerando anterior, no resulta suficiente para que se declare la nulidad de un proceso electoral que se haya producido una irregularidad, sino que esta, aparte de ser de una gravedad intensa, debe haber incidido necesariamente en el resultado de la votación.

4. Sobre el particular, cabe señalar que en la medida en que la nulidad de un proceso electoral incide en el ejercicio de los derechos a la participación política, no solo de las organizaciones políticas y candidatos participantes en la contienda electoral, sino también en la ciudadanía que ejerce su derecho-deber constitucional de sufragio, generando consecuencias gravosas en dichos derechos, los supuestos previstos por el legislador para que se declare, de manera válida, la nulidad de una elección, deben ser interpretados de manera estricta y restringida. Dicho en otros términos, en caso de duda razonable sobre la validez o legitimidad de un proceso electoral, debe optarse por la preservación de la validez de los resultados antes que por la nulidad del proceso en cuestión. Esto último, cabe mencionarlo, encuentra sustento en el principio de presunción de validez del voto reconocido en el artículo 4 de la LOE.

5. Lo expuesto permite concluir a este órgano colegiado que la nulidad de un proceso electoral podrá ser válidamente declarada únicamente en aquellos casos en los cuales, sea por una prueba directa, contundente y definitiva, o por un análisis conjunto de indicios y pruebas, se concluya que existe certeza no solo sobre el acaecimiento de las irregularidades advertidas por el solicitante de la nulidad y el personal fiscalizador y demás

Sistema Peruano de Información Jurídica

autoridades competentes, sino también sobre la gravedad de dichas irregularidades y su incidencia en el resultado del proceso.

6. Dicho esto, corresponde ingresar al análisis del presente caso, a efectos de dilucidar si, efectivamente, a) dichas irregularidades se encuentran debidamente acreditadas, b) si las irregularidades advertidas revisten un nivel de gravedad intenso, y c) si se encuentra acreditado que las irregularidades denunciadas, efectivamente, incidieron en el resultado del proceso electoral.

Análisis del caso concreto

Sobre la distribución de volantes conteniendo la publicación de encuestas electorales

7. Conforme se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, principalmente, el recurrente sustenta su pedido de nulidad parcial de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, realizadas el 16 de marzo de 2014, en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, en la supuesta distribución en dicho distrito de una encuesta electoral realizada por la encuestadora Centro de Investigación de Sondeo y Mercado para el Desarrollo Kipu (CISMED Kipu), que daba como ganador a un candidato de una agrupación política distinta a la del recurrente, situación que incluso habría acaecido el mismo día de las elecciones. Este hecho, según el pedido de nulidad, habría sido registrado por el fiscalizador Wílver Álvarez Huamán, conforme al acta de fiscalización que se acompañó al referido pedido de nulidad (fojas 46).

8. Dicho ello, si bien es cierto el JEE puede declarar la nulidad de las elecciones y, por lo tanto, se encuentra facultado para evaluar los medios probatorios que las autoridades que han participado en el proceso electoral, ya sea el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo o el Jurado Nacional de Elecciones, por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, le puedan proveer, si la nulidad es solicitada por un tercero, este se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

9. En tal sentido, en tanto este Supremo Tribunal Electoral no advierta la existencia de vicios que puedan suponer la nulidad del proceso electoral, corresponderá a quien pretende la declaratoria de nulidad de elecciones por la causal de fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia, la carga de la prueba de la supuesta distorsión deliberada del ejercicio libre del derecho de sufragio y, por ende, de la directa manifestación de la voluntad popular en las ánforas.

10. En atención a ello, en el caso concreto se advierte que el solicitante de nulidad no ha aportado medios probatorios que generen convicción a este órgano colegiado sobre la veracidad de sus afirmaciones o sobre la gravedad de los hechos invocados, que conlleven la configuración del supuesto de nulidad invocado, con relación a las Nuevas Elecciones Municipales 2014, realizada en el distrito de Arapa.

11. En efecto, cabe mencionar que la distribución de una encuesta electoral que da por ganador a un candidato de otra agrupación política no constituye un supuesto de fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de un determinada lista de candidatos o candidato, que pueda acarrear la declaratoria de nulidad de la votación en las mesas de sufragio instaladas en el Centro Educativo Secundario Arapa, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, realizada el 16 de marzo de 2014.

12. De otro lado, con respecto a que se habría detectado que dichas encuestas electorales fueron distribuidas en forma de volantes, además de que dicha situación no está probada en autos, cabe señalar que sobre dichos hechos se generó el Expediente N° 000013-2014-0009, con el que se inició un procedimiento sancionador por presunta infracción a las normas que rigen la publicación y difusión de encuestas en materia electoral, el mismo que se encuentra en trámite, de conformidad con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado mediante Resolución N° 5011-2010-JNE.

13. En tal sentido, vale la pena mencionar que los hechos que denuncia el recurrente no constituyen una “grave irregularidad”, por cuanto, como se indicó en el Informe N° 039-2014-FHMS-CF-JEE PUNO/JNE-NEM 2014, de fecha 21 de marzo de 2014, si bien se concluyó que, efectivamente, se habría realizado la difusión de volantes por terceros, dicha circunstancia fue puesta en conocimiento del JEE mediante Informe N° 031-2014-FHMS-CF-JEE-PUNO/JNE-NEM-2014, lo que originó el procedimiento sancionador en contra de la mencionada encuestadora.

14. De esta manera, teniendo presente que el recurrente ha presentado como únicos medios de prueba destinados a acreditar los hechos señalados en su pedido de nulidad, el acta que levantó el fiscalizador Wílver Álvarez Huamán, el 5 de marzo de 2014, la publicación de una encuesta electoral realizada por el diario o revista EFE Enérgico & Fehaciente, en marzo 2014, y una publicación en el diario Correo, informando sobre estas supuestas irregularidades, este órgano colegiado estima que el recurrente no ha adjuntado medio probatorio alguno que permita

Sistema Peruano de Información Jurídica

apreciar que el acto o hecho irregular ha sido de una intensidad grave, es decir, que ha tenido una incidencia negativa en el derecho de sufragio, y no solo eso, sino que dicho acto modificó de manera tangible el resultado de la votación.

15. Lo antes señalado, además, se corrobora desde que, de conformidad con i) el Informe N° 009-2014-WAH-FD-ARAPA JEE-PUNO/JNE, de fecha 21 de marzo de 2014 (fojas 91 a 93), emitido por Wílder Álvarez Huamán, fiscalizador del distrito de Arapa, ii) el Informe N° 039-2014-FHMS-CF-JEE PUNO/JNE-NEM-2014 (fojas 95 a 97), de fecha 21 de marzo de 2014, emitido por Fredy Herbert Mejía Sucasaire, coordinador de fiscalización del JEE, del Oficio N° 32-2014/GDA, de fecha 22 de marzo de 2014 (fojas 86), emitido por el gobernador del distrito de Arapa, iii) el Informe N° 003-PJ.2DA-NOM.-DA, de fecha 22 de marzo de 2014 (fojas 87), emitido por el juez de paz del distrito de Arapa, y iv) el Oficio N° 090-2014-DIRNAOP-PNP/FRENPOL-PUNO/CR-PNP-AZ/CPNP-A, de fecha 22 de marzo de 2014 (fojas 90), mediante el cual el teniente de la PNP de la Comisaría de Arapa remite el Informe N° 023-2014-DIRNAOP/FRENPOL-P/DIVPOS-AZ/CPNP-ARAPA/A1, de la misma fecha (fojas 88 a 89), los mismos que informan con relación a las Nuevas Elecciones Municipales 2014, realizadas el 16 de marzo de 2014, dicho proceso electoral se llevó a cabo con normalidad y sin ninguna incidencia que pudiera ser causal la nulidad del mismo.

Sobre la falta de motivación con relación a la prescindencia de los informes de la Defensoría del Pueblo y del fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones

16. El recurrente señala que el JEE no tuvo a la vista al momento de emitir la resolución recurrida todos los informes solicitados por la Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 20 de marzo de 2014, y en concreto, el informe de la Defensoría del Pueblo, el cual fuera solicitado mediante Oficio N° 132-JEE-PUNO/JNE-NEM 2014, no sustentando el motivo de su prescindencia, por lo que se atentaría contra los principios de congruencia y debida motivación. Asimismo, alega que el JEE no ha tomado en cuenta el informe del fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones del distrito de Arapa, quien levantó la incidencia al respecto, debiéndose, además, haber requerido, de oficio, a la ODPE de Puno, y específicamente al coordinador distrital y al del local de votación, que informen sobre estos hechos.

17. En efecto, mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 20 de marzo de 2014, el JEE requirió, de oficio, al coordinador de fiscalización, fiscalizador distrital de Arapa, a la Defensoría del Pueblo, al gobernador del distrito de Arapa, juez de paz, y a la comisaría del citado distrito, para que emitan el informe respectivo sobre lo expuesto en el pedido de nulidad, bajo apercibimiento de prescindirse de dichos informes. Conforme a ello, mediante Oficio N° 132-JEE-PUNO/JNE-NEM 2014, recibido el 21 de marzo de 2014, el JEE solicitó a la Defensoría del Pueblo el respectivo informe.

18. No obstante, al no cumplir la Defensoría del Pueblo con remitir el informe solicitado por el JEE, y atendiendo a que el resto de entidades e instituciones sí habían cumplido con remitir sus informes, a más tardar el 22 de marzo de 2014, dicho órgano jurisdiccional electoral, en uso de sus atribuciones, cumplió con hacer efectivo el apercibimiento decretado en la citada Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE y, en consecuencia, procedió a resolver el pedido de nulidad con prescindencia de dicho informe, conforme se advierte del considerando 19 de la Resolución N° 004-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 23 de marzo de 2014. Por tanto, a consideración de este órgano colegiado, la actuación del JEE, en el sentido de prescindir del informe solicitado a la Defensoría del Pueblo, estuvo conforme a ley, máxime cuando, en el supuesto de haberse contado con el mencionado informe, en nada hubiera variado el criterio adoptado en la resolución recurrida, por cuanto en ese momento el JEE ya contaba con una serie de informes que le permitían tener certeza y convicción sobre los hechos denunciados.

19. Del mismo modo, cabe señalar, conforme se ha señalado, que el JEE tuvo a la vista al momento de resolver el Informe N° 009-2014-WAH-FD-ARAPA JEE-PUNO/JNE, de fecha 21 de marzo de 2014 (fojas 91 a 93), emitido por Wílder Álvarez Huamán, fiscalizador del distrito de Arapa, y el Informe N° 039-2014-FHMS-CF-JEE PUNO/JNE-NEM-2014 (fojas 95 a 97), de fecha 21 de marzo de 2014, emitido por Fredy Herbert Mejía Sucasaire, coordinador de fiscalización del JEE. De esta manera, entonces, se advierte que el JEE sí valoró el informe del fiscalizador que el recurrente ofreció como medio probatorio en su pedido de nulidad, señalando que dicho fiscalizador registró el hecho de la distribución de volantes, conforme al acta en donde claramente se advierte que el recurrente denuncia la realización y publicación de encuestas electorales realizadas por una encuestadora que tiene su inscripción cancelada desde el año 2010, en el diario o revista EFE Enérgico & Fehaciente, y que, al respecto, el fiscalizador no realiza observación alguna, por lo que este cuestionamiento carece de sustento.

20. En vista de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no se encuentra acreditado que el JEE haya incurrido en vulneración a los principios de congruencia y debida motivación.

Sobre el cuestionamiento a la candidatura al cargo de alcalde del exregidor Rógger Gregorio Torres Palli

Sistema Peruano de Información Jurídica

21. El recurrente señala que el JEE no se pronunció sobre todos los puntos planteados en su escrito de ampliación de la fundamentación del pedido de nulidad, de fecha 20 de marzo de 2014. En efecto, alega que el referido órgano jurisdiccional electoral no habría emitido pronunciamiento con respecto al hecho de que Rógger Gregorio Torres Palli, candidato al cargo de alcalde para el distrito de Arapa, por el partido político Alianza para el Progreso, se encontraría impedido de postular a dicho cargo, por cuanto cuando ejercía, en el periodo municipal 2011-2014, el cargo de regidor en el concejo municipal del citado distrito, fue revocado como consecuencia de la consulta popular de revocatoria, de fecha 7 de julio de 2013.

22. Ahora bien, de autos se aprecia que ciertamente Rógger Gregorio Torres Palli, actual candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de Arapa, fue elegido, en el año 2010, como regidor del concejo municipal del citado distrito, para el periodo municipal 2011-2014, siendo, en efecto, posteriormente revocado de dicho cargo, a raíz del proceso de Consulta Popular de Revocatoria, llevado a cabo el 7 de julio de 2013, conforme se advierte del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del Proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Distrital de Arapa, de fecha 22 de julio de 2013.

23. A partir de este hecho, el recurrente solicita que se ampare una pretensión planteada no en su pedido de nulidad parcial, presentado el 19 de marzo de 2014, sino en un escrito posterior, a modo de alegato, de fecha 20 de marzo de 2014, y que consiste en que el exregidor y ahora candidato Rógger Gregorio Torres Palli, al encontrarse impedido de postular en estas Nuevas Elecciones Municipales, por haber sido revocado en la consulta popular de revocatoria, sea excluido del presente proceso electoral.

24. Al respecto, cabe mencionar que los artículos 29 y 25 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (en adelante LDPCC), señalan lo siguiente:

“Artículo 29.- Candidato apto

Quien hubiere sido revocado del cargo para el que fue elegido está apto para ser candidato al mismo cargo en las elecciones siguientes a excepción del proceso al que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 26300.”

“Artículo 25.- Únicamente si se confirmase la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal o del Consejo Regional, se convoca a nuevas elecciones. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesitarios o suplentes. Quienes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron elegidos éstos.” (Énfasis agregado).

25. De este modo, de las citadas normas se desprende que en el caso de que se revoque a más de un tercio de los miembros del concejo municipal se procederá a convocar a Nuevas Elecciones Municipales, estableciéndose, bajo este supuesto, como regla, que las autoridades revocadas se encuentran impedidas de postular en tal proceso electoral, únicamente para el mismo cargo en el que fueron revocadas, prohibición que, por cierto, no se aplica al tratarse de una elección de calendario fijo, que es el supuesto al que se refiere el artículo 29 de la LDPCC, para la cual no existiría ningún tipo de restricción con relación a la postulación de una autoridad revocada.

Y es que, de conformidad con los dispositivos legales antes mencionados, en el caso de no haberse alcanzado a la fracción señalada de autoridades revocadas en un determinado concejo municipal, se procede a cubrir dichos cargos revocados con los accesitarios, de acuerdo al acta de proclamación de resultados de la elección de calendario fijo correspondiente, quienes terminaran dicho periodo municipal.

26. En ese contexto, interpretar las normas anteriormente citadas, como pretende el recurrente, esto es, en el sentido de que una autoridad revocada para el cargo de regidor no puede ser candidato para el cargo de alcalde, en las Nuevas Elecciones Municipales, implica realizar una aplicación analógica del impedimento que se desprende de los artículos 25 y 29 de la LDPCC, lo cual no sería constitucionalmente válido, puesto que, de conformidad al artículo 139, numeral 9, de la Constitución Política, este método de integración del derecho no puede aplicarse para restringir derechos.

27. En consecuencia, al no existir disposición normativa alguna que excluya la posibilidad de que un regidor revocado sea candidato al cargo de alcalde cuando se convoque a Nuevas Elecciones Municipales, se debe entender que prima el derecho fundamental de participación política, es decir, a elegir y ser elegido, consagrado en el artículo 31 de nuestra Carta Magna, más aún si la lista, encabezada por el cuestionado candidato, de la organización política Alianza para el Progreso, según la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), ha obtenido la mayor cantidad de votos en el distrito de Arapa. Por ello, negar su participación como candidato, además de ser violatorio de los citados derechos fundamentales, implicaría no ser respetuoso de la voluntad popular, la cual, a nuestra consideración, este Supremo Tribunal Electoral, como garante, debe respetar.

28. Por otro lado, con relación a la oportunidad en la que procede la exclusión de candidatos, ya este Supremo Tribunal Electoral se ha pronunciado señalando que la misma precluye un día antes de la elecciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 05448-2011-PA-TC (considerandos 19, 20, 21, 22, 28, 34, 36, 38 y 39), se ha pronunciado al respecto, indicando lo siguiente:

“19. El proceso electoral puede ser entendido como el conjunto de etapas con efectos perentorios y preclusivos que tienen como fin el planeamiento, la organización, ejecución y realización de los distintos procesos electorales previstos en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, incluida la posterior acreditación de los elegidos de acuerdo a lo manifestado en las urnas. El respeto del proceso en su conjunto es una garantía del Estado Democrático Constitucional de Derecho que tiene como fin la estabilidad democrática.

20. Las diferentes etapas en las cuales puede dividirse el proceso electoral conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, podrían resumirse en: i) convocatoria; ii) actividades concernientes al sufragio; iii) proclamación de los resultados. Dichas etapas tienen efectos perentorios y preclusivos ya que cada una de ellas representa una garantía, las cuales en su conjunto buscan como fin último respetar la voluntad del pueblo en las urnas, asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, que el escrutinio sea el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa, brindar seguridad jurídica al proceso electoral y con ella, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto.

21. En este contexto, según lo establecido en el artículo 178 de la Constitución, desarrollado en el artículo 5 de su Ley Orgánica, al JNE se le han otorgado ciertas atribuciones en el proceso electoral, las que, en virtud de preservar la voluntad del pueblo en las urnas y garantizar la seguridad jurídica, deben estar delimitadas en las diferentes etapas perentorias y preclusivas del proceso electoral. Lo que es lo mismo: las competencias del JNE en las elecciones son delimitadas según las diferentes etapas del proceso.

22. Así, la primera etapa del proceso electoral, referida a la convocatoria, tiene como fin permitir el ejercicio del derecho a participar en la vida política de los ciudadanos según los límites establecidos por ley (artículo 2.17 de la Constitución), para de esta manera asegurar que tanto las personas como los partidos que deseen postular lo hagan respetando los parámetros de la Constitución y las leyes electorales; asimismo, para que la ciudadanía en general identifique a los candidatos y además tengan certeza de que a la hora de la votación dichos candidatos se encuentran habilitados.

28. De ello se desprende que los Jurados Electorales Especiales tienen la potestad de regularizar el proceso o excluir a un candidato de presentarse alguna causal que afecte las garantías sustanciales del proceso, e incluso es posible que el JNE revise los requisitos de inscripción de los candidatos y que disponga su exclusión en el caso de que advierta algún vicio. Sin embargo, establece una garantía que limita dicha potestad atendiendo a la naturaleza de las etapas de los procesos electorales (preclusivas y excluyentes), esto es, que se realice en su oportunidad y sin alterar el cronograma electoral.

34. Toda vez que el proceso electoral está conformado por distintas etapas que, a fin de no alterar el cronograma electoral, tienen el carácter de preclusivas, es evidente que el JNE validó su decisión asimilando la solicitud de exclusión al ejercicio del derecho de petición genérica, y es por tal razón que sostiene que no se trata de una tacha. A juicio de este tribunal, y sin que sea necesario discernir si se trata de una tacha, del ejercicio del derecho de petición, o de una solicitud de exclusión, lo que se advierte es que dicha potestad, como lo prescribe el reglamento, debe ser tramitada y declarada fundada en su oportunidad, es decir mientras la persona continúe siendo un candidato y la etapa de convocatoria aún no haya terminado, y por lo tanto, no precluido.

36. La interrogante es, entonces, ¿puede considerarse a una persona electa, pero todavía no proclamada, como candidata para las Elecciones Regionales del año 2010? A criterio de este Colegiado la respuesta es negativa y, en ese sentido, estima que también se presenta un vicio respecto del tiempo en que se produjo la exclusión.

38. Conviene recordar, conforme a lo expuesto en el fundamento 7, ut supra, que así como el Tribunal Constitucional está obligado a no alterar el cronograma electoral, el JNE también tiene esta obligación, con mayor razón, tratándose del ente rector del sistema electoral en su conjunto, circunstancia que en el caso concreto se ve agravada no sólo porque se da un trámite no previsto en la ley, sino porque se afecta el proceso de votación y se altera el resultado electoral.

39. En efecto, en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, en el que el proceso electoral tiene como fin último ser la real expresión de la voluntad de pueblo, que se sujeta a lo que el ente rector le informa acerca de quién o quiénes son los candidatos hábiles, resulta inadmisibles que uno de los organismos encargados de tutelar dicho fin ejerza sus potestades de una forma que termine desnaturalizando las etapas del proceso electoral, vulnerando así las garantías que este conlleva y, por ende, viciando lo expresado en las urnas. Y es que debe recordarse que conforme al artículo 176 de la Constitución, “El sistema electoral -del que forma parte el JNE- tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa". (Énfasis agregado).

29. En base a tales consideraciones, en el supuesto de que el recurrente, con el cuestionamiento presentado, pretenda la exclusión de Rógger Gregorio Torres Palli como candidato por la organización política Alianza para el Progreso, al cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de Arapa, en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014, cabe señalar que dicho pedido resultaría manifiestamente improcedente, por cuanto, como bien lo ha establecido tanto el Tribunal Constitucional como este supremo órgano colegiado, la exclusión de candidatos únicamente procede hasta un día antes de la elección. Así pues, aceptar pedidos de esta naturaleza, y declarar la exclusión de candidatos con posterioridad a la celebración del acto electoral, generaría una afectación al proceso electoral y alteraría el resultado electoral, incurriéndose en un vicio respecto del tiempo en el que se debería haber excluido al cuestionado candidato.

30. Con respecto a ello, además cabe recordar que la ley otorga a la ciudadanía en general un plazo para tachar e impugnar las candidaturas presentadas, lo cual constituye una garantía, tanto para el candidato como para los electores de la circunscripción a la que este postula, de que, pasado ese plazo, tienen la plena certeza de que dicho candidato no será excluido, y acuden a las urnas a votar con la seguridad de que su candidato se encuentra habilitado como tal. Por ello, de excluir a un candidato, luego de realizado el acto electoral, lo que se estaría haciendo sería impedir que una autoridad electa (en este caso, el alcalde), independientemente de la formalidad de la proclamación y la entrega de credenciales, pueda ejercer las funciones para la cual fue elegida, al resultar ganadora su lista, según el computo de la ONPE.

31. Por otro último, puede considerarse que el cuestionamiento formulado por el recurrente, en el sentido de que, de conformidad con el artículo 29, concordante con el artículo 25, de la LDPCC, el candidato Rógger Gregorio Torres Palli no se habría encontrado apto para postular en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014, estaría dirigido a que, por tal circunstancia, se declare la nulidad de las elecciones llevadas a cabo en dicho distrito el 16 de marzo de 2014.

32. Sobre el particular, a nuestra consideración, corresponde desestimar el pedido de nulidad basado en el cuestionamiento antes mencionado, por cuanto, conforme se ha señalado en los considerandos precedentes, la nulidad únicamente procede en los supuesto de fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato, y en el caso concreto, la falta de aptitud para ser candidato (situación que negamos, puesto que la limitación señalada en el artículo 29 de la LDPCC está referida al mismo cargo de regidor y no al cargo de alcalde), no configura ninguno de los supuestos antes mencionados. En consecuencia, en este extremo, igualmente corresponde desestimar el recurso de apelación presentado y confirmar la resolución recurrida.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en discordia de los señores doctores Francisco Artemio Távora Córdova y Baldomero Elías Ayvar Carrasco,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Esteban Blas Mamani Jaila, personero legal titular del movimiento regional Moral y Desarrollo, y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 004-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 23 de marzo de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró infundado su pedido de nulidad parcial de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, realizadas el 16 de marzo de 2014, en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2014-00368

Sistema Peruano de Información Jurídica

JEE PUNO
00014-2014-009
ARAPA - AZÁNGARO - PUNO

Lima, uno de abril de dos mil catorce

VOTO EN DISCORDIA DE LOS SEÑORES DOCTORES FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA Y BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, si bien concordamos con la mayoría, en el sentido de que en los extremos referidos a la distribución de volantes conteniendo la publicación de encuestas electorales y a la falta de motivación con relación a la prescindencia de los informes de la Defensoría del Pueblo y del fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, el pedido de nulidad parcial deviene en infundado, no obstante, en el extremo referido al cuestionamiento a la candidatura al cargo de alcalde de Rógger Gregorio Torres Palli, emitimos el presente voto en discordia, en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

Sobre el cuestionamiento a la candidatura al cargo de alcalde del exregidor Rógger Gregorio Torres Palli

1. El recurrente señala que el JEE no se pronunció sobre todos los puntos planteados en su escrito de ampliación de la fundamentación del pedido de nulidad, de fecha 20 de marzo de 2014. En efecto, indica que el referido órgano jurisdiccional electoral omitió pronunciarse con respecto al hecho de que Rógger Gregorio Torres Palli, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Arapa, por la organización política Alianza para el Progreso, se encontraba impedido de postular a dicho cargo, por cuanto cuando se desempeñaba como regidor del concejo municipal del citado distrito, fue revocado como producto de la consulta popular de revocatoria, llevada a cabo en dicha localidad, el 7 de julio de 2013.

2. Sobre el particular, se advierte que, en efecto, el JEE, en la resolución recurrida, omitió pronunciarse sobre dicho cuestionamiento. No obstante, con relación a ello, conviene recordar, de conformidad al artículo 11, numeral 11.5, de la Resolución N° 247-2010-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales vigente para este proceso electoral, de acuerdo a la Resolución N° 914-2013-JNE, de fecha 30 de setiembre de 2013, que además de los Jurados Electorales Especiales, el Jurado Nacional de Elecciones también tiene la potestad de regularizar el proceso y excluir a un candidato de presentarse alguna causal que afecte las garantías sustanciales del proceso. Siendo ello así, consideramos que resulta innecesario declarar la nulidad de la resolución recurrida por la omisión antes advertida, y disponer la devolución de los actuados al JEE, correspondiendo, por el contrario, que en atención a los principios de economía y celeridad procesal, este órgano colegiado, se pronuncie sobre el indicado cuestionamiento.

3. Conforme a ello, en primer término, cabe recordar que los artículos 29 y 25 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (en adelante LDPCC), textualmente establecen lo siguiente:

“Artículo 29.- Candidato apto

Quien hubiere sido revocado del cargo para el que fue elegido está apto para ser candidato al mismo cargo en las elecciones siguientes a excepción del proceso al que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 26300.”

“Artículo 25.- Únicamente si se confirmase la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal o del Consejo Regional, se convoca a nuevas elecciones. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesitarios o suplentes. Quienes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron elegidos éstos.” (Énfasis agregado).

4. Ahora bien, de una interpretación conjunta de los citados dispositivos se pueden extraer las siguientes normas:

a) Una autoridad revocada podrá postular como candidato al mismo cargo por el que fue revocada, en el caso de que la siguiente elección que se convoque en dicho distrito sea una elección de calendario fijo. Es decir, se interpreta el impedimento hasta el próximo periodo de elecciones.

b) Una autoridad revocada no podrá postular como candidato, en el caso de que, debido a la revocatoria de más de un tercio de los miembros del concejo municipal, se convoque a Nuevas Elecciones Municipales en dicho

Sistema Peruano de Información Jurídica

distrito. La autoridad revocada queda habilitada para postular recién en el próximo proceso electoral de calendario fijo.

5. Conforme puede advertirse, si bien las citadas normas no hacen referencia al supuesto en el que un candidato revocado postule a un cargo distinto en las nuevas elecciones municipales que se convoquen a raíz de la revocatoria de más de un tercio del concejo municipal, este órgano colegiado considera que los artículos 25 y 29 de la LDPCC deben interpretarse de acuerdo a la finalidad que persiguen tales normas. En tal sentido, es necesario efectuar un ejercicio de interpretación que, partiendo de lo literal, nos conduzca a determinar los mandatos contenidos en la norma para obtener un resultado compatible con su finalidad. De esta manera, debe entenderse que con dichos preceptos lo que se busca es impedir, en general, que los regidores y alcalde revocados participen como candidatos en las nuevas elecciones municipales, siendo indiferente que el cargo al que postulen sea el mismo o no.

Así, el impedimento que recae sobre la autoridad edil revocada implica una sanción política, que abarca tanto el apartamiento del cargo como la posibilidad de volver a ser autoridad municipal, en el mismo periodo municipal para el que fue elegido, y posteriormente, revocado.

6. Teniendo en cuenta lo expuesto, en el caso de autos, se advierte que, efectivamente, Rógger Gregorio Torres Palli fue elegido, en las elecciones municipales del año 2010, como regidor del Concejo Distrital de Arapa para el periodo 2011-2014. No obstante, a raíz del proceso de consulta popular de revocatoria, llevado a cabo el 7 de julio de 2013, fue revocado de dicho cargo, conforme se advierte del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del Proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Distrital de Arapa, de fecha 22 de julio de 2013. En vista de ello, de conformidad con la interpretación señalada en el considerando precedente, dicho ciudadano no se encontraba legitimado para postular y participar como candidato en las nuevas elecciones municipales en el distrito de Arapa, convocadas para el 16 de marzo de 2014.

7. Por cierto, la situación antes descrita, nos lleva a reflexionar sobre lo complejo que es la idiosincrasia del electorado, en este caso, del pueblo de Arapa, provincia de Azangaro, departamento de Puno, ciudadanos que en un primer momento, eligieron como regidor a Rógger Gregorio Torres Palli, para el periodo municipal 2011-2014, luego, lo revocaron del cargo, mediante el proceso de consulta popular de revocatoria, realizada el 7 de julio de 2013, y posteriormente, lo eligieron como alcalde de la citada comuna, a través del proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales, derivado del mencionado proceso de revocatoria.

8. De otro lado, si bien el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 05448-2011-PA-TC, consideró que la potestad que tiene el Jurado Nacional de Elecciones de excluir a un candidato precluye el día en que se lleve a cabo el acto electoral, es importante señalar que, en dicha oportunidad, el Tribunal Constitucional analizó el cuestionamiento contra un candidato con relación al incumplimiento del requisito referido al domicilio para ser candidato, situación que difiere del presente caso, puesto que se trata de un impedimento legal, que se desprende de los artículos 25 y 29 de la LDPCC.

9. En consecuencia, atendiendo a la interpretación establecida de los artículos 25 y 29 de la LDPCC, consideramos que Rógger Gregorio Torres Palli no podía ser candidato en las nuevas elecciones municipales convocadas para el distrito de Arapa, para ningún cargo, sea regidor o alcalde, correspondiendo declarar su exclusión como candidato al cargo de alcalde para la municipalidad del citado distrito.

10. Finalmente, cabe señalar que el Jurado Electoral Especial de Puno debió tener en cuenta que el ciudadano Rógger Gregorio Torres Palli no se encontraba habilitado para postular como candidato para algún cargo municipal, en la Nuevas Elecciones Municipales, puesto que había sido revocado mediante el proceso electoral de consulta popular de revocatoria, llevado a cabo el 7 de julio de 2013. En tal sentido, corresponde exhortar a dicho órgano jurisdiccional electoral a que, en lo sucesivo, proceda con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, no constituyendo dicha recomendación una sanción disciplinaria.

Por estas razones, atendiendo a los considerandos expuestos en el presente, nuestro voto en discordia es el siguiente:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por Esteban Blas Mamani Jailla, personero legal titular del movimiento regional Moral y Desarrollo, en el extremo referido a la exclusión del candidato Rógger Gregorio Torres Palli, y en consecuencia, EXCLUIR a Rógger Gregorio Torres Palli como candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de Arapa, y CONFIRMAR en los demás extremos la Resolución N° 004-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 23 de marzo de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Puno a que, en lo sucesivo, proceda con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, no constituyendo dicha recomendación una sanción disciplinaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Sub Gerente de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL Nº 103-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS:

El Memorando Nº 000063-2014/GAJ/RENIEC (27ENE2014), de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 109-2014/GTH/RENIEC (28ENE2014), de la Gerencia de Talento Humano, el Informe Nº 0005-2014/GTH/SGPS/RENIEC (28ENE2014), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, el Memorando Nº 000659-2014/GPP/RENIEC (13MAR2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 000468-2014/GPP/SGP/RENIEC (13MAR2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley Nº 26497;

Que, mediante la Resolución Gerencial Nº 000663-2013-GTH-RENIEC (04NOV2013), se encargó, a partir del 04 de noviembre de 2013, en adición a los servicios que presta y en tanto se designe al titular, al señor EDWARD DANIEL DÍAZ TANTALEAN, en el cargo de Sub Gerente de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Memorando de Vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, propone la designación, del señor ERICK SAMUEL VILLAVARDE SOTELLO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, al respecto, por la Resolución Jefatural Nº 60-2014-JNAC-RENIEC (05MAR2014), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se evidencia la condición de presupuestada de la plaza de confianza de Sub Gerente de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, asimismo, mediante el Memorando Nº 000659-2014/GPP/RENIEC (13MAR2014), la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe Nº 000468-2014/GPP/SGP/RENIEC de la Sub Gerencia de Presupuesto, en virtud del cual se otorga la certificación del crédito presupuestario con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal 2014, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor ERICK SAMUEL VILLAVERDE SOTELO, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución N° 250-2012-JNAC-RENIEC (05OCT2012), modificado por Resolución Jefatural N° 314-2013-JNAC-RENIEC (18OCT2013), a efectos de desempeñar el cargo de Sub Gerente de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asesoría Jurídica Administrativa, al señor ERICK SAMUEL VILLAVERDE SOTELO, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), siendo necesario dar por concluida la encargatura señalada en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura conferida al señor EDWARD DANIEL DÍAZ TANTALEAN, en el cargo de Sub Gerente de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor ERICK SAMUEL VILLAVERDE SOTELO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de centro poblado ubicado en el departamento de San Martín

RESOLUCION JEFATURAL N° 104-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000142-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (20MAR2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000259-2014/GRC/RENIEC (28MAR2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000028-2014/GPRC/RENIEC (03ABR2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el

Sistema Peruano de Información Jurídica

conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Tananta, Distrito de Tocache, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Tananta, Distrito de Tocache, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Tananta, Distrito de Tocache, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de comunidad nativa ubicada en el departamento de Ucayali

RESOLUCION JEFATURAL N° 105-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 000130-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (10MAR2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000262-2014/GRC/RENIEC (28MAR2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000029-2014/GPRC/RENIEC (03ABR2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20 del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262 del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Flor de Ucayali, Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Flor de Ucayali, Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Flor de Ucayali, Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registros del Estado Civil de comunidad nativa ubicada en el departamento de Ucayali

RESOLUCION JEFATURAL Nº 106-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 16 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 000141-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (19MAR2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000260-2014/GRC/RENIEC (28MAR2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000030-2014/GPRC/RENIEC (03ABR2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20 del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262 del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Nueva Esperanza, Distrito de Purus, Provincia de Purús, Departamento de Ucayali; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Nueva Esperanza, Distrito de Purus, Provincia de Purús, Departamento de Ucayali.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Nueva Esperanza, Distrito de Purus, Provincia de Purús, Departamento de Ucayali; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta,

Sistema Peruano de Información Jurídica

a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín el traslado de agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCION SBS N° 1989-2014

Lima, 2 de abril de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín, para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en Jr. Mariscal Orbegoso N° 338, al nuevo local ubicado en la Av. España, Unidad 01 N° 121, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín, el traslado de su agencia ubicada en Jr. Mariscal Orbegoso N° 338, al nuevo local ubicado en la Av. España, Unidad 01 N° 121, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 2229-2014

Lima, 16 de abril de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés) y la Superintendencia de Seguros - Banco Central de Paraguay a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la XXV Asamblea Anual de ASSAL y en la XV Conferencia sobre Regulación y Supervisión de Seguros en América Latina IAIS-ASSAL, que se llevarán a cabo del 21 al 24 de abril de 2014 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) y de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), por lo que su participación en las actividades organizadas por las citadas entidades brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema de seguros en la región;

Que, siendo uno de los objetivos más importantes de ASSAL, proporcionar a sus miembros una formación de calidad en materia de seguros, en esta ocasión, el programa incluye temas de capital y solvencia, vigilancia macroprudencial, divulgación, fraude, salida del mercado, acceso al seguro, así como presentaciones sobre los desarrollos regulatorios recientes en Iberoamérica. Las actividades contarán con la presencia de expositores provenientes de las máximas instituciones de regulación y supervisión de seguros a nivel mundial y regional, tales como IAIS, EIOPA, NAIC y FIDES, quienes analizarán y darán su visión en relación a los temas que se abordarán en la conferencia;

Que, durante la Conferencia, los miembros de ASSAL tendrán la oportunidad de compartir experiencias y conocimientos respecto de los recientes cambios regulatorios que en materia de seguros se hayan llevado a cabo en los países de la región;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Carlos Francisco Izaguirre Castro, Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participe en los citados eventos, como panelista en la Sesión 2 - Mesa Redonda "Tendencias en la Regulación: Cambios Recientes en la Regulación y Supervisión en Iberoamérica", Sesión 5 - Supervisión Colectiva. Determinación del Alcance y Sesión 10 - Mecanismos para Facilitar el Acceso al Seguro y Experiencias del Mercado y como moderador en la Sesión 7 - Adecuación del Capital con Fines de Solvencia;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 2104-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Carlos Francisco Izaguirre Castro, Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS, del 20 al 25 de abril de 2014, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	1 135,25
Viáticos	US\$	1 850,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

CONVENIOS INTERNACIONALES

Fe de Erratas

Entrada en vigencia del “Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de Apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal”

Mediante Oficio RE (GAB) N° 82, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Entrada en vigencia del “Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de Apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal”, publicada el día 11 de abril de 2014.

DICE:

Entrada en vigencia del “**Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de Apoyo a la política de aseguramiento universal en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal”**”, suscrito el 7 de octubre de 2013, en la ciudad de Lima, República de Perú; y ratificado por Decreto Supremo N° 006-2014-RE, del 26 de enero de 2014. **Entró en vigencia el 7 de marzo de 2014.**

DEBE DECIR:

Entrada en vigencia del **Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de Apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal”**, suscrito el 7 de octubre de 2013, en la ciudad de Lima, República de Perú; y ratificado por Decreto Supremo N° 006-2014-RE, del 26 de febrero de 2014. **Entró en vigencia el 7 de marzo de 2014.**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2013, febrero y marzo de 2014

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 300-2014-GOREMAD-GRDE-DREMH

Madre de Dios, 8 de abril de 2014

VISTO: La relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgadas a los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMH - Madre de Dios) en los meses de abril, agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2013, febrero y marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2014-GOREMAD-PR, de fecha 14 de enero de 2014, se designa como Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios al Abog. Walther Abraham Arratia Barrantes.

Que, en vías de regularización la relación de Títulos otorgados en los meses de abril, agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2013, febrero y marzo de 2014 deben ser publicadas tal y como ordena la normatividad vigente.

Que, es necesario compatibilizar el accionar del Gobierno Regional y el Gobierno Nacional, para el trámite de otorgamiento de concesiones mineras, a efectos de mantener los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia, garantizando la predictibilidad y la seguridad jurídica.

Que, el Catastro Minero Nacional debe reflejar adecuadamente los derechos mineros otorgados y en trámite en todo el territorio nacional, sin perjuicio de otras capas de información que son de referencia obligatoria, tanto para los Gobiernos Regionales como para el Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM-DM, publicada con fecha 02 de febrero del 2008, y Resolución Ministerial N. 0 550-2006-MEM-DM publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Madre de Dios ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, y en el anexo N. 01 de la norma en mención, referido a Funciones Acreditadas y Transferidas a los Gobiernos Regionales, de conformidad con la Ley N. 0 27867 , Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta en el literal f) del artículo 59 otorgar concesiones mineras de Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EM se regula el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT y se modifican normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización, de acuerdo a las reglas de competencia que señalan los artículos 6 y 7 del presente decreto supremo se ordena en el artículo 10 literal n), Publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos se hubieran aprobado el mes anterior, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM y el artículo 124 del Decreto Supremo N. 0 014-92-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la relación de Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2013, febrero y marzo de 2014, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS.**

1.- A) LA INGRATA - 1; B) 670020708; C) CHEDORLAOMER MATHEUS SANCHEZ; D) 248-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 14/08/2013; E) 19 F) V1: N8599 E340, V2: N8598 E340, V3: N8598 E339, V4: N8599 E339. 2.- A) HENDERSON; B) 670048311; C) NATIVIDAD MONDACA CHURA; D) 270-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 04/09/2013; E) 19; F) V1: N8621 E510, V2: N8620 E510, V3: N8620 E506, V4: N8621 E506. 3.- A) ORION GH I; B) 670033008; C) ROSALIO GUZMAN LOAYZA; D) 309-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 18/09/2013; E) 19; F) V1: N8571 E392, V2: N8569 E392, V3: N8569 E390, V4: N8568 E390, V5: N8568 E389, V6: N8570 E389, V7: N8570 E390, V8: N8571 E390. 4.- A) FLOR ORQUIDEA; B) 670025611; C) PEDRO JOVE CAHUANA; D) 322-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 24/09/2013; E) 19; F) V1: N8599 E356, V2: N8597 E356, V3: N8597 E353, V4: N8598 E353, V5: N8598 E354, V6: N8599 E354. 5.- A) ROQUE 1; B) 670014111; C) ROQUE QQUENTA QUISPE; D) 346-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 21/10/2013; E) 19; F) V1: N8575 E400, V2: N8574 E400, V3: N8574 E398, V4: N8575 E398. 6.- A) RONY X; B) 040011404; C) INVERSION AMAZONICO MENJA E.I.R.L.; D) 323-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 24/09/2013; E) 19; F) V1: N8556 E349, V2: N8555 E349, V3: N8555 E348, V4: N8556 E348. 7.- A) ZOOMA; B) 670000109; C) EUSEBIA CALLAÑAUPA LIMACHI; D) 343-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 17/10/2013; E) 19; F) V1: N8603 E455, V2: N8604 E455, V3: N8604 E456, V4: N8603 E456. 8.- A) SOLAR 2011; B) 670036011; C) HUGO RAIME MIRANDA VIZCARRA; D) 360-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 29/10/2013; E) 19; F) V1: N8574 E373, V2: N8573 E373, V3: N8573 E369, V4: N8574 E369. 9.- A) 7 AMIGOS I; B) 070017407; C) 7 AMIGOS I S.M.R.L.; D) 359-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 28/10/2013; E) 19; F) V1: N8578760 E328410, V2: N8574760 E328410, V3: N8574760 E326610, V4: N8578760 E326610. 10.- A) SOLAR B 2011; B) 670047811; C) HUNNER RAMIREZ PERDOMO; D) 485-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 18/12/2013; E) 19; F) V1: N8619 E506, V2: N8618 E506, V3: N8618 E509, V4: N8616 E509, V5: N8616 E505, V6: N8617 E504, V7: N8617 E504, V8: N8618 E504, V9: N8618 E505, V10: N8619 E505. 11.- A) HUARARI III FD9; B) 070000308; C) VICENTE SUNI TTIRA; D) 486-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 18/12/2013; E) 19; F) V1: N8578 E366, V2: N8577 E366, V3: N8577 E362, V4: N8578 E362. 12.- A) MIREYA 7209; B) 670007511; C) ERMITAÑA AVILES BIZARRETA; D) 487-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 18/12/2013; E) 19; F) V1: N8589 E358, V2: N8587 E358, V3: N8587 E356, V4: N8589 E356. 13.- A) VALENCIA CINCO; B) 670018411; C) ANTONIA VALENCIA SANCHEZ; D) 488-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH

Sistema Peruano de Información Jurídica

18/12/2013; E) 19; F) V1: N8597 E354, V2: N8596 E354, V3: N8596 E353, V4: N8587 E353. 14.- A) EXCELSIA JPU I; B) 670027008; C) JUAN GREGORIO PATIÑO URCO; D) 544-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 20/12/2013; E) 19; F) V1: N8580 E390, V2: N8576 E390, V3: N8576 E389, V4: N8579 E389, V5: N8579 E388, V4: N8580 E388. 15.- A) LOS TRIUNFADORES; B) 070028107; C) LOS TRIUNFADORES S.M.R.L.; D) 545-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 20/12/2013; E) 19; F) V1: N8606 E464, V2: N8603 E464, V3: N8603 E462, V4: N8604 E462, V5: N8604 E463, V4: N8606 E463. 16.- A) DEMECIO I; B) 070024507; C) JUAN DE LA CRUZ ENRIQUEZ QUIÑONEZ.; D) 060-2013-GOREMAD-GRDE-DREMH 30/04/2013; E) 19; F) V1: N8588 E329, V2: N8587 E329, V3: N8587 E328, V4: N8586 E328, V5: N8586 E327, V4: N8588 E327. 17.- A) YUSHEMARU; B) 070006401; C) GREGORIO CUADROS MOLLEDO; D) 141-2014-GOREMAD-GRDE-DREMH 24/02/2014; E) 19 F) V1: N8562 E395, V2: N8561 E395, V3: N8561 E394, V4: N8562 E394. 18.- A) LINDA 3; B) 070013405; C) FREDY QUISPE HUARICALLO; D) 142-2014-GOREMAD-GRDE-DREMH 24/02/2014; E) 19; F) V1: N8559 E406, V2: N8558 E406, V3: N8558 E405, V4: N8559 E405. 19.- A) EL PANTALEON I; B) 070013303; C) LUIS EUSEBIO CELADITA ESPINOZA; D) 143-2014-GOREMAD-GRDE-DREMH 24/02/2014; E) 19; F) V1: N8562 E387, V2: N8561 E387, V3: N8561 E386, V4: N8562 E386. 20.- A) DANIELA 2004 CINCO; B) 070047704; C) VIRGINIO VEGA VILLEGAS; D) 144-2014-GOREMAD-GRDE-DREMH 24/02/2014; E) 19; F) V1: N8556 E356, V2: N8555 E356, V3: N8555 E355, V4: N8556 E355. 21.- A) ABEL 3; B) 070013403; C) LUIS EUSEBIO CELADITA ESPINOZA; D) 249-2014-GOREMAD-GRDE-DREMH 24/03/2014; E) 19; F) V1: N8562 E391, V2: N8561 E391, V3: N8561 E389, V4: N8562 E389. 22.- A) RASHING 3; B) 070002908; C) JESSICA RICARDINA CELADITA CONTRERAS.; D) 277-2014-GOREMAD-GRDE-DREMH 31/03/2014; E) 19; F) V1: N8561 E404, V2: N8560 E404, V3: N8560 E402, V4: N8561 E402.

Regístrese y publíquese.

WALTHER ARRATIA BARRANTES
Director Regional
Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Designan funcionario responsable de la administración y de la actualización del portal institucional del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 058-2014-PATPAL-FBB-DE-MML

San Miguel, 1 de abril del 2014

VISTO:

La Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y su reglamento, la Resolución N° 021-2014-PATPAL-FBB-MML, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2014-PATPAL-FBB-MML y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2014-PATPAL-FBB-MML y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27806, precisa que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión, a través de internet, de sus portales, para lo cual la entidad deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración y administración del Portal de Transparencia;

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, establece que "la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad...";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2014-DE-PATPAL-FBB-MML, se designó al C.P.C. Luis Stalin Moreno Alborno, Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto como funcionario responsable de

Sistema Peruano de Información Jurídica

la administración del Portal Institucional del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2014-DE-PATPAL-FBB-MML, se aceptó la renuncia presentada por el C.P.C. Luis Stalin Moreno Albornoz al cargo de confianza de Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, considerando como último día de trabajo el 31 de marzo del presente año;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2014-DE-PATPAL-FBB-MML, se designó al Eco. Leonardo Espinoza Tello en el cargo de confianza de Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto a partir del 01 de abril del presente año;

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, aprobado por la Ordenanza N° 1023 y modificado por la Ordenanza N° 1059;

SE RESUELVE:

Artículo 2.-^(*) Designar al Eco. Leonardo Espinoza Tello, Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, como el funcionario responsable de la administración del Portal Institucional y de la actualización de la información contenida en el mismo, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estando a los fundamentos expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Déjese sin efecto todo aquello que se oponga a la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración del PATPAL - Felipe Benavides Barreda, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MURILLO GIANELLA
Director Ejecutivo
PATPAL - Felipe Benavides Barreda

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban la modificación del planeamiento integral de los módulos viales de la vía principal y secundaria del terreno ubicado en parte del Sector 26 y 27 (Ex Fundo la Estrella) de Santa Clara

ORDENANZA N° 336-MDA

Ate, 31 de marzo de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Marzo del 2014, visto el Dictamen N° 003-2014-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificada por la Ley N° 28607 de Reforma Constitucional del Cap. XIV del Título IV, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, la aprobación del Plan Urbano y Rural Distrital, según corresponda con sujeción al plan y a las normas Metropolitanas sobre la materia; en virtud al mandato expreso a la Ley N° 27972, Artículo 79, inciso 3), numeral 3.1);

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo 2.-**", debiendo decir: "**Artículo 1.-**".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza N° 275-MDA de fecha 28 de junio del 2011, el Concejo Municipal del Distrito de Ate, aprobó la Ampliación y Modificación del Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 26 y N° 27 de la Lotización Ex Fundo la Estrella de Santa Clara, conforme al Plano signado con N° 003-2011-PI-SGPUC-GDU/MDA, de cumplimiento obligatorio para los propietarios de terrenos de las habilitaciones futuras, con vigencia de Diez (10) años, el mismo que requiere ser modificado, en virtud de la realidad física existente;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, en el Título II, Capítulo V, Artículos 37 al 42, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio así como la propuesta de integración a la trama urbana mas cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 (diez) años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos. Asimismo, la Norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño urbano y diseño de vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la Norma A 120 de accesibilidad para personas discapacitadas;

Que, en la Jurisdicción del Distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante Planeamientos Integrales por sectores, motivo por el cual se intervienen en terrenos que forman parte del Sector 26 y 27, cuya finalidad es el acondicionamiento progresivo en donde se ha detectado terrenos rústicos, así como ocupaciones y construcciones irregulares, debido al crecimiento desordenado de la población, lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro del Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia a fin de insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente, determinando una estructura básica, promoviendo las gestiones de desarrollo y la promoción de la inversión así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano es la encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas de la zona a pedido de los interesados que conforman parte del Sector Catastral N° 26 y N° 27, por lo que se requiere mediante la presente Ordenanza la definición de módulos viales locales, siendo la Municipalidad Distrital de Ate la que deba de aprobar la Modificación del Planeamiento Integral, por ser su competencia;

Que, mediante Dictamen N° 003-2014-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda aprobar la Ordenanza que apruebe la Modificación del Planeamiento Integral de parte del sector 26 y 27 de la Lotización Ex Fundo La Estrella en Santa Clara; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA APROBATORIA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS VIALES DE LA VÍA PRINCIPAL Y SECUNDARIA DEL TERRENO UBICADO EN PARTE DEL SECTOR 26 Y 27 (EX FUNDO LA ESTRELLA) DE SANTA CLARA

Artículo Primero.- APROBAR; la Modificación del Planeamiento Integral parte del Sector Catastral N° 26 y N° 27 de la Lotización Ex Fundo la Estrella, que comprende el diseño de la vía y sus componentes viales, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento, mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano signado N° 001-2014-PI-SGPUC-GDU/MDA, Memoria Descriptiva y Anexo 01; los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ESTABLECER; que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública, correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y la Secretaria de Imagen Institucional, se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR; la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- ESTABLECER; que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en la modificación del Planeamiento Integral de los módulos viales de la vía principal y secundaria del terreno ubicado en parte del Sector Catastral N° 26 y N° 27 del Ex Fundo La Estrella de Santa Clara, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR LO TANTO;

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2015

DECRETO DE ALCALDIA N° 05-2014-A-MDC

Cieneguilla, 8 de abril de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Informe N° 025-2014-GPP/MDC de fecha 03 de abril del 2014, referente al Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2015 que deberá ser de cumplimiento por el Equipo Técnico y Agentes Participantes de dicho Proceso Participativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 53 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, de acuerdo al Capítulo II "Fases del proceso de Presupuesto Participativo" del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 de fecha 26.03.2010, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2015;

Que, mediante Ordenanza N° 198-MDC, de fecha 26.MAR.2014, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla; estableciendo en su Segunda Disposición Complementaria y Final que el cronograma de dicho proceso será aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ordenanza N° 198-MDC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2015, el mismo que como Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar al Gerente de Planificación y Presupuesto y demás miembros del Equipo Técnico del Proceso de Presupuesto Participativo 2015, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía en cuanto le corresponda.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla - www.municipieneguilla.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS 2015
(Aprobado con Decreto de Alcaldía N° 005-2014-A-MDC)

Nº	ACTIVIDAD Y/O PRODUCTO	UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	FECHA	HORA	LUGAR
1	Preparación del proceso Presupuesto Participativo por Resultados 2015 1.1 Elaboración y aprobación del Proyecto de Reglamento y Cronograma de Actividades del Proceso Presupuesto Participativo. 1.2 Conformación del Equipo Técnico. 1.3 Difusión del Proceso Participativo y de la Ordenanza Municipal. 1.4 Preparación de materiales para los talleres de trabajo.	GPP	Del 20 de marzo al 12 abril 2014		
	Convocatoria del proceso participativo 2.1 Invitación a las instituciones a participar en el proceso participativo. 2.2 Convocatoria pública.	GDS / SCII	Del 14 al 26 abril 2014		
	Identificación y Registro de Agentes Participantes 3.1 Inscripción y acreditación de Agentes Participantes. 3.2 Publicación y difusión de registro de Agentes Participantes.	GDS	Del 28 de abril al 16 mayo 2014	De 8:30 a.m. a 5:30 p.m.	a) Gerencia de Desarrollo Social - Local Municipal b) Agencia Municipal
	Talleres descentralizados de Capacitación sobre el Presupuesto Participativo y Proyectos de Inversión Pública. 4.1 Capacitación sobre el Instructivo del MEF y Reglamento del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados. 4.2 Capacitación sobre Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.	EQUIPO TÉCNICO	Lunes, 19 de mayo 2014	De 6.00 p.m. a 9.00 p.m.	Casa de Retiro Alvernia Hermanas Franciscanas de Bamberg, ubicado en el Óvalo de Cieneguilla a una cuadra de la Municipalidad
4.3 Capacitación sobre el Instructivo del MEF y Reglamento del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados. 4.4 Capacitación sobre Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.	EQUIPO TÉCNICO	Miércoles, 21 de mayo 2014	De 6.00 p.m. a 9.00 p.m.	Agencia Municipal, ubicado en el Km. 12.5 Carretera Lima Cieneguilla (ref. costado del grifo Petroperú)	
5	Rendición de Cuentas descentralizado 5.1 Presentación de la Rendición de cuentas del año fiscal 2013 (gestión y logros obtenidos, así como, los resultados de los Presupuestos Participativos 2013 y 2014).	EQUIPO TÉCNICO	Lunes, 26 de Mayo 2014	De 6:00 p.m. a 9:00 p.m.	Local Comunal Tambo Viejo, ubicado en Av. Pachacutec Mz. A, Lte. 8, Zona B
	5.2 Presentación de la Rendición de cuentas del año fiscal 2013 (gestión y logros obtenidos, así como, los resultados de los Presupuestos Participativos 2013 y 2014).	EQUIPO TECNICO	Miércoles, 28 de Mayo 2014	De 6:00 p.m. a 9:00 p.m.	Local Comunal del AA.HH. Sol Radiante, ubicado al costado de la Losa Deportiva Sol Radiante
6	Talleres descentralizados sobre presentación de la visión y objetivos estratégicos del PDLC 2012-2021 (avance de ejecución y logro de resultados), Diagnóstico territorial, identificación y priorización de problemas y criterios de priorización de alternativas y/o proyectos.				
	6.1 Presentación de la visión y objetivos estratégicos del PDC 2012-2021 (avance de ejecución y logro de resultados). 6.2 Presentación del diagnóstico territorial, identificación y priorización de problemas y criterios de priorización de alternativas y/o proyectos.	EQUIPO TÉCNICO	Lunes, 02 de junio 2014	De 6:00 p.m. a 9:00 p.m.	Casa de Retiro Alvernia Hermanas Franciscanas de Bamberg, ubicado en el Ovalo de Cieneguilla a una cuadra de la Municipalidad
	6.3 Presentación de la visión y objetivos estratégicos del PDC 2012-2021 (avance de ejecución y logro de resultados). 6.4 Presentación del diagnóstico territorial, identificación y priorización de problemas y criterios de priorización de alternativas y/o proyectos.		Miércoles, 04 de junio 2014	De 6:00 p.m. a 9:00 p.m.	Agencia Municipal, ubicado en el Km. 12.5 Carretera Lima Cieneguilla (ref. costado del grifo Petroperú)
7	Evaluación técnica y Priorización de Proyectos y/o Acciones				

Sistema Peruano de Información Jurídica

	7.1 Evaluación técnica y financiera (revisión de Proyectos propuestos). 7.2 Priorización de proyectos (utilización de criterios de priorización).	EQUIPO TÉCNICO	Del 05 al 09 de junio 2014		
8	Coordinación entre los niveles de Gobierno Articulación y consistencia de proyectos - De acuerdo a Ley, le corresponde a los gobiernos regionales organizar los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestaria.	EQUIPO TÉCNICO	Del 10 al 12 de junio 2014		
9	Presentación de los Proyectos priorizados, Formalización de los Acuerdos y Compromisos; y Elección de Comité de Vigilancia y Control 9.1 Presentación de los Proyectos de Inversión priorizados. 9.2 Formalización de los Acuerdos y Compromisos (suscripción del acta de acuerdos y compromisos por el CCLD y agentes participantes). 9.3 Elección del Comité de Vigilancia por parte de los Agentes Participantes.	EQUIPO TECNICO	Viernes, 13 de junio 2014	De 6:00 p.m. a 9:00 p.m.	Casa de Retiro Alvernia Hermanas Franciscanas de Bamberg, ubicado en el Ovalo de Cieneguilla a una cuadra de la Municipalidad
10	Aprobación de los Acuerdos Adoptados y Presupuesto Participativo del año 2015 10.1 Informe técnico y legal de las Gerencias competentes. 10.2 Sesión del Concejo Municipal.	CONCEJO MUNICIPAL	Del 14 al 23 de junio 2014		
11	Registro y envío de información a los Organos rectores 11.1 Registro del proceso en el Portal de Transparencia del MEF. 11.2 Remisión del documento presupuesto participativo a la Dirección General del Presupuesto Público del MEF.	GPP	Del 24 al 30 de junio 2014		

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Autorizan viaje de Regidor a Israel, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2014-MM

Miraflores, 14 de abril de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía, reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante documento de fecha 09 de abril de 2014, el Agregado de Cooperación Internacional de la Embajada de Israel hace del conocimiento del regidor Israel Orlando Acuña Wong Coquis que fue seleccionado para participar con una beca de estudios en el curso "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana", a realizarse del 07 al 29 de mayo de 2014, en el Centro Internacional para el Liderazgo, ubicado en la ciudad de Kfar Saba, en Israel. Por tanto, con Carta N° 013-SR-MM/2014, el mencionado regidor solicita licencia en sus funciones, del 07 al 29 de mayo del año en curso;

Que, el programa de estudios referido está orientado al aprendizaje de los modelos israelíes aplicados en el ámbito municipal para prevenir y combatir la inseguridad ciudadana, considerando la participación de los diversos sectores de la sociedad por tratarse de una problemática que involucra a todos los organismos que tienen como fin erradicarla, realizando una labor en conjunto para sumar herramientas y técnicas que afiancen el tema de seguridad ciudadana y busquen prevenir la violencia;

Que, en este contexto, es claro que la participación del mencionado regidor en dicho curso está en armonía con los objetivos y política de la actual gestión municipal, en el marco de la seguridad ciudadana que se brinda a los vecinos de Miraflores, procurando mejorar su calidad de vida, a la vez que se satisfaga el interés general de los visitantes del distrito. Asimismo, debe mencionarse que la beca ofrecida a favor del regidor cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación, costo del curso y seguro médico correspondiente en la ciudad de Kfar Saba, en Israel;

Que, según lo establecido en el artículo 9, numerales 11 y 27 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen los regidores, entre otros; y aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por otra parte, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, con el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje. De igual modo, el artículo 5 de la misma norma, establece que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas que contiene dicho dispositivo;

Que, en concordancia con lo indicado, según el artículo 10.1 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la indicada Ley señala, entre ellos el de los regidores, cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo, prescribe que en todos los casos, el acuerdo de excepción es publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Subgerencia de Presupuesto mediante Informe N° 60-2014-SGP-GPP/MM del 11 de abril de 2014, refiere que se ha previsto la cobertura presupuestal, vía modificación en el Nivel Funcional Programático y según la correspondiente estructura de gastos, por los días que el regidor Israel Orlando Acuña Wong Coquis participará en el desarrollo del curso referido en líneas precedentes, a realizarse en la ciudad de Kfar Saba, en Israel, hasta por el monto de US \$3,100 o su equivalente de S/. 8,641.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y uno y 00/100 Nuevos Soles), según el tipo de cambio en la fecha indicada;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la licencia del regidor Israel Orlando Acuña Wong Coquis, y autorizar su viaje a ciudad de Kfar Saba, en Israel, por el período comprendido entre el 06 al 30 de mayo de 2014 inclusive, a fin que en representación de la Municipalidad de Miraflores participe en el curso "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana", de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar el gasto por comisión de servicios hasta por el monto de S/.8,641.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y uno y 00/100 Nuevos Soles), a ser otorgados al regidor Israel Orlando Acuña Wong Coquis, conforme al siguiente detalle:

Regidor: Israel Orlando Acuña Wong Coquis		
Pasajes y Gastos de Transporte:	S/.	7,219.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios:	S/.	1,422.00
Total:	S/.	8,641.00

Artículo Tercero.- Precisar que el regidor Israel Orlando Acuña Wong Coquis, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios siguientes a su retorno del viaje al evento indicado en el Artículo Primero, deberá realizar la respectiva rendición de cuentas así como el informe correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y demás normativa aplicable.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Autorizan viaje de Alcalde, Regidora y funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 140-2013-MDVR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Villa Rica, 27 de noviembre del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA RICA

Visto el documento con registro de ingreso N° 959/13/SG, el Informe N° 477-2013-MDVR-ZBRC/GEMU de la Gerencia Municipal, Informe N° 1332-2013-MDVR/GDEGA de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Informe N° 026-2013-MDVR-GDEGA/PDOCVR/MRT y la Carta del SCAA emitido por el Director Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9, numeral 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al concejo municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, según lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el caso de los gobiernos locales, los viajes al exterior de funcionarios y servidores serán aprobados mediante resolución del titular o acuerdo de concejo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios; asimismo, estas autorizaciones serán debidamente sustentadas en el interés específico de la institución

Que, con fecha 10 de mayo del 2013, se recibió la invitación del SCAA para participar en la 26ava Exposición de la Feria Internacional del SCAA a realizarse en el Centro de Convenciones de Seattle, Washington -EEUU del 25 al 27 de abril del año 2014;

Que, se tiene el Informe N° 1332-2013-MDVR-GDEGA, presentado por la Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, comunicando que Villa Rica participó en el año 2011, 2012 y 2013 en la Feria Internacional del SCAA - Feria de Café más grande del mundo, organizado por la Asociación Americana de Cafés Especiales, con un stand donde se promocionó el Café Villa Rica con Denominación de Origen, así mismo en esta Feria se ofrece una serie de talleres de café, campeonato de baristas, catadores y competencia del café del año, durante la participación en la 25ava Exposición de la Feria Internacional del SCAA, se reservó el stand N° 8021 de 10 pies*10 pies, donde se dio un adelanto (25%) equivalente a \$541.25 dólares americanos por el stand valorizado en \$2,165.00 dólares americanos, quedando pendiente el pago de la diferencia (75%) del stand reservado, recomendando elevar el informe a sesión de concejo y evaluar la participación en la Feria del SCAA 2014 y las personas que viajaran para la planificación anticipada y continuar posicionando el Café Villa Rica con Denominación de Origen a nivel internacional;

Que, la Municipalidad Distrital de Villa Rica cumpliendo con su rol de promotor del desarrollo económico local, ha obtenido la Denominación de Origen CAFÉ VILLA RICA, mediante la Resolución N° 12784-2010-DSD-INDECOPI emitida por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI; por lo que en esta etapa se viene promocionando a nivel nacional e internacional esta denominación de origen y las cualidades del CAFÉ VILLA RICA para incrementar el consumo nacional y su comercialización en el mercado internacional;

Que, como socios del SCAA, ésta es una magnífica oportunidad para promocionar el CAFÉ VILLA RICA a nivel de los más grandes compradores del mercado global;

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal y estando a lo aprobado en la Sesión Ordinaria N° 022/2013, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Alcalde Ing. Juan Carlos La Torre Moscoso, a la Regidora Brusela Angélica Marallano Lazo, Ing. Marleni Romero Tello y la Lic. Q-Grader Ana Alicia Salazar Dávila, a viajar a la ciudad de Seattle, Washington - Estados Unidos de Norteamérica, en representación de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, para participar en la 26ava Exposición Anual SCAA "La feria de café más grande del mundo" organizada por la Asociación Americana de Cafés Especiales, SCAA 2014, a realizarse del 25 al 27 de abril del 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- PARA efectos de dicho viaje se autoriza al Alcalde, Regidor y funcionarios ausentarse de la Municipalidad desde el día 22 al 30 de abril del 2014.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Administración conforme a lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano según lo dispuesto por el Art. 4 del referido cuerpo legal.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración, cumplir con la cancelación de la diferencia del stand reservado N° 8021 (75%).

Artículo 5.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental prever la contratación de un traductor y/o traductora, con la finalidad de fortalecer la participación de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, en la 26ava Exposición Anual SCAA 2014.

Artículo 6.- FACULTESE al Alcalde para que emita las Resoluciones que correspondan.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
Alcalde

Autorizan afectación de Partida Presupuestal 07 FONCOMUN, por gastos de viaje de Alcalde, Regidora y funcionaria

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 092-2014-MDVR-A

Villa Rica, 11 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;

Visto el documento con registro de ingreso N° 0252/14/SG, el Informe N° 309-2014-MDVR-GDEGA de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9, numeral 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al concejo municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el Art. 39 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta en su Primer párrafo que las Municipalidades resuelven los asuntos administrativos concernientes a su organización interna a través de Resoluciones de Concejo.

Que, según lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el caso de los gobiernos locales, los viajes al exterior de funcionarios y servidores serán aprobados mediante resolución del titular o acuerdo de concejo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios; asimismo, estas autorizaciones serán debidamente sustentadas en el interés específico de la institución;

Que, la Municipalidad Distrital de Villa Rica cumpliendo con su rol de promotor del desarrollo económico local, ha obtenido la Denominación de Origen CAFÉ VILLA RICA, mediante la Resolución N° 12784-2010-DSD-INDECOPI emitida por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI; por lo que en esta etapa se viene promocionando a nivel nacional e internacional esta denominación de origen y las cualidades del CAFÉ VILLA RICA para incrementar el consumo nacional y su comercialización en el mercado internacional, por lo que solicita la asignación del presupuesto de pasajes y viáticos para 03 personas cuyo monto asciende a S/. 15,290.00 nuevos soles;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se tiene el Informe N° 309-2014-MDVR-GDEGA de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental mediante el cual señala que Villa Rica participó el 2011, 2012 y 2013 en la Feria Internacional del SCAA - Feria de Café más grande del mundo, organizado por la Asociación Americana de Cafés Especiales, con un stand donde se promociona el Café Villa Rica con Denominación de Origen así mismo en esta feria se ofrece una serie de talleres de café, campeonato de baristas, catadores y competencias del café del año;

Que, el 26 de abril del 2013, el laboratorio de Control de Calidad de Café Villa Rica fue certificado por la Asociación Americana de Cafés Especiales - SCAA como laboratorio de enseñanza así mismo en ambientes del laboratorio se recibió hasta la fecha 12 grupos de tostadores de Canadá, Italia, Estados Unidos, España, Bélgica, Korea y Holanda interesados en el Café Villa Rica;

Que, con fecha 10 de mayo del 2013, mediante registro de ingreso N° 2556/13, se recibió la invitación del SCAA para participar en la 26 Exposición de la Feria Internacional del SCAA a realizarse en el Centro de Convenciones de Seattle, Washington -EEUU del 25 al 27 de abril del año 2014, y mediante Factura N° 173-1042-13-1554 y contrato N° SEA 172 se canceló el alquiler de stand N° 8021;

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 022-2013, de fecha 04 de diciembre del 2013, mediante Acuerdo de Concejo N° 140-2013-MDVR, autorizó al Alcalde Ing. Juan Carlos La Torre Moscoso, a la Regidora Brusela Angélica Marallano Lazo, Ing. Marleni Romero Tello y la Lic. Q-Grader Ana Alicia Salazar Dávila, a viajar a la ciudad de Seattle, Washington - Estados Unidos de Norteamérica, en representación de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, para participar en la 26ava Exposición Anual SCAA "La feria de café más grande del mundo" organizada por la Asociación Americana de Cafés Especiales, SCAA 2014, a realizarse del 25 al 27 de abril del 2014 y para efectos de dicho viaje se autoriza al Alcalde, Regidor y funcionarios ausentarse de la Municipalidad desde el día 22 al 30 de abril del 2014;

Y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la afectación de los gastos de viaje a la partida presupuestal 07 FONCOMUN, para el Alcalde Ing. Juan Carlos La Torre Moscoso, Regidora Brusela Angélica Marallano Lazo y la Lic. Q-Grader Ana Alicia Salazar Dávila, a la ciudad de Seattle, Washington - Estados Unidos de Norteamérica, quienes en representación de la Municipalidad Distrital de Villa Rica participarán en la 26ava Exposición Anual SCAA "La feria de café más grande del mundo" organizada por la Asociación Americana de Cafés Especiales, SCAA 2014, a realizarse del 25 al 27 de abril del 2014 y para efectos de dicho viaje se autoriza al Alcalde, Regidor y funcionarios ausentarse de la Municipalidad desde el día 22 al 30 de abril del 2014.

Según el siguiente detalle de comisión de servicios por persona a la ciudad de Seattle, Washington -EEUU:

Nº	Descripción	Unidad	Costo Unitario S/.	Nº personas	Monto Total S/.
1	Pasajes de Ida y Vuelta Lima - Seattle, Washington - EE UU	Pasajes	3,146.67	3	9,440.00
2	Alimentación	Alimentación	700.00	3	2,100.00
3	Hospedaje	Hospedaje	1,050.00	3	3,150.00
4	Movilidad Interna	servicio	200.00	3	600.00
TOTAL					15,290.00

Artículo 2.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Administración conforme a lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano según lo dispuesto por el Art. 4 del referido cuerpo legal.

Artículo 3.- REMITIR un ejemplar de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
Alcalde